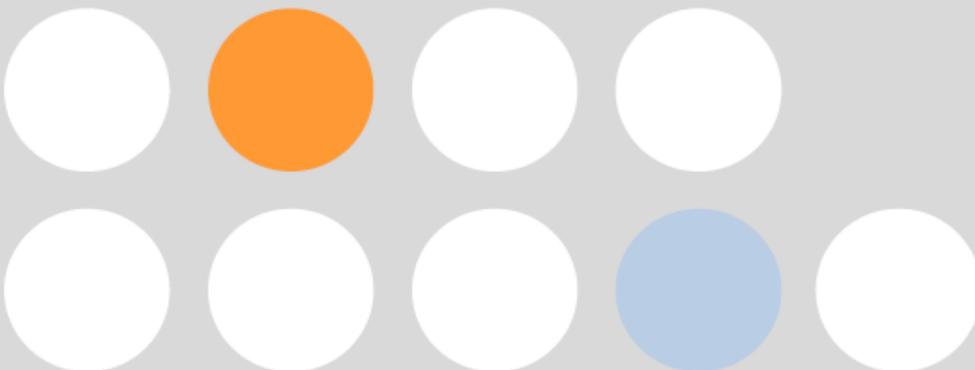




Guía para la solicitud de autorizaciones de seguridad

[0 03.01-01-GU-01-v03]



CONTROL DOCUMENTAL

	NOMBRE	PUESTO	FECHA
ELABORADO			
REVISADO			
APROBADO			

Firmado en el original

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Motivo
1	Julio 2017	Primera edición.
2	Octubre 2018	Revisión del documento. V02
3	Abril 2024	Revisión general del documento. Adaptación al marco normativo. V03

Introducción y ámbito	3
Objeto y alcance del documento	3
• Abreviaturas.....	3
• Definiciones aplicables.....	4
Marco legal	6
• Sistemas de gestión de la seguridad (SGS)	7
• Documentación de referencia	7
¿Cómo solicitar una autorización de seguridad?	10
• Compromiso previo.....	10
• Pago de la tasa por otorgamiento de autorización de seguridad	10
• Modalidad y lugar de presentación de la solicitud	10
• Presentación de la solicitud. Comunicaciones con la AESF	11
• Documentación para acompañar la solicitud	12
• A) Solicitud de nueva autorización de seguridad (EXPEDICIÓN).....	12
• B) Solicitud de RENOVACIÓN de autorización de seguridad.....	13
• C) Solicitud de MODIFICACIÓN de autorización de seguridad.....	13
Proceso de evaluación de la solicitud	13
• Plazos	14
• Cooperación entre AESF y EPSF en el caso de la Sección Internacional Figueras-Perpignan	14
• Fase 1: Recepción de la solicitud de la autorización de seguridad	14
• Fase 2: Examen inicial	14
• Fase 3: Evaluación detallada	15
• Fase 4: Emisión de la autorización de seguridad	18
Recursos.....	19
• Recurso de reposición.....	19
• Recurso contencioso-administrativo	19
Renovación de autorizaciones de seguridad	19
Modificación de autorizaciones de seguridad	20
Anexo I: Formulario de solicitud.....	22
Anexo II: Tabla de trazabilidad	24

INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO

El Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, de seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias (en adelante, RD 929/2020), que desarrolla la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario en materia de seguridad y traspone la Directiva (UE) 2016/798 de seguridad ferroviaria, introduce, dentro de su ámbito de aplicación, el concepto de “autorización de seguridad” (en adelante, AS) que todo administrador de infraestructuras (en adelante, AI) deberá poseer para ejercer las funciones de administración de infraestructuras en la Red Ferroviaria de Interés General.

La AS será expedida por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (en adelante, AESF).

OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO

Esta guía, elaborada al amparo del artículo 16.3 del RD 929/2020, tiene por objetivo exponer y precisar los requisitos que deben reunirse y los documentos que deben acompañarse para la obtención de las AS.

En la confección de esta guía se han seguido las recomendaciones sobre disposiciones prácticas para la expedición de AS a los AI emitidas por la Comisión Europea a través de la Recomendación (UE) 2019/780 (en adelante, REC(UE) 2019/780).

En este sentido, esta guía explica el procedimiento administrativo que rige la expedición, la renovación, y la modificación de una autorización de seguridad a partir de:

- Marco legal;
- Responsabilidades, tanto de la AESF como del solicitante;
- ¿Cómo solicitar una autorización de seguridad?;
- Descripción del proceso de evaluación;
- Recursos;
- Particularidades de la renovación/modificación de una AS.

Queda excluido del alcance de esta guía el procedimiento administrativo relacionado con la revocación (parcial o total) de una AS de un AI.

• Abreviaturas

AESF	Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria
AI	Administrador de Infraestructuras
AS	Autorización de Seguridad
EEM	Entidad/es Encargada/s del Mantenimiento
ETI	Especificación/es Técnica/s de Interoperabilidad

EUAR	Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (European Union Agency for Railways, anteriormente ERA – European Railways Agency))
FHO	Factor/es Humano/s y Organizativo/s
LSF	Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario
MCS	Método/s Común/es de Seguridad
NNS	Normas Nacionales de Seguridad
OCS	Objetivos Comunes de Seguridad
RFIG	Red Ferroviaria de Interés General
SGS	Sistema/s de Gestión de la Seguridad

- **Definiciones aplicables**

- **Administrador de infraestructura (AI):** Cualquiera de las entidades definidas en los apartados 3 y 4 del artículo 19 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario;
 - **Autoridad Nacional de la Seguridad (ANS):** Organismo nacional encargado de las funciones relativas a la seguridad ferroviaria para garantizar un régimen unificado de seguridad. En el caso particular de España y para la RFIG, estas funciones las asume la AESF. Para la Sección Internacional Figueras-Perpignan, en la parte francesa, las funciones de ANS las asume EPSF (Établissement Public de Sécurité Ferroviaire);
 - **Autorización de Seguridad (AS):** Autorización que acredita que el AI ha establecido un SGS propio y está en condiciones de cumplir los requisitos específicos necesarios para la administración de las infraestructuras ferroviarias en condiciones de seguridad, incluidos, en su caso, el mantenimiento y explotación de los sistemas de control del tráfico y de señalización;
 - **Compromiso previo:** Fase del procedimiento de AS, anterior a la presentación de la solicitud, en la que el solicitante puede pedir información adicional sobre las fases siguientes del proceso de evaluación de la AS a la ANS;
 - **Criterios de evaluación:** Conjunto de criterios estandarizados y armonizados a nivel europeo a utilizar por las ANS y criterios obtenidos a partir de las normas nacionales de seguridad, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos del SGS. Los primeros se encuentran recogidos en los Reglamentos (UE) 2018/762 y 2019/779, así como en las ETI y los MCS pertinentes. Los segundos se derivan de la normativa nacional de aplicación;
- Nota.- Véase relación completa en la tabla de trazabilidad que se presenta en el anexo 2.*
- **Cuestión:** Aspecto o problema detectado durante el compromiso previo o en el proceso de evaluación;

- **Entidad Encargada del Mantenimiento (EEM):** La entidad encargada del mantenimiento de un vehículo, registrada como tal en el Registro Especial Ferroviario y que asume la responsabilidad de las siguientes funciones de mantenimiento: gestión, desarrollo del mantenimiento, gestión del mantenimiento de la flota, y ejecución del mantenimiento;
- **Evaluación de una autorización de seguridad:** Procedimiento administrativo que tiene relación con la expedición u otorgamiento, la renovación, o la modificación o actualización o revisión de una AS;

Nota.- De aquí en adelante, y al objeto de proporcionar uniformidad a la nomenclatura empleada en el documento, se citará cada proceso administrativo anterior a partir del término subrayado (adoptando así la terminología empleada por el RD 929/2020 en su art.1.2.b).

- **Expedición de una autorización de seguridad:** Procedimiento administrativo iniciado a solicitud de un AI con el fin de obtener, por primera vez o después de la revocación de una AS anterior, una AS;
- **Renovación de una autorización de seguridad:** Procedimiento administrativo iniciado a solicitud de un AI que tiene una AS en vigor con el fin de actualizar la vigencia de la AS por un nuevo plazo siempre que se sigan cumpliendo las condiciones exigidas para su anterior expedición/renovación/modificación, así como los nuevos requisitos que resulten de aplicación;

En el caso de que incluya la modificación del alcance de la AS, este aspecto será abordado como si fuere una expedición, y el resto de aspectos propiamente como una renovación;

- **Modificación de una autorización de seguridad:** Procedimiento administrativo iniciado a solicitud de un AI que tiene una AS en vigor con el fin de modificar el alcance de la AS, pero sin modificar el plazo de vigencia de la misma, o bien tras modificaciones sustanciales en las condiciones que se acreditaron para su expedición/renovación en cuanto a los subsistemas fijos, o en cuanto a los principios y normas básicas que rigen su explotación y mantenimiento;
- **Normas nacionales de seguridad (NNS):** Todas las normas vinculantes adoptadas en España independientemente del organismo que las haya promulgado, que contengan requisitos de seguridad o requisitos técnicos ferroviarios, distintos de los establecidos por la Unión Europea o por normas internacionales y que sean aplicables dentro de España a las empresas ferroviarias, a los AI o a terceros;
- **Problema residual:** Cuestión de importancia menor detectada durante la evaluación de una solicitud de AS que no impide su expedición/renovación/modificación, pudiendo ser objeto de su posterior supervisión;
- **Proceso de evaluación de una solicitud de AS:** Conjunto de actividades estructuradas y auditables aplicadas por la AESF para determinar el grado de cumplimiento de los requisitos de evaluación en materia de seguridad recogidos en el SGS del AI;

- **Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS):** Conjunto de medidas establecidas en el seno de su organización por un AI para garantizar el desempeño de su actividad en condiciones de seguridad;
- **Perímetro de evaluación del SGS:** Envoltente formada por aquellos documentos que son objeto de evaluación durante un expediente de solicitud de AS (véase relación en punto A del apartado “Documentación para acompañar la solicitud” de la presente Guía);
- **Perímetro de supervisión del SGS:** Envoltente formada por todos los documentos que integran el SGS del AI;
- **Solicitante:** Entidad interesada que promueve una actuación que requiere la intervención administrativa de la AESF. En el ámbito de esta guía, el solicitante es un AI;
- **Tabla de trazabilidad:** Documento que establece la relación entre los criterios de evaluación y la ubicación, dentro del SGS, donde se puede verificar su cumplimiento. Su función es procurar la correcta identificación de los requisitos, su cumplimiento y el seguimiento de los cambios (trazabilidad) en el SGS a lo largo de las distintas iteraciones del proceso de evaluación de una solicitud de AS.

MARCO LEGAL

De acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias* (en adelante, RD 929/2020), todo AI, para el ejercicio de las funciones de administración de infraestructuras en la RFIG -contempladas en artículo 23 de la *Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario* (en adelante, LSF)- deberá disponer de la preceptiva AS emitida por la AESF.

La expedición, renovación o modificación de las AS de los AI, así como su posterior supervisión, son unas de las actividades principales de la AESF como ANS.

La AS confirma que el AI ha establecido y aprobado un SGS propio, que incluye los procedimientos y disposiciones establecidos en el artículo 13 del RD 929/2020 para que se cumplan los requisitos necesarios para el diseño, mantenimiento y explotación de la infraestructura ferroviaria en condiciones de seguridad, incluidos, en su caso, el mantenimiento y explotación del sistema de control del tráfico y de señalización.

Los AI están obligados a cumplir, en todo momento, las condiciones establecidas en su AS. El incumplimiento de estas condiciones determinará, en su caso y tras la tramitación del oportuno procedimiento, la revocación total o parcial de dicha AS, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales que la AESF estime oportunas por razones de seguridad así como de la aplicación del régimen sancionador establecido en la LSF.

- **Sistemas de gestión de la seguridad (SGS)**

Los SGS son uno de los pilares fundamentales del marco regulatorio europeo y nacional que ayudan a garantizar un alto nivel de seguridad operacional en el sistema ferroviario.

Un SGS está integrado por la organización, las medidas y los procedimientos establecidos por un AI para garantizar la gestión de sus operaciones en condiciones de seguridad.

Las características y elementos básicos de los SGS se indican en el artículo 13 del RD 929/2020 y los principales requisitos respecto de los que deben ser conformes, y que se aplican a la evaluación de las solicitudes y a la supervisión posterior, figuran en el MCS sobre los requisitos del SGS establecido en el anexo II del *Reglamento Delegado (UE) 2018/762 de la Comisión de 8 de marzo de 2018* (en adelante, RDUE 2018/762).

Para facilitar y orientar en la elaboración y mantenimiento de los SGS, la EUAR dispone de una sección en su sitio de internet www.era.europa.eu/activities/safety-management-system_en dedicada en exclusiva a ellos. Asimismo, la EUAR ha desarrollado la aplicación móvil “ERA SMS” que se puede descargar en Google Play Store (para dispositivos Android) y App Store (para dispositivos iOS), que proporciona una visión general de los principales elementos que constituyen un sistema de gestión de seguridad, incluyendo una pequeña descripción de su significado. La aplicación también contiene una herramienta para evaluar la madurez de la aplicación de los SGS.

- **Documentación de referencia**

La principal normativa de aplicación al proceso de evaluación de una solicitud de AS viene recogida en las siguientes fuentes normativas:

- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario;
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas;
- Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su Estatuto;
- Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias;
- Recomendación (UE) 2019/780 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, sobre disposiciones prácticas para la expedición de autorizaciones de seguridad a los administradores de infraestructuras;
- Acuerdo entre las Autoridades Nacionales de Seguridad de la República Francesa y del Reino de España sobre cooperación en materia de seguridad operacional e interoperabilidad de las actividades ferroviarias, hecho en Amiens el 26 de abril de 2022;
- Resolución 13/2020 de la AESF sobre admisión de documentos electrónicos depositados en repositorios;

- Guía de solicitud de autorizaciones de seguridad (O03.01-01-GU-01) [AESF];
- “Structure and content of the European Identification Number” (Technical Document ID: 013SST1139 ; v1.3) [EUAR].

Asimismo, el listado, no exhaustivo, de la normativa de aplicación de la que se han extraído los criterios de evaluación es el siguiente:

- Reglamento Delegado (UE) 2018/762 de la Comisión, de 8 de marzo de 2018, por el que se establecen MCS sobre los requisitos del SGS de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº.1158/2010 y (UE) nº.1169/2010 de la Comisión;
- Reglamento (UE) nº.1078/2012 de la Comisión de 16 de noviembre de 2012 sobre un MCS en materia de vigilancia que deberán aplicar las empresas ferroviarias y los AI que hayan obtenido un certificado de seguridad o una AS, así como las EEM;
- Reglamento de Ejecución (UE) nº.402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a la adopción de un MCS para la evaluación y valoración del riesgo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº.352/2009;
- Reglamento (UE) nº.1299/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, relativo a las ETI del subsistema «infraestructura» en el sistema ferroviario de la Unión Europea;
- Reglamento (UE) nº.1300/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre la ETI relativa a la accesibilidad del sistema ferroviario de la Unión para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida;
- Reglamento (UE) nº.1301/2014 de la Comisión de 18 de noviembre de 2014 sobre las ETI del subsistema de energía del sistema ferroviario de la Unión;
- Reglamento (UE) nº.1303/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre la ETI relativa a la «seguridad en los túneles ferroviarios» del sistema ferroviario de la Unión Europea;
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, relativo a la ETI correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2012/757/UE;
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/777 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, sobre las especificaciones comunes del registro de la infraestructura ferroviaria y por el que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/880/UE;
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/779 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, por el que se establecen disposiciones detalladas relativas a un sistema de certificación de las entidades encargadas del mantenimiento de vehículos de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 445/2011 de la Comisión;

- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1695 de la Comisión de 10 de agosto de 2023 sobre la ETI relativa a los subsistemas de control-mando y señalización del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2016/919;
- Decisión 2009/460/CE de 5 de junio de 2009, por la que se adopta en aplicación del artículo 6 de la Directiva 2004/49/CE un MCS para evaluar la consecución de los objetivos de seguridad;
- Decisión 2012/226/UE de 23 de abril de 2012, por la que se establece la segunda serie de OCS para el sistema ferroviario;
- Real Decreto 623/2014 de 18 de julio, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes ferroviarios y la CIAF;
- Real Decreto 627/2014, de 18 de julio, de asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares;
- Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria;
- Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal;
- Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero, por la que se aprueban la instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) y la instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE) y se modifican la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción ferroviaria de gálibos y la Orden FOM/2015/2016, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Catálogo Oficial de Señales de Circulación Ferroviaria en la RFIG;
- Orden TMA/698/2023, de 27 de junio, por la que se aprueba la instrucción sobre los registros de la actividad de vigilancia de infraestructuras ferroviarias, REVINFE-23.
- Resoluciones, notas técnicas, recomendaciones técnicas y recursos sobre cultura de seguridad, publicados por la AESF.

Por último, el solicitante puede encontrar orientaciones prácticas que le ayuden durante el proceso de AS en las siguientes publicaciones:

- Recomendaciones técnicas de la AESF (listado actualizado en el sitio de internet de la Agencia);
- Guía “Requisitos del sistema de gestión de la seguridad para un certificado o autorización de seguridad” (v1.2) [EUAR];
- Guía para la solicitud de certificados de entidades encargadas de mantenimiento y funciones de mantenimiento (O03.03-01-GU-01) [AESF].

Se recomienda a los solicitantes visitar el sitio de internet de la AESF (www.seguridadferroviaria.es) donde se mantiene un listado actualizado de la legislación europea y nacional aplicable al sector ferroviario, y de las publicaciones de la AESF.

¿CÓMO SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN DE SEGURIDAD?

• Compromiso previo

Se considera una buena práctica que el AI, con anterioridad suficiente a la remisión de la solicitud, establezca contacto con la AESF para tener **reuniones de coordinación** con el objeto de que la AESF:

- Se familiarice con el SGS del AI;
- Verifique que el solicitante posee suficiente documentación como para iniciar la solicitud;
- Clarifique cómo se va a realizar el proceso de evaluación del SGS.

Estas reuniones, dado su carácter opcional, tendrán lugar a petición del solicitante a través de cualquiera de los medios contemplados en la Ley 39/2015. No obstante, el solicitante puede libremente presentar su solicitud de AS sin asistencia previa por parte de la AESF.

Además del contenido de la presente Guía, la AESF suministrará gratuitamente a los solicitantes información orientativa sobre las solicitudes a presentar, donde se describirán y explicarán los requisitos para la obtención de las AS y se enumerarán los documentos que deban presentarse. Se proporcionará a los AI que lo soliciten, vía correo electrónico, **plantillas** de las últimas versiones de los formularios y tablas involucradas en la presentación de la solicitud de AS.

• Pago de la tasa por otorgamiento de autorización de seguridad

El solicitante deberá abonar la tasa por otorgamiento de AS, en la modalidad que corresponda de entre las establecidas en el artículo 80.3 de la Ley 38/2015, por el importe actualizado que corresponda. La AESF comprobará haber recibido el **abono correspondiente antes** de remitir la resolución de expedición/renovación/modificación de AS al solicitante. Sin la justificación del abono de la tasa, la AESF, en ningún caso, podrá emitir la resolución mencionada.

• Modalidad y lugar de presentación de la solicitud

Es responsabilidad del AI presentar su solicitud de AS de manera formal con **antelación suficiente**, entendiéndose como tal:

- Al menos de seis meses antes de iniciar el ejercicio efectivo de las funciones como AI, en caso de nuevas solicitudes;
- Al menos de seis meses antes de la fecha de expiración de su AS vigente, de acuerdo con el artículo 18.1 del RD 929/2020;

- En el caso de producirse modificaciones sustanciales en el marco reglamentario de la seguridad, un plazo de acuerdo con la modificación producida.
- Antes que se produzcan modificaciones sustanciales de la infraestructura ferroviaria, de sus sistemas de señalización o de suministro de energía, o en los principios y normas básicas que rigen su explotación y mantenimiento. En este caso, el AI notificará, sin demora, a la AESF cualquier modificación que se produzca sobre los referidos aspectos con objeto de iniciar el expediente de actualización de su AS. La AESF recomienda asimismo respetar el plazo de seis meses previos a las modificaciones sustanciales mencionadas.

- **Presentación de la solicitud. Comunicaciones con la AESF**

El solicitante presentará una solicitud de expedición/renovación/modificación de AS, siguiendo el **modelo** facilitado en el anexo I de esta Guía, y una copia de la documentación en formato electrónico, con los archivos identificados de tal manera que sean localizables todos los documentos que forman parte de la solicitud.

El artículo 14.2. de la Ley 39/2015 establece que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Por ello, la presentación de la solicitud se realizará por alguno de los siguientes **medios**:

- Por Registro Electrónico, a través del Punto de Acceso al registro electrónico de la AGE (<https://administracion.gob.es/>)
- Por la Sede electrónica de la AESF, a través del procedimiento habilitado en la siguiente dirección (https://sede.mitma.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/GRUPO_FOMENTO/INFRA_FERROVIARIAS/AESF_SOLICITUDES/)

Se recomienda el uso de este sistema para relacionarse con la AESF.

Las comunicaciones con el solicitante se realizarán a través del procedimiento abierto en la sede electrónica.

La documentación a presentar puede ser muy voluminosa y, dadas las limitaciones de capacidad de la sede electrónica, suele ser necesario realizar varios envíos sucesivos para su incorporación. Por esta razón y para mayor comodidad de los solicitantes, la AESF pone a disposición de los mismos el sistema **“Comparte”**:

- Para poder acceder a dicho sistema y presentar la documentación a través de este medio, es necesario que el interesado se dirija a la AESF a través del correo administracion.aesf@seguridadferroviaria.es para solicitar la creación de una carpeta compartida.

- Una vez autorizado el acceso al sistema, los interesados deben presentar la solicitud a través de la sede electrónica, indicando en la misma el código HASH de la documentación agregada en “Comparte”. Para el uso de este procedimiento, es necesario cumplir los requisitos establecidos en la Resolución 13/2020 de la AESF sobre admisión de documentos electrónicos depositados en repositorios, disponible en la página web de la AESF (www.seguridadferroviaria.es), en el apartado Relaciones con la Agencia.

- **Documentación para acompañar la solicitud**

En todos los casos se deberá cumplimentar el **formulario de solicitud** (Anexo I), en el que se recogerán una serie de datos generales de la entidad solicitante e información sobre el tipo de solicitud que se realiza y sobre la documentación que se presenta.

- **A) Solicitud de nueva autorización de seguridad (EXPEDICIÓN)**

Será necesario presentar los siguientes **documentos**, para obtener la autorización que confirme que el solicitante ha establecido y aprobado un SGS propio según lo dispuesto en el artículo 13 del RD 929/2020 y en el anexo II del RD(UE) 2018/762:

- Formulario de solicitud;
- Listado de documentos del SGS;
- Política de seguridad;
- Mapa de procesos;
- Registro de peligros;
- Estrategia de consecución de objetivos de seguridad;
- Estrategia de vigilancia;
- Estrategia de integración de FHO;
- Estrategia de mejora continua de la cultura de seguridad;
- Tabla de trazabilidad (Partes I y II);
- En su caso, tabla de trazabilidad (Parte III), cuando el AI solicite acreditar el cumplimiento de los requisitos del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/779, según lo previsto en su artículo 3.4;
- Documentos del SGS circunscritos en el “perímetro evaluable”, esto es, los documentos de más alto nivel jerárquico dentro del SGS que permitan evidenciar la conformidad con los criterios de evaluación referidos en las tablas de trazabilidad;
- Plan de contingencias;
- Plan/es para describir cómo alcanzará sus objetivos de seguridad;
- Plan/es para vigilar la consecución de los objetivos de seguridad;

- Planes de acción, de alerta e información para las situaciones de emergencia;
- Plan/es de mantenimiento;
- Plan/es en materia de vigilancia;
- Plan/es de actuación de sus servicios de inspección.

Una vez finalizada la evaluación de la AS, cuando la Agencia esté en disposición de emitir la resolución de expedición/renovación/modificación correspondiente, y con anterioridad a la misma, el solicitante deberá aportar el justificante de pago de la tasa correspondiente.

• B) Solicitud de **RENOVACIÓN** de autorización de seguridad

Las AS tienen una vigencia máxima de cinco años, pudiendo renovarse por periodos sucesivos iguales, siempre que se cumplan las condiciones exigidas para su otorgamiento. En caso de solicitar una renovación de la AS, deberán presentarse, **además de** los consignados en el apartado anterior, los siguientes documentos:

- Plan/es de actuación derivados de actividades de vigilancia;
- Situación actual del plan/es de actuación pendientes derivados de actividades de supervisión desde la expedición de la anterior AS;
- Situación actual del plan/es para soluciones los problemas residuales pendientes de la evaluación anterior;
- Situación actual del plan/es para abordar las recomendaciones emitidas por el/los organismo/s nacional/es de investigación.

• C) Solicitud de **MODIFICACIÓN** de autorización de seguridad

En caso de solicitar una modificación de la AS, deberán presentarse, **además de** los consignados en el apartado A) anterior, los siguientes documentos:

- **Expediente de gestión del cambio** (véase apartado “Modificación de autorizaciones de seguridad” al final de esta Guía).

PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

El proceso de evaluación de una solicitud de expedición/renovación/modificación de AS consta de diversas **etapas**, tal y como se establece en la REC(UE) 2019/780:

- FASE 1: Presentación de la solicitud de AS;
- FASE 2: Examen inicial;
- FASE 3: Evaluación detallada;
- FASE 4: Resolución de la solicitud de AS.

- **Plazos**

De acuerdo con el artículo 17 del RD 929/2020, la AESF dispone de un plazo máximo de **cuatro meses** para realizar la evaluación y emitir el informe de evaluación correspondiente, a contar desde:

- la fecha de presentación de la solicitud de la AS, en caso de que la AESF considere que la documentación aportada es suficiente o;
- la fecha de recepción de la documentación adicional cuando, tras su análisis por la AESF, se considere suficiente.

Se considerará como fecha de presentación de la solicitud de la AS la fecha en que dicha documentación figure como de entrada en una oficina de registro de las recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- **Cooperación entre AESF y EPSF en el caso de la Sección Internacional Figueras-Perpignan**

La coordinación entre la ANS española (AESF) y la francesa (EPSF) seguirá las disposiciones prácticas adoptadas en el anexo técnico IV al Acuerdo de 26 de abril de 2022 entre dichas ANS y formuladas sobre la base de los siguientes principios:

- Salvo que las partes acuerden que es necesario u oportuno actuar de otra manera, la comunicación con el AI sobre una solicitud de AS, así como sobre la evaluación y resolución de la solicitud, se realizarán conjuntamente.
- Por razones de eficiencia, puede ser necesario que una u otra de las partes se comunique directamente con el solicitante, le pida que facilite los documentos necesarios, le envíe directamente sus comentarios sobre estos documentos, etc. En este caso, se enviará copia de cualquier comunicación a la otra parte o se la invitará a participar en las discusiones (reuniones, videoconferencias, llamadas telefónicas).
- Las partes se mantendrán informadas mutuamente de los avances en la tramitación de las solicitudes de autorización.

- **Fase 1: Recepción de la solicitud de la autorización de seguridad**

La fecha de recepción de la solicitud por parte de la AESF, a efectos del cómputo de plazos, se fija en el primer día hábil siguiente a la fecha de acuse de recibo del expediente de solicitud. El inicio de la siguiente fase del proceso de evaluación de la seguridad se contabiliza desde la fecha de recepción.

- **Fase 2: Examen inicial**

Tras la apertura del expediente, la AESF comprobará que la solicitud contiene el conjunto de documentación justificativa suficiente para iniciar el proceso de evaluación.

- 1. En caso de que la documentación estuviera completa:** La persona de contacto del solicitante recibirá comunicación de la AESF confirmando este aspecto. En este caso, se considera que el plazo de cuatro meses para llevar a cabo la evaluación cuenta desde la presentación de la solicitud de la AS correspondiente.

Resulta de especial importancia que la tabla de trazabilidad remitida por el solicitante proporcione el grado de trazabilidad del SGS necesario para una correcta evaluación, indicando al menos el nombre/código, la versión de documento y el apartado en el que se encuentra la información dentro del documento.

El plazo máximo para comunicarse con el solicitante sobre la completitud del expediente es de 1 mes desde la fecha de recepción de la solicitud.

- 2. En caso de detectarse la falta de alguna documentación, o de que se requiera alguna información adicional:** La persona de contacto del solicitante recibirá la notificación de tal circunstancia, fijando para la entrega un plazo, con carácter general, de 10 días hábiles, ampliables a 5 más a petición del interesado o por propia iniciativa, cuando los documentos requeridos presenten dificultades especiales, y paralizándose el proceso a efectos de contabilización de plazos. La comunicación contendrá una referencia expresa a que si el solicitante no remitiera la información requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Tras la constatación por parte de la AESF de que la solicitud está completa con la información complementaria entregada, la AESF remitirá la notificación de completitud al solicitante. El plazo de evaluación comenzará a contar a partir de dicha notificación.

El hecho de considerar que la documentación entregada es completa **significa únicamente** que la AESF estima que la documentación entregada es suficiente para comenzar la evaluación detallada de la misma de conformidad con los criterios de evaluación definidos. Este hecho no significa, en ningún caso, que ésta sea conforme con los requisitos normativos establecidos en materia de seguridad o que otra documentación adicional no pueda ser solicitada a lo largo de la siguiente fase de evaluación detallada.

- **Fase 3: Evaluación detallada**

Una vez que la AESF dispone de la documentación suficiente procederá a su evaluación, comprobando la conformidad de la misma respecto a los **requisitos de la legislación comunitaria y de las normas nacionales de seguridad** pertinentes para la obtención de una AS.

La AESF dispone de un plazo máximo de cuatro meses para realizar esta evaluación detallada y emitir la resolución correspondiente, a contar desde:

- La fecha en que se haya comunicado al solicitante que el expediente está completo, en caso de que la AESF considere e informe de que la documentación aportada es suficiente o;
- la fecha de recepción de la documentación complementaria solicitada, cuando tras su análisis por la AESF se considere suficiente.

Igualmente, en caso de requerirse en cualquier momento antes de la resolución alguna documentación complementaria a la aportada en la fase 2 (Examen inicial), se acordará un plazo razonable para que el solicitante presente esta información.

Si, en el transcurso de las actividades de supervisión llevadas a cabo con motivo de solicitudes de renovación o modificación de la AS, se detectasen incumplimientos significativos, que pudieran afectar al rendimiento en materia de seguridad u ocasionar riesgos graves para la seguridad o cualquier otro aspecto objeto de preocupación, la AESF decidirá si es necesario reevaluar la totalidad del expediente de solicitud, ampliando el ámbito de la actuación.

La evaluación de una solicitud de AS es el resultado de un **proceso iterativo** en el que la progresiva implantación de mejoras y correcciones relativas a las deficiencias detectadas en cada revisión permite alcanzar un grado de madurez del SGS, suficiente para la emisión de la AS.

Los resultados de cada iteración de la evaluación detallada se harán constar en una **ficha de evaluación** que el equipo evaluador confeccionará para cada criterio de evaluación.

En esta ficha, el equipo evaluador incorporará:

- Un apartado de “análisis”, donde se incluirán comentarios, dirigidos al solicitante, que le sirvan como base para trabajar en mayor profundidad los contenidos de su SGS, de modo que logre alcanzar el cumplimiento del criterio de evaluación correspondiente. El tipo de comentario que se emita estará directamente relacionado con el problema identificado, en su caso, en el apartado “conclusiones”;
- Un apartado de “conclusiones”, en el que el equipo evaluador detallará las cuestiones y hallazgos resultado de la evaluación realizada por la respecto a la documentación entregada. Su categorización, de acuerdo con la REC(UE) 2019/780, es la siguiente:
 - CONFORME, si el equipo evaluador encuentra evidencias suficientes entre la documentación presentada por el solicitante respecto del criterio de evaluación;
 - TIPO 1: Consultas, cuestiones dirigidas al solicitante para que aclare determinados aspectos del expediente de solicitud;
 - TIPO 2: Cuestiones que pueden implicar una modificación del expediente de solicitud o la adopción de una medida menor por parte del solicitante; la medida que deba adoptarse se dejará a criterio del solicitante, el cual la comunicará a la AESF, y no impedirá que se expida la AS;
 - TIPO 3: Cuestiones que requieren que el solicitante adopte medidas específicas cuya realización se podrá posponer hasta después de la concesión del AS; las medidas

destinadas a resolver este tipo de cuestiones serán propuestas por el solicitante y acordadas con la AESF;

- TIPO 4: Cuestiones que requieren la modificación del expediente de solicitud o la adopción de medidas específicas por parte del solicitante; no se concederá la AS a menos que se solucione la cuestión o se incluyan restricciones o condiciones de uso en la AS para abordarla; las medidas destinadas a resolver este tipo de cuestiones serán propuestas por el solicitante y acordadas con la AESF.

Durante el proceso, la AESF podrá convocar, en caso de considerarse necesario, reuniones con los responsables designados por el solicitante. Asimismo, el AI podrá solicitar a la AESF reuniones aclaratorias si así lo desea.

El resultado de cada iteración de la evaluación se trasladará al solicitante. La AESF remitirá las fichas de evaluación que no concluyan “CONFORME” respecto del criterio de evaluación que recogen, para que el solicitante, sobre cada una de ellas, y en el plazo de 15 días, aporte las explicaciones y la documentación adicional que considere oportunas y que serán objeto de evaluación en la iteración siguiente.

A partir de la segunda iteración, en el apartado “conclusiones” correspondiente que cumplimenta el equipo evaluador, se podrá:

- o bien catalogar la cuestión de nuevo según los tipos 1, 2, 3 o 4 definidos anteriormente;
- o bien, si se considera que no se debe incidir más sobre esa misma cuestión, definir el estado residual de las cuestiones indicadas en iteraciones anteriores teniendo en cuenta las respuestas aportadas por el solicitante, pudiendo ser uno de los siguientes:
 - CUESTIÓN PENDIENTE: las pruebas proporcionadas por el solicitante no son satisfactorias. Sigue necesitándose información complementaria. Es necesario indicar la clasificación del problema según las cuatro categorías antes indicadas. La cuestión podrá recategorizarse respecto a la evaluación anterior.
 - PROBLEMA RESIDUAL PARA SUPERVISIÓN: Cuestión de importancia menor que podrá resolverse tras la emisión de la AS. Puede ser aplazada para su posterior supervisión. El solicitante deberá haber definido y comunicado medidas menores o específicas, acordadas con al AESF en este segundo caso.
 - CUESTIÓN ZANJADA: El solicitante ha ofrecido una respuesta adecuada no quedando ningún aspecto problemático residual.

En los diferentes envíos que puedan producirse como resultado de estas iteraciones de evaluación, es fundamental que el solicitante tenga en cuenta lo siguiente:

- Salvo que la información adicional sea puntual, es conveniente que se envíe una copia completa de toda la documentación del SGS, para evitar que se evalúen versiones incorrectas, con indicación expresa de los documentos que han sido modificados.

- Los cambios respecto a documentos anteriormente enviados deben estar adecuadamente trazados y deben ser remitidos con control de cambios, incluyendo tanto las adiciones como las eliminaciones que se hayan realizado.
- En el caso de que se eliminen documentos o contenido del SGS, se debe revisar adecuadamente la trazabilidad aportada, comprobando que estos cambios no suponen afección a criterios cerrados en iteraciones anteriores.

- **Fase 4: Emisión de la autorización de seguridad**

De las observaciones obtenidas durante la evaluación del SGS por la AESF se extraerán una serie de conclusiones que, una vez finalizada la misma, se plasmarán en el **informe final de evaluación**. En dicho informe se reflejarán los resultados de la evaluación del SGS del solicitante.

Si la evaluación de la solicitud resultase positiva, la AESF elaborará la correspondiente **Resolución sobre la expedición/renovación/modificación de la AS** correspondiente.

Previamente a la notificación de la Resolución se comunicará al solicitante la obligatoriedad de aportar justificante de haber realizado el abono de la tasa correspondiente.

Una vez comprobado el abono de la tasa mencionado, la Resolución se notificará al solicitante, a la que se adjuntará:

- La propia resolución, incluyendo, entre otros, los anejos referentes, en su caso, a los condicionados, observaciones y problemas residuales para supervisión identificados, así como los planes de actuación comprometidos con el solicitante para la resolución de los anteriores;
- La autorización de seguridad (formato europeo).

En el caso de que la evaluación resulte negativa, la AESF emitirá y notificará una resolución que justifique, en función del informe de evaluación, la improcedencia de la emisión de la AS.

En algunos casos, se podrá emitir una **autorización de seguridad condicionada**, sujeta a restricciones, cumplimientos o implantaciones posteriores, siempre con el abono previo de la tasa mencionado.

La AESF informará a la EUAR, en un plazo máximo de dos semanas, de las AS que se hayan expedido, renovado o modificado. De esta comunicación, la AESF remitirá oficio informando de la misma al AI correspondiente.

Para facilitar las labores de supervisión posteriores a realizar por la AESF, **tras la expedición/renovación/modificación de la AS, el solicitante remitirá por correo electrónico una copia actualizada y completa del SGS final**, que integre los cambios que se pueda haber producido durante el proceso de evaluación.

RECURSOS

Tras la recepción de la resolución correspondiente, el solicitante podrá requerir aclaraciones o información adicional mediante escrito presentado en el Registro de la AESF o en cualquiera de los registros indicados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o remitido a través de los cauces de comunicación establecidos durante la tramitación del procedimiento.

Asimismo, el solicitante tendrá a su disposición los siguientes instrumentos jurídicos para recurrir la resolución emitida por la AESF:

- **Recurso de reposición**

Tras la resolución emitida por la AESF, que pone fin a la vía administrativa, el solicitante dispone de un mes desde su notificación para solicitar, con carácter potestativo, su revisión mediante la interposición de un recurso de reposición a través de cualquiera de los registros electrónicos contemplados en la Ley 39/2015.

El solicitante debe acompañar su reclamación de una lista de todas las cuestiones que, en su opinión, no se hayan tenido debidamente en cuenta en el proceso de evaluación de la AS, así como de todos los documentos justificativos.

La AESF dispone de un mes para emitir una nueva resolución de denegación o expedición/renovación/modificación de la AS. La comunicación se realizará a través del registro electrónico general.

- **Recurso contencioso-administrativo**

En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución que ponga fin al procedimiento de evaluación de la solicitud de AS podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde la notificación de dicha resolución o desde la notificación de la resolución del correspondiente recurso potestativo de reposición presentado por el solicitante, en su caso.

RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE SEGURIDAD

El período de vigencia de una AS será de un máximo de **cinco años**. Podrá renovarse, por períodos sucesivos iguales, siempre que se cumplan las condiciones exigidas para su otorgamiento y previa solicitud del AI, **al menos seis meses antes de su fecha de expiración**.

Se recuerda que, según figura en el procedimiento de evaluación de solicitudes de AS, de la propia AESF, esta podrá remitir un oficio al AI, al menos con nueve meses de antelación a la fecha de expiración de su AS vigente, advirtiéndole de esta circunstancia, y remitiéndole la versión

actualizada de los anexos (modelo de solicitud y tabla de trazabilidad) de esta guía, así como informándole de las tasas vigentes relativas a la renovación de AS.

En caso de solicitar una renovación de la AS, el AI debe proporcionar la totalidad de los documentos requeridos (véase letra B) del subapartado “Documentación para acompañar la solicitud”) e indicar los cambios llevados a cabo desde la anterior evaluación.

Los criterios de evaluación para la renovación de la AS serán los mismos que se utilizan para la expedición de la misma, si bien, se tendrán en cuenta los aspectos que puedan haber sido detectados en supervisiones previas de la AESF a la actividad del AI.

MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIONES DE SEGURIDAD

Las modificaciones sustanciales en las condiciones que el AI acreditó para la última expedición/renovación/modificación de AS, en cuanto a los subsistemas fijos, o en cuanto a los principios y normas básicas que rigen su explotación y mantenimiento, **motivará la solicitud de modificación** de una AS vigente. Estos cambios pueden ser de naturaleza técnica, operacional u organizativa. Se contemplan aquí también la ampliación del alcance de una AS vigente, a iniciativa del solicitante, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/779, en los términos establecidos en su artículo 3.4.

A la hora de evaluar las solicitudes de modificación de AS, los criterios de evaluación para la modificación serán los mismos que se utilizan para la expedición de la AS. La AESF solicitará asimismo la presentación del proceso de gestión del riesgo realizado y de las medidas específicas de mitigación de riesgos, como recoge en el punto C del subapartado “Documentación para acompañar la solicitud”. A continuación, se establecen una serie de pautas para los AI:

Todo AI debe tener implantado en su SGS procedimientos de gestión del cambio, basados en el MCS establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº.402/2013:

- Si el solicitante llega a la conclusión de que el cambio es significativo, el Reglamento (UE) 402/2013 debe aplicarse completamente, incluido el proceso de gestión del riesgo de su anexo I de evaluación y la intervención de un organismo de evaluación independiente.
- Si, por el contrario, el solicitante no considera significativo el cambio, pero este afecta a la seguridad, la aplicación del proceso de gestión del riesgo del anexo I del RE(UE) 402/2013 no es obligatoria. Sin embargo, el solicitante debe de todos modos aplicar procedimientos de análisis y gestión del riesgo para reducir los riesgos asociados hasta niveles aceptables.

Como resultado de la aplicación de los procesos mencionados anteriormente, el AI debe identificar medidas específicas de control de riesgos.

Además, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº.1078/2012, el AI solicitante deberá tener en su SGS procedimientos de vigilancia para:

- Supervisar la efectividad de todos los procedimientos del SGS, incluido la efectividad de las medidas de control de riesgos identificadas en los procesos de análisis y gestión del riesgo.
- Documentar los resultados de todos los análisis de riesgos, gestión de cambios y procesos de supervisión.

Por último, el SGS debe contener los mecanismos necesarios para notificar a la AESF cualquier cambio que requiera una modificación de la AS.

La modificación de la AS no dará lugar a la ampliación de su periodo de vigencia.

Además, debe tenerse en cuenta que, la AESF podrá exigir la modificación de las AS que haya expedido si se producen cambios sustanciales en el marco reglamentario de la seguridad.

ANEXO I: FORMULARIO DE SOLICITUD

MODELO DE FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SEGURIDAD

INFORMACIÓN RELATIVA AL SOLICITANTE		
Denominación jurídica:		
Acróónimo:	Código Identificación Fiscal:	
Dirección postal:		
Teléfono/s:	Correo electrónico:	
Otra información pertinente:		
INFORMACIÓN DE LA PERSONA DE CONTACTO		
Nombre:	Apellidos:	
Cargo:		
Dirección postal:		
Teléfono/s:	Correo electrónico:	
TIPO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SEGURIDAD		
<input type="checkbox"/> Nueva <input type="checkbox"/> Renovación <input type="checkbox"/> Modificación		
Número de identificación de la autorización anterior (solo para renovación o actualización)		
¿Solicita acreditar el cumplimiento de los requisitos del anexo II del RE(UE) 2019/779, según su art.3.4?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
En caso afirmativo, señale las funciones que desea acreditar:		
<input type="checkbox"/> Gestión [F1] <input type="checkbox"/> Desarrollo del mantenimiento [F2] <input type="checkbox"/> Gestión del mantenimiento de la flota [F3] <input type="checkbox"/> Ejecución del mantenimiento [F4]		
DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD – PARTE A		
A.- Para la evaluación del SGS:		
Tipo de documento	Nombre de documento	Huella SHA-256 / CSV
<input type="checkbox"/> Listado de documentos del SGS		
<input type="checkbox"/> Política de seguridad		
<input type="checkbox"/> Mapa de procesos		
<input type="checkbox"/> Registro de peligros		
<input type="checkbox"/> Estrategia de consecución de objetivos de seguridad		
<input type="checkbox"/> Estrategia de vigilancia		
<input type="checkbox"/> Estrategia de integración de FHO		
<input type="checkbox"/> Estrategia de mejora continua de la cultura de seguridad		
<input type="checkbox"/> Tablas de trazabilidad		
<input type="checkbox"/> Otros:[Doc SGS – 1]	Se incluirán a continuación el resto de documentos que quedan circunscritos en el “perímetro evaluable del SGS”, esto es: los documentos de más alto nivel jerárquico dentro del SGS que permitan evidenciar la conformidad con los criterios de evaluación referidos en las tablas de trazabilidad.	
...	Otros documentos del SGS que figuren referenciados o sean desarrollo de procedimientos de mayor nivel jerárquico no será preciso incorporarlos en esta solicitud, sin perjuicio de que puedan ser requeridos posteriormente.	
...	Cuando el solicitante no disponga de un sistema de gestión integrado, en el caso de que recurra a documentos de otros sistemas de gestión (calidad, medio ambiente, PRL, seguridad de la información, etc.) será suficiente con presentar el manual del sistema de gestión correspondiente.	
<input type="checkbox"/> Otros:[Doc SGS – N]		

MODELO DE FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD – PARTE B

B.- Plan / planes preceptivos:

Tipo de documento	Nombre de documento	Huella SHA-256 / CSV
<input type="checkbox"/> Plan de contingencias		
<input type="checkbox"/> Plan/es para describir cómo alcanzará sus objetivos de seguridad		
<input type="checkbox"/> Plan/es vigilar la consecución de los objetivos de seguridad		
<input type="checkbox"/> Planes de acción, de alerta e información para las situaciones de emergencia		
<input type="checkbox"/> Plan/es de mantenimiento		
<input type="checkbox"/> Plan/es en materia de vigilancia		
<input type="checkbox"/> Plan/es de actuación derivados de actividades de vigilancia		
<input type="checkbox"/> Plan/es de actuación de sus servicios de inspección		
<input type="checkbox"/> Otros:		

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD – PARTE C

C.- Plan o planes de medidas correctoras:

Tipo de documento	Nombre de documento	Huella SHA-256 / CSV
<input type="checkbox"/> Situación actual del plan/es de actuación pendientes derivados de actividades de supervisión		
<input type="checkbox"/> Situación actual del plan/es para solucionar los problemas residuales pendientes de la evaluación anterior		
<input type="checkbox"/> Situación actual del plan/es para abordar las recomendaciones emitidas por el organismo nacional de investigación		
<input type="checkbox"/> Otros:		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD

Cuestión previa

Se recomienda a los solicitantes que contacten con la AESF para confirmar cuál es la versión más reciente de la tabla de trazabilidad y solicitar, asimismo, una plantilla en formato electrónico editable para poner trabajar sobre la misma.

Consideraciones generales

Todos los solicitantes de una AS cumplimentarán la parte I (normativa europea) y la parte II (normativa española) de la tabla de trazabilidad.

Los solicitantes que opten por incluir la acreditación del cumplimiento de los requisitos del anexo II del RE(UE) 2019/779 en el proceso de solicitud AS deberán, además, cumplimentar la parte III (EEM) de la tabla de trazabilidad, según la opción elegida:

- Opción 1 [*Si únicamente solicita acreditar el cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación aplicables a la función de gestión*]: Rellenar solo la tabla F1 de forma completa. El solicitante deberá procedimentar cómo gestiona su relación con las funciones externalizadas.
- Opción 2 [*Si solicita, además de la anterior, acreditar el cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación aplicables a función o funciones delegables*]: Rellenar la tabla F1 de forma completa y las tablas F2, F3 o F4 dependiendo de la función o funciones solicitadas. El solicitante deberá procedimentar cómo gestiona su relación con las funciones externalizadas.
- Opción 3 [*Si únicamente acreditar el cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación aplicables a función o funciones delegables*]: Rellenar de forma completa la tabla F2, F3 o F4 que corresponda y en la tabla F1 sólo los requisitos indicados con (*) "Aplicable a funciones delegables".

Modo de cumplimentación

- Columna "*Referencia del SGS*": Indicar el procedimiento aplicable, incluyendo una identificación inequívoca del mismo (código, edición, revisión, versión, fecha, etc.) así como el apartado/apartados concretos donde se da cumplimiento al criterio de evaluación.
- Columna "*Comentarios solicitante*": Espacio reservado para la realización de los comentarios que, por parte de la organización solicitante, se consideren oportunos, con el fin de facilitar una mejor comprensión de la solicitud.

Acrónimos utilizados en la tabla de trazabilidad

ANS:	Autoridad/es Nacional/es de Seguridad	ETI CMS:	ETI subsistema Control-Mando y Señalización
AES:	Autorización/es de Entrada en Servicio	ETI OPE:	ETI subsistema Explotación y Gestión del Tráfico
AESF:	Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria	FHO:	Factores Humanos y Organizativos
APS:	Autorización/es de Puesta en Servicio	MCS:	Método/s Común/es de Seguridad
AI:	Administrador/es de infraestructuras	OCS:	Objetivos Comunes de Seguridad
CSU:	Certificado/s de Seguridad Único/s	PN:	Paso/s a Nivel
DSF:	Directiva (UE) 2016/798	RINF:	Registro de Infraestructura
EEM:	Entidad/es Encargada/s del Mantenimiento	SGC:	Sistema de Gestión de las Competencias
EF:	Empresa/s Ferroviaria/s	SGS:	Sistema/s de Gestión de la Seguridad
ETI:	Especificación/es Técnica/s de Interoperabilidad		

Observaciones

- Se han corregido los términos "supervisión" de la versión española de la normativa europea para adaptarlos a una traducción más correcta de la versión original en inglés: "monitor/monitoring" se ha traducido por "vigilar/vigilancia", en lugar de "supervisar/supervisión", y "control" se ha traducido por "controlar", en lugar de "supervisar". Se reserva así el concepto de "supervisar/supervisión" para la actuación de las ANS.
- Se han corregido los términos "componentes esenciales" de la edición española del RE(UE) 2019/779 para homogeneizarlos con los términos definidos en la misma norma "componentes fundamentales", que se refieren en todos los casos a los "componentes críticos" para la seguridad, en la traducción literal de la versión original en inglés.
- Se han adaptado las referencias normativas a la versión vigente a fecha de emisión de este documento.
- En todos los casos anteriores, se mantiene la redacción original (con texto tachado) y se añade la redacción corregida (con texto en color rojo)
- Se han sustituido por [...] las partes de texto omitidas de la redacción original del texto normativo, bien porque no son procedentes o bien porque ya se habían referido en un momento inmediatamente anterior.

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Crterios de evaluacin del **MCS Requisitos SGS** (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2018/762)

ID	Crterios de evaluacin	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
1	CONTEXTO DE LA ORGANIZACIN		
1.1.a	La organizacin: a) describir el carcter y el alcance de sus operaciones; <i>Nota.- A los efectos del presente anexo se aplican las siguientes definiciones: a) se entender por «carcter», con relacin a las operaciones ferroviarias efectuadas por AI, la caracterizacin de la operacin por sumbito, incluyendo el diseo y la construccin de la infraestructura, su mantenimiento, la planificacin del trfico, su gestin y su control, as como por el uso de la infraestructura ferroviaria, incluyendo las lneas convencionales y/o las de alta velocidad, el transporte de pasajeros y/o de mercancas; b) se entender por «alcance», con relacin a las operaciones ferroviarias efectuadas por AI, el alcance caracterizado por la longitud de la va frrea y el tamao estimado del AI expresado en el nmero de empleados que trabajan en el sector ferroviario.</i>		
1.1.b	La organizacin: b) determinar los riesgos graves de seguridad que presenten sus operaciones ferroviarias, con independencia de si estas ltimas son realizadas por la propia organizacin o por los contratistas, socios o proveedores que se encuentren bajo su supervisin control ;		
1.1.c	La organizacin: c) indicar quienes son las partes interesadas (como rganos reguladores, autoridades, EF, AI, contratistas, proveedores, socios), incluidas las terceras partes externas al sistema ferroviario, que resulten importantes para el SGS;		
1.1.d	La organizacin: d) determinar y mantendr los requisitos legales y otros requisitos vinculados a la seguridad de las partes interesadas a las que se hace referencia en la letra c);		
1.1.e	La organizacin: e) garantizar que los requisitos recogidos en la letra d) se tengan en cuenta a la hora de desarrollar, aplicar y mantener el SGS;		
1.1.f	La organizacin: f) describir el mbito del SGS, indicando qu partes de la empresa forman parte de l y cuales no, y teniendo en cuenta los requisitos mencionados en la letra d).		
2	LIDERAZGO		
2.1	Liderazgo y compromiso		
2.1.1.a	La alta direccin mostrar liderazgo y compromiso con el desarrollo, la aplicacin, el mantenimiento y la mejora continua del SGS: (a) asumiendo el conjunto de responsabilidades y rindiendo cuentas en materia de seguridad;		
2.1.1.b	La alta direccin mostrar liderazgo y compromiso con el desarrollo, la aplicacin, el mantenimiento y la mejora continua del SGS: (b) garantizando el compromiso con la seguridad de la direccin en los distintos niveles de la organizacin, tanto a travs de sus actividades como en su relacin con el personal y los contratistas;		
2.1.1.c	La alta direccin mostrar liderazgo y compromiso con el desarrollo, la aplicacin, el mantenimiento y la mejora continua del SGS: (c) ofreciendo garantas sobre el establecimiento de la poltica y los objetivos de seguridad, su correcta interpretacin y su compatibilidad con la direccin estratgica de la organizacin;		
2.1.1.d	La alta direccin mostrar liderazgo y compromiso con el desarrollo, la aplicacin, el mantenimiento y la mejora continua del SGS: (d) integrando los requisitos del SGS en los procesos operativos de la organizacin;		
2.1.1.e	La alta direccin mostrar liderazgo y compromiso con el desarrollo, la aplicacin, el mantenimiento y la mejora continua del SGS: (e) garantizando la disponibilidad de los recursos necesarios para el SGS;		
2.1.1.f	La alta direccin mostrar liderazgo y compromiso con el desarrollo, la aplicacin, el mantenimiento y la mejora continua del SGS: (f) asegurando que el SGS controle de manera eficaz los riesgos de seguridad que plantee la organizacin;		
2.1.1.g	La alta direccin mostrar liderazgo y compromiso con el desarrollo, la aplicacin, el mantenimiento y la mejora continua del SGS: (g) animando al personal a que respalde el cumplimiento de los requisitos del SGS;		
2.1.1.h	La alta direccin mostrar liderazgo y compromiso con el desarrollo, la aplicacin, el mantenimiento y la mejora continua del SGS: (h) promoviendo la mejora continua del SGS;		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación del MCS Requisitos SGS (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2018/762)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
2.1.1.i	La alta dirección mostrará liderazgo y compromiso con el desarrollo, la aplicación, el mantenimiento y la mejora continua del SGS: (i) garantizando que la seguridad se tiene en cuenta en el momento de determinar y gestionar los riesgos operativos de la organización y de explicar cómo se reconocerán y resolverán los conflictos entre la seguridad y los demás objetivos de la empresa;		
2.1.1.j	La alta dirección mostrará liderazgo y compromiso con el desarrollo, la aplicación, el mantenimiento y la mejora continua del SGS: (j) promoviendo una cultura de la seguridad positiva.		
2.2	Política de seguridad		
2.2.1.a	La alta dirección presentará un documento en el que se describa la política de seguridad de la organización y que: (a) sea adecuado al carácter de la organización y al alcance de las operaciones ferroviarias;		
2.2.1.b	La alta dirección presentará un documento en el que se describa la política de seguridad de la organización y que: (b) cuente con la aprobación del director ejecutivo de la organización (o por uno o varios representantes de la alta dirección);		
2.2.1.c	La alta dirección presentará un documento en el que se describa la política de seguridad de la organización y que: (c) se aplique activamente, y se comunique y ponga a disposición de todo el personal.		
2.2.2.a	La política de seguridad: (a) incluirá la obligación de respetar todos los requisitos legales y demás requisitos vinculados a la seguridad;		
2.2.2.b	La política de seguridad: (b) ofrecerá un marco para el establecimiento de objetivos de seguridad y la evaluación de los resultados de seguridad de la organización con respecto a dichos objetivos;		
2.2.2.c	La política de seguridad: (c) incluirá la obligación de controlar tanto los riesgos de seguridad derivados de sus propias actividades como los provocados por terceros;		
2.2.2.d	La política de seguridad: (d) incluirá un compromiso para la mejora continua del SGS;		
2.2.2.e	La política de seguridad: (e) se mantendrá conforme a la estrategia empresarial y la evaluación de los resultados de seguridad de la organización.		
2.3	Funciones, responsabilidades, política de rendición de cuentas y atribuciones de la organización		
2.3.1	En todos los niveles de la organización, se definirán, documentarán y asignarán las responsabilidades, la política de rendición de cuentas y las atribuciones que correspondan al personal con un papel relevante en materia de seguridad (incluyendo la dirección y otro personal que participe en tareas relativas a la seguridad), al que se le comunicarán.		
2.3.2	La organización garantizará que el personal con responsabilidades delegadas en tareas vinculadas a la seguridad disponga de las atribuciones, las competencias y los recursos adecuados para desempeñar su cometido sin verse perjudicado por la actividad de otros cargos empresariales.		
2.3.3	La delegación de responsabilidades en tareas vinculadas a la seguridad se documentará y se comunicará al personal correspondiente, se aceptará y se comprenderá.		
2.3.4	La organización describirá la asignación de las funciones a que se hace referencia en el apartado 2.3.1 a distintos cargos dentro de la organización y, cuando proceda, al personal externo (véase 5.3. [...]).		
2.4	Consultas al personal y al resto de las partes		
2.4.1	Se consultará al personal, sus representantes y terceras partes interesadas, cuando y como proceda, para el desarrollo, el mantenimiento y la mejora del SGS en los ámbitos pertinentes de los que sean responsables, incluyendo los aspectos de seguridad de los procedimientos operativos.		
2.4.2	La organización facilitará que se consulte al personal mediante métodos y recursos que impliquen la participación de los miembros del personal, recabando sus opiniones y ofreciendo respuestas al respecto.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Crterios de evaluaci3n del **MCS Requisitos SGS** (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2018/762)

ID	Crterios de evaluaci3n	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
3	PLANIFICACI3N		
3.1	Medidas para abordar los riesgos		
3.1.1	Evaluaci3n de riesgos		
3.1.1.1.a	La organizaci3n se encargar3 de: (a) detectar y analizar todos los riesgos operativos, organizativos y t3cnicos significativos para el car3cter y el alcance de las operaciones que ella misma realiza, entre los que se incluir3n los riesgos derivados de FHO, tales como la carga de trabajo, las caracter3sticas de los puestos de trabajo, el cansancio o la idoneidad de los procedimientos, y las actividades de otras partes interesadas (v3ase 1. [...]);		
3.1.1.1.b	La organizaci3n se encargar3 de: (b) evaluar los riesgos mencionados en la letra a) mediante el uso de m3todos de evaluaci3n adecuados;		
3.1.1.1.c	La organizaci3n se encargar3 de: (c) desarrollar y establecer medidas de seguridad, indicando las responsabilidades correspondientes (v3ase 2.3. [...]);		
3.1.1.1.d	La organizaci3n se encargar3 de: (d) desarrollar un sistema para supervisar vigilar la eficacia de las medidas de seguridad (v3ase 6.1. [...]);		
3.1.1.1.e	La organizaci3n se encargar3 de: (e) reconocer la necesidad de colaborar con otras partes interesadas (tales como EF, AI, fabricantes, proveedores de servicios de mantenimiento o entidades encargadas del mismo, poseedores de veh3culos ferroviarios, proveedores de servicios y entidades adjudicadoras) con relaci3n a los riesgos compartidos y la aplicaci3n de medidas de seguridad adecuadas, cuando sea necesario;		
3.1.1.1.f	La organizaci3n se encargar3 de: (f) informar de los riesgos al personal y a las terceras partes involucradas (v3ase 4.4. [...]).		
3.1.1.2	En el momento de evaluar los riesgos, la organizaci3n tendr3 en cuenta la necesidad de establecer, ofrecer y mantener un entorno de trabajo seguro conforme a la legislaci3n vigente, en particular la Directiva 89/391/CEE.		
3.1.2	Planificar los cambios		
3.1.2.1	La organizaci3n se3alalar3 los posibles riesgos de seguridad y las medidas adecuadas al respecto (v3ase 3.1.1. [...]) antes de introducir un cambio (v3ase 5.4. [...]), de conformidad con el proceso de gesti3n de riesgos establecido en el Reglamento de Ejecuci3n (UE) n3.402/2013 de la Comisi3n, incluida la valoraci3n de los riesgos de seguridad derivados del propio proceso de cambio.		
3.2	Los objetivos de seguridad y su planificaci3n		
3.2.1	La organizaci3n fijar3 objetivos de seguridad para los cargos pertinentes en los niveles que proceda, a fin de mantener y, cuando sea razonablemente factible, mejorar los resultados de seguridad.		
3.2.2.a	Los objetivos de seguridad: (a) ser3n coherentes con la pol3tica de seguridad y los objetivos estrat3gicos de la organizaci3n (cuando proceda);		
3.2.2.b	Los objetivos de seguridad: (b) estar3n vinculados a los riesgos m3s importantes con repercusiones en los resultados de seguridad de la organizaci3n;		
3.2.2.c	Los objetivos de seguridad: (c) ser3n medibles;		
3.2.2.d	Los objetivos de seguridad: (d) tendr3n en cuenta los requisitos legales y dem3s requisitos vigentes;		
3.2.2.e	Los objetivos de seguridad: (e) se comprobar3n con relaci3n a sus resultados y se revisar3n convenientemente;		
3.2.2.f	Los objetivos de seguridad: (f) se comunicar3n.		
3.2.3	La organizaci3n tendr3 preparados uno o varios planes para describir c3mo alcanzar3 sus objetivos de seguridad.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación del **MCS Requisitos SGS** (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2018/762)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
3.2.4	La organización describirá la estrategia y el plan o los planes empleados para supervisar vigilar la consecución de los objetivos de seguridad (véase 6.1. [...]).		
4	AYUDAS		
4.1	Recursos		
4.1.1	La organización facilitará aquellos recursos, incluyendo personal competente y equipos eficaces y aptos para su uso, que sean necesarios para establecer, aplicar, mantener y mejorar de forma continua el SGS.		
4.2	Competencia		
4.2.1.a	El SGC de la organización garantizará que el personal que desempeñe una función con repercusiones en la seguridad sea competente en aquellas tareas vinculadas con esta última que estén bajo su responsabilidad (véase 2.3. [...]), e incluirá como mínimo: (a) la enumeración de las competencias necesarias (incluidos los conocimientos, las habilidades, y los comportamientos y actitudes que no sean de carácter técnico) para desempeñar las tareas vinculadas con la seguridad;		
4.2.1.b	El SGC [...] incluirá como mínimo: (b) principios de selección (nivel educativo básico, aptitud física y mental requerida);		
4.2.1.c	El SGC [...] incluirá como mínimo: (c) formación inicial, experiencia y cualificación;		
4.2.1.d	El SGC [...] incluirá como mínimo: (d) formación continua y actualización periódica de las competencias existentes;		
4.2.1.e	El SGC [...] incluirá como mínimo: (e) la evaluación de las competencias y el control de la aptitud física y mental de manera periódica, a fin de garantizar que las cualificaciones y habilidades se mantienen con el paso del tiempo;		
4.2.1.f	El SGC [...] incluirá como mínimo: (f) formación específica en aspectos relevantes del SGS a fin de que se desempeñen las tareas relativas a esta última.		
4.2.2.a	La organización facilitará un programa formativo, como se recoge en los puntos c), d) y f) del apartado 4.2.1., destinado al personal que realice tareas vinculadas con la seguridad, que garantice lo siguiente: (a) dicho programa se impartirá de acuerdo con las competencias requeridas y las necesidades particulares del personal que se hayan detectado;		
4.2.2.b	La organización facilitará un programa formativo [...] que garantice lo siguiente: (b) cuando sea necesario, la formación garantizará que el personal sea capaz de operar en todas las condiciones posibles (normales, degradadas y de emergencia);		
4.2.2.c	La organización facilitará un programa formativo [...] que garantice lo siguiente: (c) la duración de la formación y la frecuencia de los cursos de reciclaje se adecúen a los objetivos formativos;		
4.2.2.d	La organización facilitará un programa formativo [...] que garantice lo siguiente: (d) se conservarán registros de todo el personal (véase 4.5.3. Control de la información documentada);		
4.2.2.e	La organización facilitará un programa formativo [...] que garantice lo siguiente: (e) el programa de formación se revisará y auditará con regularidad (véase 6.2. [...]), y se introducirán modificaciones cuando sea necesario (véase 5.4. [...])		
4.2.3	En el caso del personal que esté de regreso tras accidentes/incidentes o largas ausencias, se facilitarán medidas de reincorporación laboral, entre las que se incluirá la oferta de formación suplementaria cuando se considere necesaria.		
4.3	Concienciación		
4.3.1	La alta dirección garantizará que tanto ella como el resto de personal que desempeñe una función con repercusiones en la seguridad sea consciente de la pertinencia, la importancia y las consecuencias de sus actividades, y de cómo contribuyen a la correcta aplicación y a la eficacia del SGS, incluyendo la consecución de los objetivos correspondientes (véase 3.2. [...]).		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación del MCS Requisitos SGS (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2018/762)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
4.4	Información y comunicación		
4.4.1	La organización definirá canales de comunicación adecuados para garantizar que los distintos niveles de la organización y terceras partes interesadas, incluidos contratistas, socios y proveedores, pongan en común información relativa a la seguridad.		
4.4.2	A fin de que esta misma información llegue a las personas que deben tomar decisiones o emitir juicios, la organización se encargará de buscarla, recibirla, procesarla, generarla y difundirla.		
4.4.3.a	La organización garantizará que la información relativa a la seguridad sea: (a) pertinente, completa y comprensible por parte del público al que va destinada;		
4.4.3.b	La organización garantizará que la información relativa a la seguridad sea: (b) válida;		
4.4.3.c	La organización garantizará que la información relativa a la seguridad sea: (c) precisa;		
4.4.3.d	La organización garantizará que la información relativa a la seguridad sea: (d) coherente;		
4.4.3.e	La organización garantizará que la información relativa a la seguridad sea: (e) sometida a control (véase 4.5.3. [...]);		
4.4.3.f	La organización garantizará que la información relativa a la seguridad sea: (f) comunicada antes de entrar en vigor;		
4.4.3.g	La organización garantizará que la información relativa a la seguridad sea: (g) y que se reciba y entienda correctamente.		
4.5	Información documentada		
4.5.1	Documentación del SGS		
4.5.1.1.a	Se recoge una descripción del SGS en la que se incluye: (a) la designación y la descripción de los procesos y las actividades en materia de seguridad de las operaciones ferroviarias, incluyendo las tareas relativas a la seguridad y las responsabilidades correspondientes (véase 2.3. [...]);		
4.5.1.1.b	Se recoge una descripción del SGS en la que se incluye: (b) la interacción de estos procesos;		
4.5.1.1.c	Se recoge una descripción del SGS en la que se incluye: (c) los procedimientos u otros documentos que describan cómo se aplican dichos procesos;		
4.5.1.1.d	Se recoge una descripción del SGS en la que se incluye: (d) la designación de los contratistas, socios y proveedores con una descripción del tipo y el alcance de los servicios prestados;		
4.5.1.1.e	Se recoge una descripción del SGS en la que se incluye: (e) la identificación de los acuerdos contractuales y de otros acuerdos empresariales, celebrados entre la organización y las terceras partes mencionadas en la letra d), necesarios para controlar los riesgos de seguridad de la organización y los vinculados al empleo de contratistas;		
4.5.1.1.f	Se recoge una descripción del SGS en la que se incluye: (f) a referencia a la información documentada exigida por el presente Reglamento.		
4.5.1.2.a	La organización se asegurará de que se presente un informe anual de seguridad a la autoridad o ANS que corresponda, con arreglo al artículo 9, apartado 6, de la DSF. El informe incluirá: (a) una síntesis de las decisiones sobre el nivel de relevancia de las modificaciones en materia de seguridad, incluyendo un resumen de las más relevantes, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) nº.402/2013;		
4.5.1.2.b	[...] El informe incluirá: (b) los objetivos de seguridad de la organización para el año o los años siguientes, y la medida en que los riesgos graves para la seguridad influyen en el establecimiento de dichos objetivos;		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación del **MCS Requisitos SGS** (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2018/762)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
4.5.1.2.c	[...] El informe incluirá: (c) los resultados de investigaciones internas sobre accidentes/incidentes (véase 7.1. [...]) y otras actividades de control (véase 6.1. [...], 6.2. [...] y 6.3. [...]), de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º.1078/2012 de la Comisión;		
4.5.1.2.d	[...] El informe incluirá: (d) información sobre los progresos alcanzados con relación a las recomendaciones pendientes de los organismos nacionales de investigación (véase 7.1. [...]);		
4.5.1.2.e	[...] El informe incluirá: (e) los indicadores de seguridad de la organización fijados para evaluar los resultados de seguridad de esta (véase 6.1. [...]);		
4.5.1.2.f	[...] El informe incluirá: (f) cuando proceda, y de conformidad con el RID, las conclusiones del informe anual del asesor consejero de seguridad sobre las actividades de la organización vinculadas con el transporte de mercancías peligrosas.		
4.5.2	Elaboración y actualización		
4.5.2.1	La organización garantizará el uso del formato y los medios adecuados para elaborar y actualizar información documentada relativa al SGS.		
4.5.3	Control de la información documentada		
4.5.3.1	La organización controlará la información documentada relativa al SGS; en concreto, su almacenamiento, su difusión y la gestión de las modificaciones, a fin de garantizar su disponibilidad, adecuación y protección cuando proceda.		
4.6	Integración de los factores humanos y organizativos		
4.5.6.1.a	La organización presentará un planteamiento sistemático a fin de integrar los FHO en el SGS. El planteamiento: (a) incluirá el desarrollo de una estrategia y el uso de conocimientos técnicos y métodos reconocidos del ámbito de los FHO;		
4.5.6.1.b	La organización presentará un planteamiento sistemático a fin de integrar los FHO en el SGS. El planteamiento: (b) abordará los riesgos asociados al diseño y uso de equipos, las tareas, las condiciones laborales y las modalidades de organización, teniendo en cuenta tanto las capacidades como las limitaciones humanas, así como los elementos que influyan en la actuación del ser humano.		
5	OPERACIÓN		
5.1	Planificación y control de las operaciones		
5.1.1.a	Cuando planifique, desarrolle, ejecute y revise sus procesos operativos, la organización garantizará que durante la operación: (a) se apliquen criterios de aceptación del riesgo y medidas de seguridad (véase 3.1.1. [...]);		
5.1.1.b	Cuando planifique, desarrolle, ejecute y revise sus procesos operativos, la organización garantizará que durante la operación: (b) se pongan en marcha uno o diversos planes para la consecución de los objetivos de seguridad (véase 3.2. [...]);		
5.1.1.c	Cuando planifique, desarrolle, ejecute y revise sus procesos operativos, la organización garantizará que durante la operación: (c) se recabe información para medir la correcta aplicación y eficacia de los procedimientos operativos (véase 6.1. [...]).		
5.1.2	La organización garantizará que estos procedimientos operativos sean conformes a los requisitos de seguridad de las ETI en vigor, la reglamentación nacional correspondiente y demás requisitos pertinentes (véase 1. [...]).		
5.1.3.a	A fin de controlar los riesgos relevantes para la seguridad de las actividades operativas (véase 3.1.1. [...]), se tendrá en cuenta, como mínimo, lo siguiente: (a) la delimitación de los límites seguros del transporte con vistas a la planificación y el control del tráfico en función de las características de diseño de la infraestructura;		
5.1.3.b	A fin de controlar los riesgos relevantes para la seguridad de las actividades operativas (véase 3.1.1. [...]), se tendrá en cuenta, como mínimo, lo siguiente: (b) la planificación del tráfico, incluidos los horarios y la adjudicación de surcos ferroviarios;		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación del **MCS Requisitos SGS** (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2018/762)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
5.1.3.c	A fin de controlar los riesgos relevantes para la seguridad de las actividades operativas (véase 3.1.1. [...]), se tendrá en cuenta, como mínimo, lo siguiente: (c) la gestión del tráfico en tiempo real en condiciones normales y degradadas, incluyendo la aplicación de restricciones de circulación y la gestión de las perturbaciones del tráfico;		
5.1.3.d	A fin de controlar los riesgos relevantes para la seguridad de las actividades operativas (véase 3.1.1. [...]), se tendrá en cuenta, como mínimo, lo siguiente: (d) la creación de las condiciones necesarias para el transporte excepcional.		
5.1.4	Con el objetivo de controlar el reparto de responsabilidades cuando sea oportuno para la seguridad de las actividades operativas, la organización deberá identificar las responsabilidades necesarias para planificar y explotar la red ferroviaria y definir la forma de asignar las tareas pertinentes para la prestación segura de todos los servicios a personal interno competente (véase 2.3. [...]), así como a partes externas cualificadas cuando se considere necesario (véase 5.3. [...]).		
5.1.5	A fin de controlar la información y la comunicación cuando sea necesario para la seguridad de las actividades operativas (véase 4.4. [...]), se informará al personal que corresponda (por ejemplo, los guardagujas) de las necesidades concretas de ruta de los trenes y vehículos, incluyendo las modificaciones importantes que puedan suponer un riesgo o restricciones operativas temporales o permanentes (por ejemplo, como consecuencia de la revisión de una vía) así como de las condiciones de transporte excepcional, cuando proceda.		
5.1.6.a	A fin de controlar las competencias cuando sea necesario para la seguridad de las actividades operativas (véase 4.2. [...]), la organización garantizará, de acuerdo con la legislación vigente (véase 1. [...]) que, en lo que se refiere a su personal: (a) se respeten las instrucciones laborales y de formación, y se tomen medidas de rectificación cuando sea necesario;		
5.1.6.b	A fin de controlar las competencias cuando sea necesario para la seguridad de las actividades operativas (véase 4.2. [...]), la organización garantizará, de acuerdo con la legislación vigente (véase 1. [...]) que, en lo que se refiere a su personal: (b) se ofrezca formación específica en caso de que se prevean cambios con repercusiones en el desarrollo de las operaciones o en las tareas asignadas;		
5.1.6.c	A fin de controlar las competencias cuando sea necesario para la seguridad de las actividades operativas (véase 4.2. [...]), la organización garantizará, de acuerdo con la legislación vigente (véase 1. [...]) que, en lo que se refiere a su personal: (c) se adopten las medidas necesarias tras accidentes e incidentes.		
5.2	Gestión de activos		
5.2.1	La organización gestionará los riesgos de seguridad asociados a los activos físicos a lo largo de todo su ciclo de vida (véase 3.1.1. [...]), desde su diseño hasta su retirada, y velará por que se respeten los requisitos sobre los factores humanos en todas las etapas de dicho ciclo.		
5.2.2.a	La organización: (a) garantizará que los activos se utilicen para los fines previstos, que estén en condiciones de operar de manera segura y que mantengan el nivel de rendimiento previsto;		
5.2.2.b	La organización: (b) se encargará de los activos en operaciones normales y degradadas;		
5.2.2.c	La organización: (c) detectará tan pronto como sea razonablemente posible los casos de incumplimiento de los requisitos operativos, antes de que el activo opere o mientras lo esté haciendo, y aplicará las restricciones de uso que sean convenientes para garantizar que este se encuentra en condiciones de operar de manera segura (véase 6.1. [...]).		
5.2.3	La organización garantizará que, cuando resulten de aplicación, los procedimientos de gestión de los activos sean conformes a todos los requisitos clave esenciales de las ETI y demás requisitos pertinentes (véase 1. [...]).		
5.2.4.a	A fin de controlar los riesgos cuando sea necesario para garantizar el mantenimiento (véase 3.1.1. [...]), se tendrá en cuenta, como mínimo, lo siguiente:		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación del MCS Requisitos SGS (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2018/762)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
	a) la necesidad detectada de que se efectue dicho mantenimiento para asegurar que las infraestructuras se encuentren en condiciones seguras de explotación, teniendo en cuenta el uso previsto y real de los mismos así como sus características de diseño;		
5.2.4.b	A fin de controlar los riesgos cuando sea necesario para garantizar el mantenimiento (véase 3.1.1. [...]), se tendrá en cuenta, como mínimo, lo siguiente: b) la gestión de la retirada del activo para su mantenimiento cuando se hayan detectado fallas o cuando su estado haya empeorado hasta el punto de no encontrarse en condiciones de operar de manera segura como se menciona en la letra a);		
5.2.4.c	A fin de controlar los riesgos cuando sea necesario para garantizar el mantenimiento (véase 3.1.1. [...]), se tendrá en cuenta, como mínimo, lo siguiente: c) la gestión del retorno al servicio del activo con posibles limitaciones de uso tras el mantenimiento, a fin de garantizar que se encuentra en condiciones de operar de manera segura;		
5.2.4.d	A fin de controlar los riesgos cuando sea necesario para garantizar el mantenimiento (véase 3.1.1. [...]), se tendrá en cuenta, como mínimo, lo siguiente: d) la gestión de los equipos de seguimiento y medición para asegurar su adecuación a los fines previstos.		
5.2.5.a	A fin de controlar la información y la comunicación cuando sea necesario para una gestión segura de los activos (véase 4.4. [...]), la organización tendrá en cuenta: (a) el intercambio de información relevante dentro de la organización o con entidades externas encargadas del mantenimiento (véase 5.3. [...]), concretamente en lo referido a fallos de seguridad, accidentes, incidentes y posibles limitaciones de uso del activo;		
5.2.5.b	A fin de controlar la información y la comunicación cuando sea necesario para una gestión segura de los activos (véase 4.4. [...]), la organización tendrá en cuenta: (b) la trazabilidad de toda la información necesaria, incluyendo la información relativa a la letra a) (véase 4.4. [...] y 4.5.3. [...]);		
5.2.5.c	A fin de controlar la información y la comunicación cuando sea necesario para una gestión segura de los activos (véase 4.4. [...]), la organización tendrá en cuenta: (c) la elaboración y conservación de registros que engloben la gestión de todos los cambios con repercusiones en la integridad de los activos (véase 5.4. [...]).		
	<i>Según el artículo 3.5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/779, el certificado EEM concedido a un AI se considerará una prueba del cumplimiento de los puntos 5.2.4 y 5.2.5 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2018/762, en lo que respecta al mantenimiento de vehículos.</i>		
5.3	Contratistas, socios y proveedores		
5.3.1	La organización detectará y controlará los riesgos de seguridad derivados de las actividades que se externalicen, incluyendo las operaciones o la cooperación con contratistas, socios y proveedores.		
5.3.2.a	A fin de controlar los riesgos de seguridad recogidos en el apartado 5.3.1, la organización establecerá los criterios de selección de los contratistas, socios y proveedores, así como los requisitos contractuales que deberán respetar estos, incluyendo: (a) los requisitos legales y demás requisitos de seguridad (véase 1. [...]);		
5.3.2.b	A fin de controlar los riesgos de seguridad recogidos en el apartado 5.3.1, la organización establecerá los criterios de selección [...] así como los requisitos contractuales [...] incluyendo: (b) el nivel de competencia requerido para efectuar las tareas establecidas en el contrato (véase 4.2. [...]);		
5.3.2.c	A fin de controlar los riesgos de seguridad recogidos en el apartado 5.3.1, la organización establecerá los criterios de selección [...] así como los requisitos contractuales [...] incluyendo: (c) la responsabilidad de las tareas que deben efectuarse;		
5.3.2.d	A fin de controlar los riesgos de seguridad recogidos en el apartado 5.3.1, la organización establecerá los criterios de selección [...] así como los requisitos contractuales [...] incluyendo: (d) los resultados de seguridad previstos que deben mantenerse a lo largo del contrato;		
5.3.2.e	A fin de controlar los riesgos de seguridad recogidos en el apartado 5.3.1, la organización establecerá los criterios de selección [...] así como los requisitos contractuales [...] incluyendo: (e) las obligaciones relativas al intercambio de información sobre seguridad (véase 4.4. [...]);		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación del MCS Requisitos SGS (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2018/762)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
5.3.2.f	A fin de controlar los riesgos de seguridad recogidos en el apartado 5.3.1, la organización establecerá los criterios de selección [...] así como los requisitos contractuales [...] incluyendo: (f) la trazabilidad de los documentos sobre seguridad (véase 4.5. [...]).		
5.3.3.a	De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº.1078/2012, la organización supervisará vigilará: (a) la eficiencia en materia de seguridad de todas las actividades y operaciones de los contratistas, socios y proveedores, a fin de garantizar que cumplen con los requisitos fijados en el contrato;		
5.3.3.b	De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº.1078/2012, la organización supervisará vigilará: (b) la concienciación de los contratistas, socios y proveedores en torno a los riesgos que suponen para las operaciones de la organización.		
5.4	Gestión del cambio		
5.4.1	La organización aplicará y controlará los cambios del SGS para mantener o mejorar la eficiencia de esta última. Ello incluirá la toma de decisiones en las distintas etapas de la gestión del cambio y la posterior revisión de los riesgos de seguridad (véase 3.1.1. [...]).		
5.5	Gestión de las situaciones de emergencia		
5.5.1	La organización detectará las situaciones de emergencia y las medidas correspondientes que deben tomarse para gestionarlas (véase 3.1.1 [...]) y restablecer las condiciones normales de funcionamiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/995 de Ejecución (UE) 2019/773.		
5.5.2.a	La organización se asegurará de que, en lo que se refiere a cada tipo de emergencia detectado: (a) se puede entrar en contacto rápidamente con los servicios de emergencia;		
5.5.2.b	La organización se asegurará de que, en lo que se refiere a cada tipo de emergencia detectado: (b) se proporciona a los servicios de emergencia toda la información pertinente, tanto por adelantado, a fin de que se pueda preparar la respuesta a la emergencia, como en el momento en que se produce esta última;		
5.5.2.c	La organización se asegurará de que, en lo que se refiere a cada tipo de emergencia detectado: (c) la atención de primeros auxilios se facilita internamente.		
5.5.3	La organización definirá y documentará las funciones y responsabilidades de todas las partes de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/995 de Ejecución (UE) 2019/773.		
5.5.4.a	La organización contará con planes de acción, de alerta e información para las situaciones de emergencia que incluirán medidas para: (a) alertar a todo el personal encargado de la gestión de las situaciones de emergencia;		
5.5.4.b	[...] contará con planes de acción, de alerta e información para las situaciones de emergencia que incluirán medidas para: (b) transmitir información a todas las partes (como EF, AI, contratistas, autoridades, servicios de emergencia), incluyendo instrucciones de emergencia a los pasajeros;		
5.5.4.c	[...] contará con planes de acción, de alerta e información para las situaciones de emergencia que incluirán medidas para: (c) tomar las decisiones oportunas en función del tipo de emergencia.		
5.5.5	La organización describirá cómo se han asignado los recursos y medios para la gestión de las emergencias (véase 4.1. [...]), así como la manera en que se han identificado las necesidades de formación (véase 4.2. [...]).		
5.5.6	Las medidas de emergencia se evalúan con regularidad junto con otras partes interesadas, y se actualizan cuando es necesario.		
5.5.7	La organización coordinará planes de emergencia con todas las EF que operen en las infraestructuras de la organización, con los servicios de emergencia, para facilitar una intervención rápida, y con todas las partes que puedan estar involucradas en una situación de emergencia.		
5.5.8	La organización contará con mecanismos para detener rápidamente las operaciones y el tráfico ferroviario en caso de necesidad, e informar a todas las partes interesadas de las medidas adoptadas.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación del MCS Requisitos SGS (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2018/762)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
5.5.9	En el caso de las infraestructuras transfronterizas, la cooperación entre los AI pertinentes facilitará la coordinación y preparación necesarias de los servicios de emergencia correspondientes a ambos lados de la frontera.		
6	EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO		
6.1	Supervisión Vigilancia		
6.1.1.a	La organización efectuará la supervisión vigilancia de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1078/2012, a fin de: (a) verificar que todos los procesos y procedimientos del SGS, incluyendo las medidas de seguridad técnica, operativa y organizativa, se apliquen correctamente y de manera eficaz;		
6.1.1.b	La organización efectuará la supervisión vigilancia de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1078/2012, a fin de: (b) verificar que todo el SGS se aplique correctamente, así como que dicho sistema obtenga los resultados previstos;		
6.1.1.c	La organización efectuará la supervisión vigilancia de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1078/2012, a fin de: (c) analizar si el SGS es conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento;		
6.1.1.d	La organización efectuará la supervisión vigilancia de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1078/2012, a fin de: (d) determinar, aplicar y evaluar la eficacia de las medidas correctoras (véase 7.2. [...]), según proceda, en caso de que se detecte algún incumplimiento significativo de lo establecido en los apartados a), b) y c).		
6.1.2	La organización supervisará vigilará regularmente, en todos los niveles de la organización, que las tareas vinculadas con la seguridad se ejecutan correctamente e intervendrá en caso contrario.		
6.2	Auditoría interna		
6.2.1.a	La organización desarrollará auditorías internas de manera independiente, imparcial y transparente a fin de recabar y analizar información para sus actividades de supervisión vigilancia (véase 6.1. [...]), incluyendo: (a) un calendario previo de auditorías internas que pueda revisarse en función de las conclusiones de auditorías anteriores y el seguimiento de los resultados;		
6.2.1.b	La organización desarrollará auditorías internas [...], incluyendo: (b) la búsqueda y la selección de auditores competentes (véase 4.2. [...]);		
6.2.1.c	La organización desarrollará auditorías internas [...], incluyendo: (c) el análisis y la evaluación de las conclusiones de las auditorías;		
6.2.1.d	La organización desarrollará auditorías internas [...], incluyendo: (d) la necesidad detectada de medidas correctoras o de mejora;		
6.2.1.e	La organización desarrollará auditorías internas [...], incluyendo: (e) la comprobación de la ejecución y la eficacia de dichas medidas;		
6.2.1.f	La organización desarrollará auditorías internas [...], incluyendo: (f) la documentación relativa a la ejecución y las conclusiones de las auditorías;		
6.2.1.g	La organización desarrollará auditorías internas [...], incluyendo: (g) la notificación de dichas conclusiones a la alta dirección.		
6.3	Revisiones efectuadas por la dirección		
6.3.1.a	La alta dirección comprobará regularmente que el SGS sigue siendo adecuado y eficaz teniendo en cuenta, al menos, lo siguiente: (a) la información sobre los progresos alcanzados con relación a cuestiones pendientes de revisiones efectuadas anteriormente por la dirección;		
6.3.1.b	La alta dirección comprobará regularmente que el SGS sigue siendo adecuado y eficaz teniendo en cuenta, al menos [...]: (b) los cambios en las circunstancias internas y externas (véase 1. Contexto de la organización);		
6.3.1.c.i	La alta dirección comprobará regularmente que el SGS sigue siendo adecuado y eficaz teniendo en cuenta, al menos [...]: (c) el desempeño en materia de seguridad de la organización con relación a: (i.) la consecución de los objetivos de seguridad,		
6.3.1.c.ii	La alta dirección comprobará regularmente que el SGS sigue siendo adecuado y eficaz teniendo en cuenta, al menos [...]:		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación del **MCS Requisitos SGS** (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2018/762)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
	(c) el desempeño en materia de seguridad de la organización con relación a: (ii.) los resultados de sus actividades de seguimiento, incluidas las conclusiones de las auditorías internas, las investigaciones sobre accidentes/incidentes internos y la situación de las correspondientes medidas,		
6.3.1.c.iii	La alta dirección comprobará regularmente que el SGS sigue siendo adecuado y eficaz teniendo en cuenta, al menos [...]: (c) el desempeño en materia de seguridad de la organización con relación a: (iii.) los resultados pertinentes de las actividades de supervisión desarrolladas por la ANS;		
6.3.1.d	La alta dirección comprobará regularmente que el SGS sigue siendo adecuado y eficaz teniendo en cuenta, al menos [...]: (d) las recomendaciones de mejora.		
6.3.2	Teniendo en cuenta las conclusiones de la revisión efectuada por la dirección, la alta dirección asumirá la responsabilidad global de la planificación e introducción de las modificaciones necesarias en el SGS.		
7	MEJORA		
7.1	Conclusiones sobre accidentes e incidentes		
7.1.1.a	Los accidentes e incidentes vinculados a las operaciones ferroviarias de la organización: (a) se notificarán, registrarán, investigarán y analizarán para determinar sus causas;		
7.1.1.b	Los accidentes e incidentes vinculados a las operaciones ferroviarias de la organización: (b) y se notificarán a los organismos nacionales según proceda.		
7.1.2.a	La organización garantizará que: (a) las recomendaciones de la ANS, el organismo nacional de investigación y las investigaciones internas/del sector sean evaluadas y aplicadas según proceda o si así se ordena;		
7.1.2.b	La organización garantizará que: (b) se consideren y tengan en cuenta los informes/datos de otras partes interesadas, como EF, AI, entidades responsables del mantenimiento y poseedores de vehículos ferroviarios.		
7.1.3	La organización empleará información relativa a la investigación para revisar la evaluación de riesgos (véase 3.1.1. [...]), mejorar los conocimientos con el objetivo de reforzar la seguridad y, cuando proceda, adoptar medidas correctoras y/o de mejora (véase 5.4. [...]).		
7.2	Mejora continua		
7.2.1.a	La organización mejorará constantemente la adecuación y eficacia de su SGS, teniendo en cuenta el marco establecido en el Reglamento (UE) nº.1078/2012, y, como mínimo, los resultados de las actividades siguientes: (a) la supervisión vigilancia (véase 6.1. [...])		
7.2.1.b	La organización mejorará [...] teniendo en cuenta [...] como mínimo, los resultados de las actividades siguientes: (b) las auditorías internas (véase 6.2. [...]);		
7.2.1.c	La organización mejorará [...] teniendo en cuenta [...] como mínimo, los resultados de las actividades siguientes: (c) la revisión por parte de la dirección (véase 6.3. [...]);		
7.2.1.d	La organización mejorará [...] teniendo en cuenta [...] como mínimo, los resultados de las actividades siguientes: (d) las conclusiones sobre accidentes e incidentes (véase 7.1. [...]).		
7.2.2	La organización facilitará los medios necesarios para animar al personal y demás partes interesadas a que participen activamente en la mejora de la seguridad como parte de su aprendizaje organizativo.		
7.2.3	La organización ofrecerá una estrategia para la mejora continua de la cultura de la seguridad, basándose en el uso de conocimientos técnicos y métodos reconocidos para detectar los elementos del comportamiento que tengan repercusiones en las distintas partes del SGS e introducir medidas para hacerles frente.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación del MCS de Vigilancia (Reglamento (UE) nº.1078/2012)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
1	Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación		
1.1	El presente Reglamento establece un método común de seguridad (MCS) en materia de vigilancia, cuyo objetivo consiste en permitir la gestión efectiva de la seguridad del sistema ferroviario durante su explotación y mantenimiento y, en su caso, la mejora del sistema de gestión.		
1.2.a	El presente Reglamento tiene por objeto: a) la comprobación de la aplicación correcta y la efectividad de todos los procesos y procedimientos del sistema de gestión, incluyendo las medidas de control de los riesgos técnicos, operativos y organizativos. En el caso de las EF y los AI, la comprobación comprenderá los elementos técnicos, operativos y organizativos necesarios para la expedición del certificado contemplado en el artículo 10, apartado 2 3, letra a), de la Directiva 2004/49/CE (UE) 2016/798, y de la autorización contemplada en el artículo 44 12, apartado 1, letra a), de dicha Directiva, así como las disposiciones adoptadas para obtener el certificado contemplado en el artículo 10, apartado 2 3, letra b), de la Directiva 2004/49/CE (UE) 2016/798, y la autorización contemplada en el artículo 44 12, apartado 1, letra b), de dicha Directiva;		
1.2.b	El presente Reglamento tiene por objeto: b) la comprobación de la aplicación correcta del sistema de gestión en su conjunto y de la consecución de los resultados previstos en el contexto de dicho sistema;		
1.2.c	El presente Reglamento tiene por objeto: c) la identificación e implementación de medidas preventivas o correctoras adecuadas, o de una combinación de ambas, cuando se detecten casos de incumplimiento de lo dispuesto en las letras a) y b).		
3	Artículo 3 Proceso de vigilancia		
3.1.a	Las EF, los AI y las EEM: a) tendrán la responsabilidad de llevar a cabo el proceso de vigilancia establecido en el anexo;		
3.1.b	Las EF, los AI y las EEM: b) garantizarán que las medidas de control de riesgos aplicadas por sus contratistas son igualmente objeto de vigilancia con arreglo al presente Reglamento. A tal fin, aplicarán el proceso de vigilancia establecido en el anexo o exigirán su aplicación, mediante disposiciones contractuales, a sus contratistas.		
3.2.a	El proceso de vigilancia comprenderá las siguientes actividades: a) definición de la estrategia, las prioridades y el plan o planes en materia de vigilancia;		
3.2.b	El proceso de vigilancia comprenderá las siguientes actividades: b) recogida y análisis de información;		
3.2.c	El proceso de vigilancia comprenderá las siguientes actividades: c) elaboración de un plan de actuación para los casos inaceptables de incumplimiento de los requisitos establecidos en el sistema de gestión;		
3.2.d	El proceso de vigilancia comprenderá las siguientes actividades: d) aplicación del plan de actuación, si se ha elaborado tal plan;		
3.2.e	El proceso de vigilancia comprenderá las siguientes actividades: e) evaluación de la eficacia de las medidas del plan de actuación, si se ha elaborado tal plan.		
4	Artículo 4 Intercambio de información entre las partes interesadas		
4.1	Las EF, los AI y las EEM, incluidos sus contratistas, asegurarán, mediante disposiciones contractuales, el intercambio mutuo de toda información pertinente en materia de seguridad derivada de la aplicación del proceso de vigilancia establecido en el anexo, a fin de que otra parte interesada pueda adoptar las medidas correctoras necesarias para garantizar la seguridad permanente del sistema ferroviario.		
4.2	En caso de que, durante la aplicación del proceso de vigilancia, una EF, un AI o una EEM detecten un riesgo de seguridad relevante por defectos y disconformidades constructivas o avería del equipo técnico, incluidos los de subsistemas estructurales, informarán de dicho riesgo a las demás partes interesadas a fin de que estas puedan adoptar las medidas correctoras necesarias para garantizar la seguridad permanente del sistema ferroviario.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación del **MCS de Evaluación y Valoración del Riesgo** (Reglamento de Ejecución (UE) nº.402/2013)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
17	Artículo 17 Gestión del control del riesgo y auditorías		
17.1	Las EF y los AI incluirán en su régimen de auditorías periódicas establecido en el SGS con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva 2004/49/CE DSF , auditorías sobre la aplicación del presente Reglamento.		
I	Anexo I		
I.1	Principios generales aplicables al proceso de gestión del riesgo		
I.1.1	Principios y obligaciones generales		
I.1.1.4.a	Los agentes que ya dispongan de métodos o herramientas de evaluación del riesgo podrán continuar aplicándolos, siempre que sean compatibles con las disposiciones del presente Reglamento y a condición de que: a) se describan en un SGS aceptado por una autoridad nacional responsable de la seguridad ANS , de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), o el artículo 11, apartado 1, letra a), de la Directiva 2004/49/CE artículo 10, o el artículo 12, apartado 1, de la DSF .		
I.4	Gestión de los peligros		
I.4.1	Proceso de gestión de los peligros		
I.4.1.1	El proponente creará o actualizará (en caso de que ya exista) un registro de peligros durante el diseño y la aplicación hasta la aceptación del cambio o la entrega del informe de evaluación de la seguridad. Dicho registro dará cuenta de los progresos logrados en la supervisión vigilancia de los riesgos asociados a los peligros determinados. Una vez que el sistema haya sido aceptado y esté en funcionamiento, el AI o la EF a cargo del funcionamiento del sistema objeto de evaluación seguirá manteniendo el registro de peligros como parte integrante de su SGS.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación de la **ETI Infraestructura (ETI INF 2014)** (Anexo del Reglamento (UE) nº.1299/2014)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
2	DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA		
2.5	<p><u>Relación con el sistema de gestión de seguridad</u> Los procesos necesarios para gestionar la seguridad y las operaciones de conformidad con los requisitos del ámbito de la presente ETI, incluidas las interfaces con personas, organizaciones y otros sistemas técnicos, se diseñarán y aplicarán en el SGS del AI, tal como requiere la DSF.</p>		
4	DESCRIPCIÓN DEL SUBSISTEMA DE INFRAESTRUCTURA		
4.4.1	<p><u>Normas de explotación</u> 1) Las normas de explotación se elaboran en el marco de los procedimientos descritos en el SGS del AI. Estas normas deben tener en cuenta la documentación de explotación que forma parte del expediente técnico requerido por el artículo 15, apartado 4, y descrito en el anexo IV (punto 2.4) de la Directiva (UE) 2016/797.</p>		
4.5.1	<p><u>Normas de mantenimiento</u> 1) Las normas de mantenimiento se elaboran en el marco de los procedimientos descritos en el SGS del AI.</p>		
4.6	<p><u>Cualificaciones profesionales</u> La cualificación profesional del personal necesario para la explotación y el mantenimiento del subsistema de infraestructura no se establece en la presente ETI, pero se describen en el SGS del AI.</p>		
4.7	<p><u>Condiciones de seguridad y salud</u> 1) Las condiciones de salud y seguridad del personal necesarias para la explotación y el mantenimiento del subsistema de infraestructura deberán ser conformes con la legislación europea y nacional pertinentes. 2) Esta cuestión está cubierta por los procedimientos descritos en el SGS del AI.</p>		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación de la **ETI Accesibilidad (ETI PMR 2014)** (Anexo del Reglamento (UE) nº.1300/2014)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
6	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD O DE LA IDONEIDAD PARA EL USO		
6.2	Subsistemas		
6.2.6	<p><u>Evaluación de las normas de explotación</u> De conformidad con los artículos 10 y 12 de la DSF, las EF y los AI deberán demostrar que su SGS cumple los requisitos operativos de la presente ETI cuando soliciten un certificado de seguridad o una autorización de seguridad, ya sean nuevos o modificados.</p>		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación de la **ETI Energía (ETI ENE 2014)** (Anexo del Reglamento (UE) nº.1301/2014)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
4	CARACTERIZACIÓN DEL SUBSISTEMA		
4.4	<u>Normas de explotación</u> 1) Las normas de explotación se elaboran en el marco de los procedimientos descritos en el SGS del AI. Estas normas deben tener en cuenta la documentación de explotación que forma parte del expediente técnico exigido por el artículo 15, apartado 4, y descrito en el anexo IV de la Directiva 2008/57/CE (UE) 2016/797. [...]		
4.5	<u>Normas de mantenimiento</u> 1) Las normas de mantenimiento se elaboran en el marco de los procedimientos descritos en el SGS del AI. [...]		
4.6	<u>Competencias profesionales</u> Las competencias profesionales del personal requeridas para la explotación y el mantenimiento del subsistema de energía están contempladas en los procedimientos descritos en el SGS de los AI; la presente ETI no las establece.		
4.7	<u>Condiciones de seguridad y salud</u> 1) Las condiciones de seguridad y salud del personal necesario para la explotación y el mantenimiento del subsistema de energía deberán ser conformes a la legislación pertinente europea y nacional. 2) Esta cuestión también está contemplada en los procedimientos descritos en el SGS del AI.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación de la **ETI Seguridad en Túneles Ferroviarios (ETI STF 2014)** (Anexo del Reglamento (UE) nº.1303/2014)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
4	CARACTERIZACIÓN DEL SUBSISTEMA		
4.4	<p><u>Normas de explotación</u> a) Las normas de explotación se desarrollan en los procedimientos descritos en el SGS del AI. Dichas normas deben tener en cuenta la documentación de explotación que forma parte del expediente técnico exigido por el artículo 15, apartado 4, y descrito en el anexo VI IV de la Directiva 2008/57/CE (UE) 2016/797.</p> <p>Las siguientes normas de explotación no forman parte de la evaluación de los subsistemas estructurales.</p> <p>4.4.1 Norma para situaciones de emergencia [...] 4.4.2 Plan de emergencia del túnel [...] 4.4.3 Simulacros [...] 4.4.4 Procedimientos de aislamiento y puesta a tierra [...]</p>		
6	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y/O DE LA IDONEIDAD PARA EL USO DE LOS COMPONENTES Y VERIFICACIÓN DEL SUBSISTEMA		
6.2	Subsistemas		
6.2.6	<p><u>Evaluación de las normas de explotación</u> De conformidad con los artículos 10 y 12 de la Directiva 2004/49/CE (UE) 2016/798, las EF y los AI demostrarán que su SGS cumple los requisitos de la presente ETI, cuando soliciten un certificado de seguridad o una autorización de seguridad, tanto si son nuevos como modificación de uno existente. No es necesario que un organismo notificado evalúe la conformidad con las normas de explotación de la presente ETI.</p>		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación de la **ETI Explotación y Gestión del Tráfico (ETI OPE 2019)** (Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
2	DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN		
2	La EF y el AI velarán por que todos los requisitos de la presente ETI pasen a ser una parte pertinente del sistema de gestión de la seguridad ("SGS") de la EF y del AI, tal como exige la DSF.		
4	CARACTERÍSTICAS DEL SUBSISTEMA		
4.2	Especificaciones funcionales y técnicas del subsistema		
4.2.1	Especificaciones sobre personal		
4.2.1.1	<p><u>Requisitos generales</u> En sus Sistemas de Gestión de la Seguridad (SGS) establecidos de conformidad con los anexos I y II del Reglamento Delegado (UE) 2018/762 de la Comisión (*), las EF y los AI determinarán sus tareas esenciales para la seguridad y funciones relacionadas con la seguridad, así como el personal responsable de su ejecución. Las EF y los AI definirán y describirán en sus SGS procedimientos y requisitos para formar, evaluar y vigilar las competencias del personal que realiza tareas esenciales para la seguridad, <u>excepto</u> los requisitos establecidos en las disposiciones siguientes: [...]</p> <p>Toda cualificación adquirida sobre la base de los procedimientos y normas definidos en el SGS de la EF o del AI se registrará en el SGS correspondiente.</p> <p>Los documentos que acrediten la formación, la experiencia y las competencias profesionales se entregarán al personal que realiza tareas esenciales para la seguridad, previa solicitud.</p> <p>Dicha cualificación permitirá al miembro del personal que realiza tareas esenciales para la seguridad llevar a cabo tareas similares para otra EF u otro AI, siempre que se determinen las necesidades de formación adicionales sobre requisitos geográficos y técnicos y sobre el SGS de la EF o del AI, de conformidad con el punto 4.6.3.2, y se complete satisfactoriamente dicha formación.</p>		
4.2.1.2	<p><u>Intercambio de información entre los AI y las EF, incluida la información para el personal que realiza tareas esenciales para la seguridad</u> Los AI y las EF planificarán, prepararán y operarán los trenes e instruirán a su personal de conformidad con la información contenida en el Libro de normas y en el Libro de itinerarios.</p> <p>El personal que realiza tareas esenciales para la seguridad recibirá formación, y los maquinistas serán certificados, sobre la base de la información facilitada en el Libro de normas y en el Libro de itinerarios de conformidad con sus SGS.</p> <p>Los AI y las EF cooperarán en el intercambio de información y seguirán un proceso para elaborar y actualizar periódicamente el Libro de normas y el Libro de itinerarios, según proceda. Esta información será aplicable en condiciones de explotación normal, degradada o de emergencia.</p> <p>El AI, en consulta con las EF que operen en su red, definirá los procedimientos adecuados para la comunicación en tiempo real y en situaciones de emergencia, con el fin de garantizar que la información pertinente para la explotación se facilite a la EF o al maquinista tan pronto como esté disponible.</p> <p>Los AI y las EF velarán por que toda la información sobre la infraestructura y las normas pertinentes para la planificación, preparación y circulación de los trenes se comparta y comunique al personal que realiza tareas esenciales para la seguridad, de acuerdo con las tareas de cada miembro del personal de los AI y de las EF en su idioma de explotación correspondiente.</p> <p>El AI y las EF podrán agrupar la información del Libro de normas y del Libro de itinerarios en un mismo soporte material para un personal específico o para operaciones concretas.</p> <p>Los AI y las EF proporcionarán al personal que realiza tareas esenciales para la seguridad, incluidos los maquinistas, versiones del Libro de normas y del Libro de itinerarios adaptadas a la información necesaria para realizar su trabajo. Esto incluirá la información de la interfaz cuando el personal realice tareas esenciales para la seguridad en una interfaz directa entre el AI y la EF, en particular para garantizar la comunicación relacionada con la seguridad entre el personal que autoriza el movimiento de trenes y el personal a bordo de los trenes. [...]</p>		
4.2.1.2.1	<p><u>Libro de normas</u> La EF y el AI serán responsables de la compilación de sus respectivos Libros de normas como parte integrante de sus SGS, a fin de instruir al personal que realiza tareas esenciales para la seguridad sobre las normas de explotación aplicables a su función.</p>		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación de la ETI Explotación y Gestión del Tráfico (ETI OPE 2019) (Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
	<p>El Libro de normas es una descripción de las normas y procedimientos de explotación de una red o de parte de ella y de los vehículos que circulan por dicha red o por partes de ella en situaciones normales, degradadas y de emergencia. Deberá ser adecuado para todas las líneas por las que circule la EF y para todas las líneas gestionadas por el AI.</p> <p>El Libro de normas abarcará: [...]</p> <p>b) en relación con el AI:</p> <p>i) las normas y procedimientos comunes de seguridad y explotación de la UE de conformidad con los apéndices A, B, C y D,</p> <p>ii) complementadas por las normas nacionales que cubren los ámbitos definidos en el apéndice I, incluidas las normas para la gestión de las interfaces entre el AI y las EF,</p> <p>iii) las instrucciones del AI al personal que realiza tareas esenciales para la seguridad establecidas en su SGS,</p> <p>iv) información pertinente para los vehículos explotados por el AI, cuando proceda y cuando el AI no actúe como EF y</p> <p>v) todas las líneas gestionadas por el AI.</p> <p>Asimismo, incluirá los procedimientos que cubran, al menos, los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — protección y seguridad del personal, — control-mando y señalización (sistemas de clase A y clase B), — circulación del tren, incluso en modo degradado y en relación con las características de la línea y las características del vehículo, — incidentes y accidentes, incluido el procedimiento de notificación, el plan de gestión de incidentes o accidentes y las medidas detalladas que deben adoptarse en caso de accidente o incidente, — situaciones degradadas y de emergencia, — en relación con la EF, el material rodante y de tracción, incluida toda la información pertinente para la circulación del material rodante en modo normal y degradado (como, por ejemplo, la asistencia a un tren); esta documentación deberá centrarse también en la interfaz concreta con el personal del AI en estos casos. <p>El Libro tendrá dos apéndices:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Apéndice 1: Manual de procedimientos de comunicación de conformidad con el apéndice C1. — Apéndice 2: Libro de instrucciones europeas y nacionales de conformidad con el apéndice C2. <p>Los mensajes y formularios predefinidos figurarán, al menos, en el idioma o idiomas de explotación del AI o los AI. [...]».</p>		
4.2.1.2.4	<p>Información al maquinista en tiempo real durante la circulación del tren</p> <p>El AI informará e instruirá a los maquinistas en tiempo real sobre los cambios de última hora que afecten a la explotación de la línea o al equipo en tierra pertinente, de conformidad con la metodología de comunicación establecida entre el AI y la EF en consonancia con el apéndice C.</p> <p>La información en tiempo real se limitará a la situación y a los cambios que no se hayan gestionado en los puntos 4.2.1.2.2 y 4.2.1.2.3 de conformidad con los procedimientos de los SGS de los AI y de las EF y que afecten directamente a la ruta del maquinista.</p> <p>En relación con las situaciones de emergencia, se establecerán métodos de comunicación alternativos adecuados entre el AI y la EF, a fin de garantizar la puesta a disposición de la información pertinente.</p> <p>Los AI y las EF deben contar con un proceso que, en caso de variación de la ruta prestablecida, les permita confirmar en tiempo real la compatibilidad de los vehículos y el conocimiento de la infraestructura por parte de los maquinistas.</p>		
4.2.2	Especificaciones sobre trenes		
4.2.2.6	<p>Frenado del tren</p> <p>La EF establecerá y aplicará los requisitos de frenado de conformidad con los puntos 4.2.2.6.1 y 4.2.2.6.2 y los gestionará en el marco de su SGS.</p>		
4.4	Normas de explotación		
4.4.4	<p>Transición de la aplicación de las normas nacionales a la aplicación del presente Reglamento</p> <p>Durante la transición de la aplicación de las normas nacionales a la aplicación del presente Reglamento, las EF y los AI revisarán sus SGS para garantizar la continuación del funcionamiento seguro. En caso necesario, actualizarán sus SGS.</p> <p>En caso de deficiencia, se aplicará el procedimiento del artículo 6 de la Directiva (UE) 2016/797.</p>		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación de la **ETI Explotación y Gestión del Tráfico (ETI OPE 2019)** (Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
4.6	Competencias profesionales		
4.6.1	Las EF y los AI definirán su propio SGC basado en el riesgo en el marco de los procesos de sus SGS, de conformidad con los anexos I y II del Reglamento Delegado (UE) 2018/762 de la Comisión. En los apéndices F y G se define la cualificación profesional pertinente para el SGC.		
4.7	Condiciones de seguridad y salud		
4.7.1	<u>Introducción</u> El personal contemplado en el punto 4.2.1.1 que realice tareas esenciales para la seguridad conforme a lo especificado en el SGS de una EF o un AI deberá tener una aptitud adecuada para garantizar el cumplimiento de las normas generales de explotación y seguridad. Las EF y los AI deberán definir y documentar en el marco de su SGS el proceso para cumplir los requisitos médicos, psicológicos y de salud aplicables a su personal de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2018/762, por el que se define el método común de seguridad en los SGS. Los reconocimientos médicos especificados en los puntos 4.7.2 y 4.7.3 sobre la aptitud individual del personal correrán a cargo de una persona establecida como médico o psicólogo que esté cualificada para llevarlos a cabo. Los resultados serán aceptados por todos los AI y EF como prueba de la aptitud del personal o de los posibles miembros del personal. Dichos reconocimientos permitirán al miembro del personal que realice tareas esenciales para la seguridad realizar tareas similares para otra EF u otro AI, a reserva de los requisitos médicos, psicológicos y sanitarios adicionales indicados en el SGS de la EF o del AI y siempre y cuando la aptitud del personal o de los posibles miembros del personal sea satisfactoria. Los requisitos relativos a la aptitud establecidos en los puntos 4.7.2 y 4.7.3 se aplicarán a: — Personal de “acompañamiento de trenes” distinto del maquinista — Personal que realiza tareas de preparación de trenes — Personal que realiza la tarea de expedir y autorizar el movimiento de trenes		
6	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y/O DE LA IDONEIDAD PARA EL USO DE LOS COMPONENTES Y VERIFICACIÓN DEL SUBSISTEMA		
6.2	Subsistema de explotación y gestión del tráfico		
6.2.1	<u>Principios</u> [...] Con arreglo a los artículos 9 y 10 de la DSF, cuando las EF y los AI soliciten un certificado de seguridad o una autorización de seguridad, ya sean nuevos o modificados, [...], deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento en el marco de sus SGS.[...] Ninguno de los requisitos que contiene el presente Reglamento exige una evaluación independiente a cargo de un organismo notificado.		
7	EJECUCIÓN		
7.1	<u>Reglas generales de implementación</u> De conformidad con el artículo 9 de la DSF y el artículo 5 ter del presente Reglamento, las EF y los AI garantizarán el cumplimiento del presente Reglamento en el marco de sus SGS, establecidos con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 2018/762.		
A	APÉNDICE A - PRINCIPIOS Y NORMAS DEL ERTMS (VERSIÓN 6)		
A.10	Parte C. Cuadro de referencias a normas no armonizadas		
A.10	<u>Parte C. Cuadro de referencias a normas no armonizadas</u> En esta parte se enumeran las normas no armonizadas del apéndice A. El cuadro define, además, la entidad (AI o EF) encargada de establecer los detalles adicionales necesarios para cada una de esas normas en sus respectivos SGS. [...]		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación de las Especificaciones Comunes del Registro de la Infraestructura (RINF 2019) (Reglamento de Ejecución (UE) nº.2019/777)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
1	Especificaciones comunes del registro de la infraestructura		
1.2	Cada Estado miembro ordenará a sus AI que incluyan los valores de los parámetros de su red ferroviaria en una aplicación electrónica que deberá ajustarse a las especificaciones comunes del presente Reglamento.		
2	La aplicación del RINF		
2.4	Cada AI se asegurará de que los datos necesarios para su red estén recogidos e introducidos en la aplicación del RINF en las fechas establecidas en el cuadro 1 del anexo.		
2.5	Cada AI se asegurará de que los datos contenidos en la aplicación del RINF se mantengan actualizados, de conformidad con el artículo 5.		
4	Presentación y actualización de datos		
4.1	Los AI presentarán directamente los datos en la aplicación del RINF tan pronto como estén disponibles. Los AI garantizarán la exactitud, completitud, coherencia y puntualidad de los datos presentados.		
4.2	Los AI pondrán en disposición en el RINF toda la información relativa a las nuevas infraestructuras que vayan a ponerse en servicio, rehabilitarse o renovarse, antes de su entrada en servicio.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE I (NORMATIVA EUROPEA)

Criterios de evaluación de la **ETI Control-Mando y Señalización (ETI CMS 2023)** (Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1695)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
4	CARACTERIZACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS		
4.2	Especificaciones funcionales y técnicas de los subsistemas		
4.2.1	Características de seguridad, disponibilidad y fiabilidad del control-mando y señalización relevantes para la interoperabilidad		
4.2.1.1	Seguridad [...] Para el sistema ETCS de clase A: 1) los cambios introducidos por las EF y los AI para aplicar medidas de mantenimiento preventivo o correctivo se gestionarán de acuerdo con los procesos y procedimientos de su SGS, de conformidad con el artículo 9 de la DSF [...]		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación del **RD 929/2020** (Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
	TÍTULO I - RÉGIMEN DE SEGURIDAD OPERACIONAL SOBRE LA RED FERROVIARIA DE INTERÉS GENERAL		
	Capítulo I - La seguridad operacional ferroviaria		
4	Artículo 4. Funciones de los agentes del sistema ferroviario		
4.2.a	Las EF y los AI serán responsables de la explotación segura del sistema ferroviario y del control de riesgos relacionado con el mismo, cada uno de ellos respecto de la parte del sistema que le competa. Para ello deberán: a) Aplicar las medidas necesarias de control de riesgos contempladas en el MCS para la evaluación y valoración del riesgo, cooperando entre sí y con otros actores cuando proceda;		
4.2.b	[...] Para ello deberán: b) aplicar las normas de la Unión Europea y las normas nacionales que resulten de aplicación;		
4.2.c	[...] Para ello deberán: c) establecer SGS de conformidad con este real decreto, en los que tendrán en cuenta los riesgos derivados de las actividades de otros agentes y de terceros;		
4.2.d	[...] Para ello deberán: d) hacerse cargo de su parte del sistema y de su explotación segura, incluidos el suministro de material y la contratación de servicios, frente a los usuarios, clientes, trabajadores afectados y otros agentes contemplados en el apartado 3; sin perjuicio de la responsabilidad civil que proceda con arreglo a la normativa vigente;		
4.2.e	[...] Para ello deberán: e) si procede, obligar contractualmente a los demás agentes mencionados en el apartado 3 que tengan una posible incidencia en la seguridad de la explotación del sistema ferroviario a que apliquen medidas de control de riesgos; y		
4.2.f	[...] Para ello deberán: f) garantizar que sus contratistas apliquen medidas de control de riesgos mediante la aplicación del MCS para la vigilancia, velando por que se estipulen cláusulas en ese sentido en sus acuerdos contractuales que se darán a conocer a petición de la AESF o, en su caso de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea.		
6	Artículo 6. Medidas especiales en caso de perturbaciones del tráfico ferroviario		
6.1	Los AI elaborarán un plan de contingencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, cuyas partes relativas a la seguridad operacional formarán parte de su SGS, y que pondrán en conocimiento del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y Movilidad Sostenible		
7	Artículo 7. Obligación de registrar datos sobre sucesos relacionados con la seguridad ferroviaria e informar sobre los mismos		
7.1.a	Los AI y las EF identificarán, registrarán y conservarán, durante un plazo mínimo de 10 años: a) La información que hayan obtenido en el ejercicio de las labores de investigación y análisis de accidentes e incidentes, llevadas a cabo de acuerdo con lo establecido en su SGS.		
	Capítulo II - Desarrollo y gestión de la seguridad ferroviaria		
13	Artículo 13. Sistemas de gestión de la seguridad		
13.1	Los AI y las EF establecerán sus respectivos SGS para garantizar que el sistema ferroviario pueda cumplir al menos los OCS, que sea conforme a los requisitos de seguridad fijados en las ETI, así como que se apliquen los elementos pertinentes de los MCS y las normas nacionales notificadas.		
13.2	El SGS se documentará en todas sus partes y describirá, en particular, el reparto de responsabilidades dentro de la organización del AI o de la EF. Indicará cómo se asegura, en todos los niveles, el control de los gestores y la participación del personal y sus representantes y cómo se vela por la mejora permanente del SGS. Habrá un compromiso claro para aplicar sistemáticamente los conocimientos y métodos sobre factor humano. Los AI y las EF fomentarán, a través del SGS, una cultura de confianza y aprendizaje mutuos, en la que se anime al personal para que contribuya al desarrollo de la seguridad al tiempo que se garantiza la confidencialidad.		
13.3.a	El SGS constará, al menos, de los siguientes elementos básicos: a) Una política de seguridad aprobada por el director ejecutivo de la organización y comunicada a todo el personal;		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación del **RD 929/2020** (Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
13.3.b	El SGS constará, al menos, de los siguientes elementos básicos: b) los objetivos cualitativos y cuantitativos de la organización respecto al mantenimiento y mejora de la seguridad, y planes y procedimientos para alcanzar estos objetivos;		
13.3.c	El SGS constará, al menos, de los siguientes elementos básicos: c) los procedimientos para cumplir las normas técnicas y de explotación existentes, u otras condiciones preceptivas establecidas en las ETI, las normas nacionales y en otras normas pertinentes o en decisiones de autoridades;		
13.3.d	El SGS constará, al menos, de los siguientes elementos básicos: d) los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las normas y otras condiciones preceptivas a lo largo de la vida útil de los equipos y las operaciones;		
13.3.e	El SGS constará, al menos, de los siguientes elementos básicos: e) los procedimientos y métodos para determinar y evaluar riesgos y aplicar las medidas de control del riesgo siempre que un cambio de las condiciones de funcionamiento o la introducción de un nuevo material impliquen nuevos riesgos en las infraestructuras o en la interfaz hombre-máquina-organización;		
13.3.f	El SGS constará, al menos, de los siguientes elementos básicos: f) los programas de formación del personal y sistemas que garanticen el mantenimiento de la competencia del personal y el consiguiente desempeño de sus cometidos, en particular las medidas sobre aptitud física y psicológica;		
13.3.g	El SGS constará, al menos, de los siguientes elementos básicos: g) las medidas para el suministro de información suficiente dentro de la propia organización y, en su caso, con otras organizaciones del sistema ferroviario;		
13.3.h	El SGS constará, al menos, de los siguientes elementos básicos: h) los procedimientos y formatos de la documentación de información sobre la seguridad, y designación del procedimiento de control de la configuración de la información vital relativa a la seguridad;		
13.3.i	El SGS constará, al menos, de los siguientes elementos básicos: i) los procedimientos que garanticen la notificación, la investigación y el análisis de los accidentes, incidentes, cuasi accidentes y otras incidencias peligrosas, así como la adopción de las medidas de prevención necesarias;		
13.3.j	El SGS constará, al menos, de los siguientes elementos básicos: j) los planes de acción, alerta e información en caso de emergencia, acordados con las autoridades públicas pertinentes;		
13.3.k	El SGS constará, al menos, de los siguientes elementos básicos: k) las disposiciones relativas a la realización de la auditoría interna periódica del SGS.		
13.3.l	El SGS constará, al menos, de los siguientes elementos básicos: l) Los planes de contingencias de los AI y, en el caso de las EF, los acordados con dichos administradores.		
13.3.m	Los AI y las EF incorporarán al SGS cualquier otro elemento que estimen necesario para cubrir adecuadamente los riesgos de seguridad, de conformidad con la evaluación de riesgos que surgen de su actividad propia.		
13.4	El SGS se adaptará al tipo, al alcance, al ámbito de operación y a otras condiciones de la actividad realizada. Garantizará el control de todos los riesgos creados por la actividad del AI o de la empresa ferroviaria, incluidos los relativos a la prestación de servicios de mantenimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo V, al suministro de material y al empleo de contratistas. Sin perjuicio de las normas nacionales e internacionales en materia de responsabilidad que resulten aplicables en cada momento, el SGS tendrá que tener en cuenta, asimismo, en su caso y cuando sea razonable, los riesgos derivados de actividades realizadas por otros agentes mencionados en el artículo 4.		
13.5.1	El SGS del AI tendrá en cuenta los efectos de las actividades de las diversas EF en la red y adoptará disposiciones para que todas las EF puedan operar de conformidad con las ETI y las normas nacionales y con las condiciones fijadas en su respectivo CSU.		
13.5.2	Los SGS contemplarán la coordinación de los procedimientos de emergencia del AI con todas las EF que operen en su infraestructura y con los servicios de emergencia, para facilitar la rápida intervención de los servicios de rescate, y con cualquier otra parte que pueda verse implicada en una situación de emergencia. En el caso de las infraestructuras transfronterizas, la cooperación entre los AI		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Crterios de evaluación del RD 929/2020 (Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre)

ID	Crterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
	implicados facilitará la coordinación y preparación necesarias de los servicios de emergencia correspondientes a ambos lados de la frontera.		
Capítulo VI - Régimen aplicable al personal ferroviario			
Sección 3.ª Planificación del trabajo del personal ferroviario			
35	Artículo 35. Planificación de los tiempos de trabajo y descanso		
35	Las entidades ferroviarias establecerán en sus SGS los procedimientos para planificar la actividad de su personal, definiendo en particular los tiempos de trabajo relacionados con la seguridad operacional y de descanso. [...]		
Artículo 38. Tiempos máximos de actividad de control de tráfico			
38.3	Los SGS de los AI contendrán los siguientes parámetros en relación con la actividad de control de tráfico de sus responsables de circulación: a) Tiempos máximos continuados en un período. b) Tiempos máximos en una jornada. c) Duración mínima de las pausas para que permitan considerar interrumpida la jornada. d) Regulación de la toma y deje del servicio. Los tiempos anteriores deberán tener en cuenta las condiciones particulares del control del tráfico tales como los sistemas de bloqueo presentes, el grado de automatización de su actividad, las situaciones degradadas, el volumen de tráfico o la acumulación con otras tareas.		
Artículo 39. Control de los tiempos máximos			
39	La AESF supervisará el cumplimiento de las medidas establecidas en los SGS de las EF y AI relativas al diseño y control de los tiempos de actividad del personal ferroviario, y en particular, de las jornadas de trabajo del personal de circulación y conducción, así como los tiempos de control de tráfico y conducción y período de descanso de dicho personal. [...]		
Artículo 40. Controles para detección del consumo de alcohol y de indicios analíticos de consumo de drogas de abuso y sustancias psicoactivas en el personal ferroviario			
40.3	[...] Los procedimientos para la realización de los controles estarán recogidos en su SGS, y especificarán los medios utilizados, la garantía de que estos son revisados y calibrados, el sistema de cadena de custodia utilizado, los tiempos de realización de las pruebas, así como el personal que está autorizado para la realización de dichas pruebas y la cualificación precisa para ello.		
Capítulo VII - Pasos a nivel y otras intersecciones			
Sección 1.ª Disposiciones generales de pasos a nivel			
47	Artículo 47. Consideraciones generales		
47.2	A efectos de este real decreto no se consideran pasos a nivel las intersecciones de carreteras o caminos con líneas ferroviarias cuando aquellas se produzcan dentro de zonas industriales o portuarias o en los accesos a las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 8.8 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre. Tampoco tendrán la consideración de pasos a nivel las intersecciones de los viales internos con las instalaciones de servicio dentro de las terminales de transporte de mercancías. Los SGS de los AI indicarán los sistemas de protección y las medidas de mitigación de los riesgos que deben tener dichas intersecciones, así como sus regímenes de utilización y de policía de ferrocarriles. Específicamente establecerán las condiciones de circulación en régimen de marcha a la vista, sin superar la velocidad de 40 km/h, o de maniobras.		
Sección 4.ª Cruces entre andenes y de uso exclusivo de la actividad ferroviaria o de los servicios de emergencia			
Artículo 60. Cruces para uso exclusivo de la actividad ferroviaria o de los servicios de emergencia			
60.1	Los cruces para uso exclusivo de la actividad ferroviaria o de los servicios de emergencia deberán disponer de dispositivos que impidan su uso por personal ajeno a los mismos. Los criterios para su establecimiento y utilización por el personal ferroviario o de los servicios de emergencia estarán recogidos en los SGS de los AI. Cuando dichos cruces se encuentren situados en una estación o apeadero, no se considerarán cruces entre andenes.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Crterios de evaluación del **RD 929/2020** (Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre)

ID	Crterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
Capítulo X - Regímenes específicos de seguridad operacional en la circulación ferroviaria aplicables a secciones de la RFIG o a circulaciones que por ella discurren			
Artículo 72. Régimen de seguridad aplicable a la prestación de servicios en instalaciones de servicios			
72.1	Los SGS de las EF o de los AI deberán disponer de procedimientos adecuados para la gestión de la seguridad de la prestación de servicios, y en particular para la disposición de los títulos habilitantes necesarios, en las instalaciones de servicio, ya sean directamente o a través de terceros.		
TÍTULO III - Autorizaciones de los subsistemas, líneas y vehículos			
Capítulo I - Subsistemas fijos y líneas			
Sección 1.ª Disposiciones generales			
Artículo 114. Funcionamiento de los subsistemas estructurales fijos durante las fases intermedias de su proceso de fabricación, construcción, implantación y verificación			
114.1	Cuando el proceso de fabricación, construcción, implantación o verificación de uno o varios subsistemas estructurales fijos, o parte de ellos, tanto nuevos como modificados, deba llevarse a cabo manteniendo el servicio ferroviario, el AI los podrá poner en funcionamiento con circulaciones ferroviarias comerciales, con carácter temporal y en la extensión geográfica estrictamente necesaria. Todo ello, sin perjuicio de obtener posteriormente la AES en estado de funcionamiento nominal a la que se refieren los artículos 106 y 107, en los casos que proceda. El SGS del AI establecerá el procedimiento para ello. [...]		
Artículo 115. Reparación de los subsistemas estructurales fijos en situaciones de emergencia o tras una catástrofe natural o un accidente			
115.1	Sin perjuicio de que, en su caso, sea preciso obtener la AES en estado de funcionamiento nominal a la que se refieren los artículos 106 y 107, en situaciones de emergencia, o tras una catástrofe natural o un accidente, el AI podrá realizar las reparaciones que sean necesarias para restablecer el tráfico ferroviario, de acuerdo a lo establecido en su SGS, en su plan de contingencias y, en todo caso, de conformidad con el MCS para la evaluación y valoración del riesgo cuando en el primero de ellos no se establezca, en función del alcance de las reparaciones a realizar y de su plazo de ejecución, la forma de aplicación de este último. [...]		
Sección 4.ª Explotación de líneas			
Artículo 119. Registro de la infraestructura			
119.7	Los AI incluirán en su SGS la metodología de gestión y actualización de su parte correspondiente del RINF, proporcionando los datos a la entidad de registro o incorporándolos directamente a dicho registro.		
TÍTULO IV - Supervisión e inspección del sector ferroviario			
Capítulo II - Actividades de policía de los administradores de infraestructuras			
Artículo 153. Actividades de policía de los administradores de infraestructuras			
153.3	Los AI aprobarán la estructura de sus servicios de control, inspección y vigilancia dentro de sus SGS. Establecerán periódicamente los planes de actuación de sus servicios de inspección y determinarán las líneas directrices de las operaciones de control de los servicios o actividades que requieran actuaciones especiales. Dichos planes darán a las actuaciones un carácter sistemático y prestarán especial atención al transporte ferroviario de mercancías peligrosas.		
Artículo 155. Acreditación y facultades del personal que desarrolle funciones de inspección			
155.1	El personal de los AI que lleve a cabo tareas de inspección estará provisto del documento acreditativo de su condición conforme a un modelo publicado, de acuerdo a lo establecido en su SGS, que le podrá ser requerido cuando ejercite sus funciones, debiendo, en tal caso, exhibirlo.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación de la Orden FOM/2872/2010 (Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
II	TÍTULO II - PERSONAL DE CIRCULACIÓN		
11	Artículo 11. Suspensión y revocación de las habilitaciones. Recursos en relación con las habilitaciones.		
11.2	Asimismo el AI podrá suspender las habilitaciones, de acuerdo con los criterios de valoración que incluya en su SGS, cuando los titulares de las mismas cometan una infracción reglamentaria relacionada con la seguridad en la circulación o cuando hayan estado involucrados, con indicios de infracción reglamentaria, en un accidente o en un incidente de circulación que hubiera podido dar lugar a un accidente.		
11.4	4. El titular podrá recuperar la validez de la habilitación suspendida cuando: [...] e) Cuando finalice el procedimiento de recuperación establecido en el SGS del AI, en el supuesto del apartado 2. Dicho procedimiento podrá incluir cursos de actualización y reciclaje o acreditación de la aptitud psicofísica.		
III	TÍTULO III - PERSONAL DE INFRAESTRUCTURA		
17	Artículo 17. Suspensión y revocación de las habilitaciones. Recursos en relación con las habilitaciones.		
17.2	Asimismo el AI podrá suspender las habilitaciones, de acuerdo con los criterios de valoración que incluya en su SGS, cuando los titulares de las mismas cometan una infracción reglamentaria relacionada con la seguridad en la circulación o cuando hayan estado involucrados, con indicios de infracción reglamentaria, en un accidente o en un incidente de circulación que hubiera podido dar lugar a un accidente.		
17.4	3. (sic) El titular podrá recuperar la validez de la habilitación suspendida cuando: [...] e) Cuando finalice el procedimiento de recuperación establecido en el SGS del AI, en el supuesto del apartado 2. Dicho procedimiento podrá incluir cursos de actualización y reciclaje o acreditación de la aptitud psicofísica.		
IV	TÍTULO IV - PERSONAL DE OPERACIONES DEL TREN		
23	Artículo 23. Suspensión y revocación de las habilitaciones. Recursos en relación con las habilitaciones.		
23.2	Asimismo, la entidad otorgante podrá suspender las habilitaciones, de acuerdo con los criterios de valoración que incluya en su SGS, cuando los titulares de las mismas cometan una infracción reglamentaria relacionada con la seguridad en la circulación o cuando hayan estado involucrados, con indicios de infracción reglamentaria, en un accidente o en un incidente de circulación que hubiera podido dar lugar a un accidente.		
23.4	4. El titular podrá recuperar la validez de la habilitación suspendida cuando: [...] e) Cuando finalice el procedimiento de recuperación establecido en el SGS de la entidad otorgante, en el supuesto del apartado 2. Dicho procedimiento podrá incluir cursos de actualización y reciclaje o acreditación de la aptitud psicofísica.		
VI	TÍTULO IV - PERSONAL DE CONDUCCIÓN		
VI.3	Capítulo III - Certificados		
41	Artículo 41. Validez		
41.2	Para que un certificado siga teniendo validez su titular deberá superar el curso de actualización y reciclaje a que se refiere el apartado 8 del artículo 40. La entidad ferroviaria a la que pertenezca el maquinista establecerá la frecuencia de dichos cursos y controles con arreglo a su propio SGS, respetando las frecuencias mínimas establecidas en el apartado 8 del artículo 40. [...]		
42	Artículo 42. Suspensión y revocación de los certificados. Recursos en relación con los certificados		
42.2	Asimismo la entidad otorgante podrá suspender el certificado, de acuerdo con los criterios de valoración que incluya en su SGS, cuando el titular cometa una infracción reglamentaria relacionada con la seguridad en la circulación o cuando haya estado involucrado, con indicios de infracción reglamentaria, en un accidente o en un incidente de circulación que hubiera podido dar lugar a un accidente.		
42.4	El titular podrá recuperar la validez del certificado suspendido cuando: [...] e) Cuando finalice el procedimiento de recuperación establecido en el SGS de la entidad otorgante, en supuesto del apartado 2. Dicho procedimiento podrá incluir cursos de actualización y reciclaje o acreditación de la aptitud psicofísica.		
DA.6	Disposición adicional sexta. Controles para detección de consumo de alcohol y de indicios analíticos de consumo de drogas de abuso y sustancias psicoactivas		
DA.6.3	Los AI y las EF, dentro de los procedimientos de sus SGS para dar cumplimiento a la normativa reglamentaria sobre seguridad en la circulación ferroviaria y en materia de inspección e investigación de los accidentes e incidentes en los que se vean involucrados,		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Crterios de evaluacin de la Orden FOM/2872/2010 (Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre)

ID	Crterios de evaluacin	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
	<p>programarn y realizarn controles aleatorios para la deteccin de tasas de alcoholemia y drogas de abuso y sustancias psicoactivas entre todo el personal habilitado por ellos.</p> <p>Estos controles debern realizarse al personal de circulacin, de infraestructura, de conduccin y de operaciones del tren que se regula en esta Orden, en el ejercicio de su actividad profesional.</p> <p>Los procedimientos antes citados estableceran qu personal est autorizado para la realizacin de las pruebas de control y la cualificacin precisa.</p>		
DA.12	Disposicin adicional duodécima. Inclusin en el sistema de gestin de la seguridad		
DA.12	<p>Toda EF o AI, incluirá, con arreglo a la presente orden, como parte de su SGS en la circulacin, los procedimientos de expedicin y actualizacin de los certificados de conduccin, as como los procedimientos de recursos o impugnacin que permitan al personal solicitar la revisin de una decisin relativa a la expedicin, actualizacin, suspensin o retirada de dicho certificado. Asimismo, se har referencia a los requisitos de los exámenes y examinadores destinados a comprobar las cualificaciones requeridas para la obtencin de los citados certificados.</p>		
DA.14	Disposicin adicional decimocuarta. Medicamentos que pueden perturbar o disminuir las facultades psicofísicas del personal de conduccin o circulacin		
DA.14	<p>Las entidades, dentro de los procedimientos de sus SGS, programarn actividades formativas y de concienciacin sobre el uso responsable de los medicamentos.</p> <p>En particular, dispondrn de medidas de control para evitar en todo caso el desempeo de las actividades bajo los efectos de las sustancias recogidas en el apartado 1 del anexo IX.</p> <p>Para ello, simultáneamente a los controles para deteccin de consumo de alcohol o de indicios analíticos de consumo de drogas de abuso y sustancias psicoactivas, que se detallan en la disposicin adicional sexta, realizarn el control de, al menos, los principios activos que pueden afectar al rendimiento, que se relacionan en el apartado 2 del anexo IX de esta orden.</p>		
V	ANEXO V - PROGRAMA DE FORMACIN Y PRUEBAS DE EVALUACIN DE MAQUINISTAS		
V.1	Programas de formacin		
V.1.3	Conocimientos profesionales y prescripciones relativas a los certificados		
V.1.3.4	Conocimientos lingüísticos		
V.1.3.4.4	<p>En el caso de los tramos entre las fronteras y las estaciones situadas en su proximidad y designadas para operaciones transfronterizas, los maquinistas pueden ser eximidos por el AI de la obligacin de cumplir los requisitos previstos en el apartado 3, a condicin de que se aplique el procedimiento siguiente:</p> <p>[...] c) Las EF y los AI garantizaran que el personal interesado conozca dichas normas y mecanismos y reciba formacin adecuada a travs de sus propios SGS.</p>		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación del Reglamento de Circulación Ferroviaria (I) (Anexo I del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
I	LIBRO PRIMERO - PRINCIPIOS FUNDAMENTALES		
I.1	Capítulo 1 - Generalidades		
1.1.1.5	Estructura de responsabilidades y obligaciones		
1.1.1.5.a	Los AI y las EF deberán establecer en sus SGS las reglas internas y los procedimientos que garanticen un tráfico de trenes y maniobras seguro, eficiente y puntual, en condiciones de operación normal, degradada y de emergencia, incluyendo su recuperación efectiva después de una interrupción del servicio. Para ello, deberán desarrollar, entre otros, los siguientes aspectos: • Definición de las responsabilidades y obligaciones de su personal de servicio vinculado con la seguridad.		
1.1.1.5.b	[...] Para ello, deberán desarrollar, entre otros, los siguientes aspectos: • Metodología a seguir en la transmisión del servicio (relevos del personal).		
1.1.1.5.c	[...] Para ello, deberán desarrollar, entre otros, los siguientes aspectos: • Instrucciones para la correcta aplicación de las normas de circulación.		
1.1.1.5.d	[...] Para ello, deberán desarrollar, entre otros, los siguientes aspectos: • Criterios de redacción y distribución de documentos reglamentarios.		
1.1.1.5.e	[...] Para ello, deberán desarrollar, entre otros, los siguientes aspectos: • Definición y disposición de los útiles de servicio para el desempeño de sus funciones, así como los procedimientos a seguir en caso de ausencia de algunos de ellos.		
1.1.1.5.f	[...] Para ello, deberán desarrollar, entre otros, los siguientes aspectos: • Metodología de las comunicaciones relacionadas con la seguridad.		
1.1.1.5.g	Además, en los respectivos SGS se incluirán las acciones y los medios necesarios para asegurar el cumplimiento de lo anterior.		
1.1.1.5.h	Entre las obligaciones del personal ferroviario recogidas en las citadas reglas internas se deberán incorporar al menos, las siguientes: • Presentarse a prestar servicio en buenas condiciones físicas, sin fatiga y evitando cualquier tipo de exceso que perjudique sus facultades durante el desempeño de su trabajo.		
1.1.1.5.i	Entre las obligaciones del personal ferroviario [...] se deberán incorporar al menos, las siguientes: • No prestar servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas de abuso u otras sustancias psicoactivas que puedan alterar sus capacidades psicofísicas, contempladas como infracciones específicas en materia de circulación y conducción en la LSF.		
1.1.1.5.j	Entre las obligaciones del personal ferroviario [...] se deberán incorporar al menos, las siguientes: • Abstenerse de utilizar medios de distracción en el puesto de trabajo: teléfonos móviles, equipos electrónicos, prensa, etc..., ajenos a la actividad profesional.		
1.1.1.5.k	Entre las obligaciones del personal ferroviario [...] se deberán incorporar al menos, las siguientes: • Prohibir la permanencia en las dependencias de circulación y en las cabinas de conducción de personas ajenas a las mismas, o carentes de la oportuna autorización.		
I.2	Capítulo 2 - Documentación reglamentaria		
1.2.1.3	Documentación competencia de los AI		
1.2.1.3	[...] Los AI deberán incluir en sus SGS el alcance y contenido concreto de cada tipo de documento, el soporte empleado para su edición y los procedimientos para garantizar su difusión, y los modelos para el registro y transmisión de comunicaciones y órdenes escritas contenidas en este Reglamento. [...]		
1.2.1.4	Documentación competencia de las EF		
1.2.1.4	[...] Una parte fundamental del Libro de Normas del Maquinista, la constituye el «Libro de Telefonemas del Maquinista», cuya estructura y contenido deberá ser definido por los AI en sus respectivos SGS. [...]		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación del Reglamento de Circulación Ferroviaria (I) (Anexo I del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
1.3	Capítulo 3 - Distribución de documentos y útiles de servicio		
1.3.1.1	Distribución de documentos		
1.3.1.1.3	El personal que reciba una modificación de su documentación de seguridad a título personal, estará obligado a acusar recibo, y acreditará conocimiento de su contenido conforme a lo establecido en el SGS de su empresa.		
1.4	Capítulo 4 - Comunicaciones reglamentarias		
1.4.1.2	Metodología de las comunicaciones relacionadas con la seguridad		
1.4.1.2	Los AI y las EF desarrollarán en sus respectivos SGS las normas para llevar a cabo las comunicaciones relacionadas con la seguridad, entre los Maquinistas y los Responsables de Circulación. En particular, deberán definir su estructura y metodología, que será acorde con lo dispuesto en la ETI OPE.		
1.4.1.3	Registro de telefonemas		
1.4.1.3	Los AI definirán en sus SGS el modelo general y el soporte de edición del «Libro de telefonemas», que será utilizado por los Responsables de Circulación, Maquinistas y Encargados de Trabajos. Su contenido será conforme con lo indicado en la ETI OPE.		
1.5	Capítulo 5 - Conceptos básicos de circulación		
1.5.1.18	Comunicación de tren dispuesto para circular		
1.5.1.18	[...] Las EF y los AI definirán en sus SGS el procedimiento para materializar esta comunicación de forma efectiva.		
1.5.1.22	Mercancías peligrosas		
1.5.1.22	El transporte de estas mercancías por ferrocarril se rige por el Reglamento Internacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID) en vigor, sin perjuicio de los reglamentos nacionales y de la UE vigentes. Los AI y las EF incluirán en sus SGS los procedimientos necesarios para que se cumpla la normativa citada.		
III	LIBRO TERCERO - CIRCULACIÓN		
III.2	Capítulo 2 - Requisitos de personal		
III.2.1	Sección 1. Requisitos del personal		
3.2.1.1	Personal del AI y de la EF		
3.2.1.1	[...] Los AI y las EF establecerán en sus respectivos SGS las reglas internas que definan las prescripciones a cumplir en cada caso, y los procedimientos que garanticen su consecución y la forma de hacerlo, así como su interacción con cualquier otro personal participante en la explotación ferroviaria.		
III.3	Capítulo 3 - Trabajos y pruebas		
III.3.1	Sección 1. Aspectos generales		
3.3.1.1	Prescripciones comunes		
3.3.1.1.2	Para el desarrollo de trabajos en las denominadas «Zona de peligro para los trabajos», «Zona de riesgo para los trabajos» y «Zona de seguridad para los trabajos», que sean compatibles con la circulación de trenes y no tengan afección a las instalaciones de seguridad, el AI establecerá en su SGS las reglas internas y los procedimientos que garanticen la protección de los mismos durante su ejecución y la circulación de trenes de forma segura.		
III.3.2	Sección 2. Sistema de trabajos en intervalo de liberación por tiempo		
3.3.2.2	Condiciones de aplicación		
3.3.2.2.5	El procedimiento operativo para que el Responsable técnico de los trabajos comunique al Piloto de seguridad la finalización de los trabajos y las condiciones en las que se deja la vía y las instalaciones antes de restablecer la circulación de trenes, debe estar contemplada en los SGS de los AI.		
3.3.2.4	Protección de los trabajos		
3.3.2.4.5	Además, para la protección y vigilancia de los trabajos, se seguirán los procedimientos específicos recogidos en el SGS del AI.		
III.3.4	Sección 4. Trabajos en estación		
3.3.4.2	Condiciones de aplicación		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación del Reglamento de Circulación Ferroviaria (I) (Anexo I del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
3.3.4.2.2	El procedimiento operativo para que el Responsable técnico de los trabajos comunique al Piloto de seguridad habilitado para concertarlos la finalización de éstos así como las condiciones en las que se deja la vía y las instalaciones antes de restablecer la circulación de trenes, debe estar contemplado en los SGS de los AI.		
III.3.5	Sección 5. Trabajos en las instalaciones de seguridad		
3.3.5.1	Clasificación y regulación		
3.3.5.1	El procedimiento operativo para que el Responsable técnico de los trabajos comunique al Piloto de seguridad habilitado para concertarlos la finalización de éstos, así como las condiciones en las que se deja la vía y las instalaciones antes de restablecer la circulación de trenes, debe estar contemplado en los SGS de los AI.		
III.5	Capítulo 5 - Maniobras		
III.5.1	Sección 1. Alcance		
3.5.1.1	Ámbito de aplicación		
3.5.1.1	[...] Las EF y en su caso los AI, deberán desarrollar en sus respectivos SGS las reglas de carácter interno y los procedimientos que regulen la ejecución de maniobras en las zonas a las que hace referencia el párrafo anterior <i>[a) zonas aisladas de estaciones, b) terminales o derivaciones particulares, sin acceso directo a las vías de circulación, o c) en itinerarios no establecidos sobre estas]</i> .		
III.5.2	Sección 2. Dirección y realización		
3.5.2.6	Información sobre la inmovilización		
3.5.2.6	En los SGS de las EF y de los AI para sus trenes de servicio interno, se establecerán los procedimientos para garantizar el traspaso de información sobre los frenos de estacionamiento apretados, los calces utilizados y su ubicación, entre el personal que asegura la inmovilidad del material y el que lo opera posteriormente.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación del **Reglamento de Circulación Ferroviaria (II)** (Anexo II del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
1	CRITERIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL RCF EN LOS SGS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DEL LIBRO 1 GENERALIDADES		
1.1	Estructura de responsabilidades y obligaciones de AI		
1.1.a	Será objeto de los SGS, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen que el personal ferroviario vinculado a la seguridad en la circulación asegura: – El cumplimiento de las normas de circulación y la correcta aplicación de los procedimientos.		
1.1.b	Será objeto de los SGS, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen [...]: – El adecuado uso de los medios y elementos de registro relacionados con la circulación.		
1.1.c	Será objeto de los SGS, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen [...]: – La realización de las operaciones de seguridad que cada uno tenga encomendadas, sin delegarlas en personal que no esté adecuadamente habilitado y autorizado.		
1.1.d	Será objeto de los SGS, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen [...]: – La adopción de las medidas más adecuadas para garantizar la seguridad en la circulación si recibiera una orden que comprometiese la seguridad, haciéndoselo saber a quién la impartiera. La adopción de las medidas más adecuadas a su alcance si percibiera la existencia de un peligro para la circulación, con objeto de evitar o reducir sus consecuencias, tales como: ○ Presentar la señal de parada a todo tren o maniobra que pueda llegar. ○ Avisar con carácter inmediato al Responsable de Circulación.		
1.1.e	Será objeto de los SGS, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen [...]: – La supervisión y vigilancia de las actuaciones relacionadas con la seguridad en la circulación por parte del personal responsable de cada actividad.		
1.1.f	Será objeto de los SGS, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen [...]: – La asunción de responsabilidades garantizando la seguridad, por parte de los Responsables de Circulación de las estaciones, de las atribuciones del Responsable de Circulación de un CTC o Banda de Regulación, cuando aquellos no puedan comunicar con este.		
1.1.g	Será objeto de los SGS, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen [...]: – La consulta, a los responsables de cada actividad, de las dudas de aplicación de las normas entre el personal operativo, garantizando si fuera necesario, la adopción de medidas urgentes conducentes a garantizar la seguridad.		
1.1.h	Será objeto de los SGS, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen [...]: – La resolución urgente de casos no expresamente contemplados en las normas, adjudicando al PM la resolución, adoptando medidas similares a las determinadas para casos expresamente regulados.		
1.1.i	Serán objeto de los [...] SGS, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen [...]: – La adecuada gestión, registro y actualización de los ciclos formativos de su personal habilitado.		
1.1.j	Será objeto de los SGS, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen [...]: – La adecuada gestión, registro y actualización de las «Guías de Prácticas y Alcance» de su personal habilitado en relación a instalaciones y dependencias que pueden operar en cada caso.		
1.1.k	Será objeto de los SGS, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen [...]: – La adecuada gestión, registro y actualización de los certificados de infraestructura por los que cada titular de una licencia puede conducir, así como el material rodante que tiene permitido utilizar en cada caso.		
1.2	Transmisión del servicio		
1.2.a	Serán objeto de los respectivos SGS, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen la forma y el flujo de información necesario en la transmisión del servicio: – Entre Responsables de Circulación.		
1.2.b	Serán objeto de los respectivos SGS, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen la forma y el flujo de información necesario en la transmisión del servicio: – Entre Encargados de Trabajos a cargo de una EVB.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación del Reglamento de Circulación Ferroviaria (II) (Anexo II del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
1.3	Clasificación de los documentos reglamentarios		
1.3	Serán objeto de los respectivos SGS la definición de unos criterios de redacción de los documentos reglamentarios, definiendo al menos: <ul style="list-style-type: none"> – Vocabulario, idioma y terminología a utilizar, acordes con lo dispuesto al efecto en la ETI OPE. – Identificación del tipo de documento. – Objeto de cada documento. – Ámbito de aplicación. – Vigencia. – Documentos conexos. – Documentos que anula. – Anexos, si los tiene. 		
1.4	Documentación competencia de los AI		
1.4.a	Será objeto de entrega por parte de los AI a las EF para la elaboración de los Libros de Itinerarios y Normas del Maquinista, preferentemente en soporte digital y en un formato que facilite la gestión y tratamiento de los datos, para cada línea o tramo, al menos: <ul style="list-style-type: none"> – La información definida en el Apéndice D de la ETI OPE. – La documentación reglamentaria de su responsabilidad. – Cualquier otra información o singularidad que pueda ser relevante para la conducción segura y eficiente de los trenes. 		
1.4.b	Será objeto del SGS establecer los procedimientos que garanticen la forma de transmisión de la información, las formas de actualización, los periodos máximos de actualizaciones periódicas, y el formato de distribución.		
1.6	Distribución de documentos		
1.6.a	Será objeto del SGS de los AI, la definición de los criterios y procedimientos de distribución de los documentos reglamentarios a su personal afectado y a sus dependencias. En particular: <ul style="list-style-type: none"> – Qué documentos deben ser objeto de distribución a los puestos de trabajo (gabinets de circulación, cabinas de conducción, etc.), y cuales deben estar a disposición durante el servicio. 		
1.6.b	Será objeto del SGS de los AI, [...]. En particular: <ul style="list-style-type: none"> – Procedimientos de distribución y toma de conocimiento de los documentos de entrega personal, acuse de recibo, etc. 		
1.6.c	Será objeto del SGS de los AI, [...]. En particular: <ul style="list-style-type: none"> – Procedimientos de actualización de la documentación vigente. 		
1.7	Útiles de servicio		
1.7.a	Será objeto del SGS de los AI, la definición concreta de los útiles de servicio necesarios para que el personal pueda realizar sus funciones de forma adecuada. En particular: <ul style="list-style-type: none"> – Qué útiles de servicio estarán vinculados a cada puesto de trabajo, y cuales formarán parte de la dotación personal de cada trabajador, de forma que estén cubiertas la totalidad de situaciones de uso potencial: <ul style="list-style-type: none"> ○ Útiles de cortocircuitado cuando se necesite proteger un punto en el que la detección de tren se realice mediante circuitos de vía. ○ Señales portátiles de parada (tanto habiendo luz natural como en su ausencia) cuando se necesite proteger un punto en el que la detección de tren no se realice mediante circuitos de vía. ○ Útiles necesarios para la presentación de las señales de "marche el tren" y "paso". ○ Medios de comunicación para uso en casos de anomalía. ○ Soportes electrónicos de uso documental. 		
1.7.b	Será objeto del SGS de los AI, la definición concreta de los útiles de servicio [...]. En particular: <ul style="list-style-type: none"> – Procedimiento de distribución de los mismos. 		
1.7.c	Será objeto del SGS de los AI, la definición concreta de los útiles de servicio [...]. En particular: <ul style="list-style-type: none"> – Procedimiento de comprobación de la disponibilidad de los mismos en las tomas de servicio. 		
1.7.d	Será objeto de los [...] SGS de los AI [...], la definición concreta de los útiles de servicio [...]. En particular:		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación del Reglamento de Circulación Ferroviaria (II) (Anexo II del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
	– Procedimiento para garantizar el mantenimiento de los mismos, su reposición, y las pautas de actuación en los casos de falta de alguno de ellos, por parte de cada uno de los actores que intervengan en el proceso.		
1.8	Gestión de estaciones de servicio intermitente		
1.8.a	Será objeto de los SGS de los AI el establecimiento de reglas internas y de los procedimientos que definan: – Las prescripciones que deben cumplirse para realizar la apertura de una estación AC.		
1.8.b	Será objeto de los SGS de los AI el establecimiento de reglas internas y de los procedimientos que definan: – La operativa y comunicaciones a realizar para la apertura de una estación AC.		
1.8.c	Será objeto de los SGS de los AI el establecimiento de reglas internas y de los procedimientos que definan: – Las prescripciones que deben cumplirse para realizar el cierre de una estación AC.		
1.8.d	Será objeto de los SGS de los AI el establecimiento de reglas internas y de los procedimientos que definan: – La operativa y comunicaciones a realizar para el cierre de una estación AC.		
1.8.e	Será objeto de los SGS de los AI el establecimiento de reglas internas y de los procedimientos que definan: – Las prescripciones que deben cumplirse para realizar la apertura de una estación NC.		
1.8.f	Será objeto de los SGS de los AI el establecimiento de reglas internas y de los procedimientos que definan: – La operativa y comunicaciones a realizar para la apertura de una estación NC.		
1.8.g	Será objeto de los SGS de los AI el establecimiento de reglas internas y de los procedimientos que definan: – Las prescripciones que deben cumplirse para realizar el cierre de una estación NC.		
1.8.h	Será objeto de los SGS de los AI el establecimiento de reglas internas y de los procedimientos que definan: – La operativa y comunicaciones a realizar para el cierre de una estación NC.		
1.9	Comunicación de tren dispuesto para circular		
1.9.a	Será objeto de los SGS de los AI (cuando pongan en circulación trenes para la realización de su actividad) el establecimiento de los procedimientos que garanticen que: – La comunicación de la EF al AI de «Tren dispuesto para circular» se realiza de forma efectiva y eficiente, y que esa comunicación consta de toda la información relevante relacionada con el tren.		
1.9.b	Será objeto de los SGS de los AI (cuando pongan en circulación trenes para la realización de su actividad) el establecimiento de los procedimientos que garanticen que: – El tren ha sido formado con vehículos cuya velocidad máxima sea compatible con las características del surco otorgado.		
1.9.c	Será objeto de los SGS de los AI (cuando pongan en circulación trenes para la realización de su actividad) el establecimiento de los procedimientos que garanticen que: – El tren ha sido formado con vehículos cuyas cargas máximas sean compatibles con las admitidas por las líneas que el tren vaya a recorrer.		
1.9.d	Será objeto de los SGS de los AI (cuando pongan en circulación trenes para la realización de su actividad) el establecimiento de los procedimientos que garanticen que: – La carga y/o descarga de los vehículos que componen el tren se haya realizado por un cargador habilitado, de acuerdo con la normativa vigente, y en consecuencia, tras estas operaciones han quedado aptos para circular.		
1.9.e	Será objeto de los SGS de los AI (cuando pongan en circulación trenes para la realización de su actividad) el establecimiento de los procedimientos que garanticen que: – El gálibo de los vehículos que forman el tren sea compatible con el de las líneas por las que vaya a circular (sin limitación de ningún tipo, o afectado por algún tipo de restricción cuando proceda).		
1.10	Masa, longitud, velocidad máxima y porcentaje de frenado de los trenes		
1.10.a	Será objeto de los SGS de los AI (cuando pongan en circulación trenes para la realización de su actividad) el establecimiento de los procedimientos que garanticen: – La adecuada formación del tren y su compatibilidad con la línea a recorrer.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación del Reglamento de Circulación Ferroviaria (II) (Anexo II del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
1.10.b	Será objeto de los SGS de los AI (cuando pongan en circulación trenes para la realización de su actividad) el establecimiento de los procedimientos que garanticen: – Que el tren disponga de un porcentaje de frenado suficiente para el itinerario a recorrer, en función de sus características y régimen de frenado.		
1.10.c	Será objeto de los SGS de los AI (cuando pongan en circulación trenes para la realización de su actividad) el establecimiento de los procedimientos que garanticen: – Que el tren se ajuste a las características de longitud, masa remolcada y tracción correspondientes al surco otorgado.		
1.11	Pruebas de frenado		
1.11.a	Será objeto de los SGS de los AI (cuando pongan en circulación trenes para la realización de su actividad) el establecimiento de los procedimientos para: – Asegurar que en las composiciones a expedir: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los semiacoplamientos están acoplados y el del vehículo de cola está alojado en su soporte. ○ Las palancas del cambiador de potencia están en posición V o C que corresponda según su masa cargada. ○ Las palancas del cambiador de régimen están en la posición que corresponda según la longitud del tren y masa remolcada. ○ Las llaves de aislamiento están en posición “conectado”, salvo que el freno del vehículo se encuentre averiado o esté prescrita su desconexión. ○ Los frenos de estacionamiento estén aflojados. ○ Se hayan realizado las pruebas y/o comprobaciones de freno correspondientes. ○ Los posibles vehículos que vayan a circular con el freno aislado se han ubicado adecuadamente en la composición. 		
1.11.b	Será objeto de los SGS de los AI (cuando pongan en circulación trenes para la realización de su actividad) el establecimiento de los procedimientos para: – La definición y el uso de los recursos a utilizar para el desarrollo de los diferentes tipos de pruebas de frenado.		
1.11.c	Será objeto de los SGS de los AI (cuando pongan en circulación trenes para la realización de su actividad) el establecimiento de los procedimientos para: – Definir la actuación en caso de que se detecten anomalías en el desarrollo de la prueba de freno.		
1.12	Transporte de mercancías peligrosas		
1.12.a	Será objeto de los SGS de los AI (cuando pongan en circulación trenes para la realización de su actividad) el establecimiento de los procedimientos oportunos que garanticen: – La adecuada gestión de la documentación inherente al transporte de mercancías peligrosas.		
1.12.b	Será objeto de los SGS de los AI (cuando pongan en circulación trenes para la realización de su actividad) el establecimiento de los procedimientos oportunos que garanticen: – La realización de las operaciones y comprobaciones previas al transporte que la normativa vigente establece.		
1.12.c	Será objeto de los AI (cuando pongan en circulación trenes para la realización de su actividad) el establecimiento de los procedimientos oportunos que garanticen: – La correcta señalización y/o etiquetado de los vehículos/contenedores con materias peligrosas.		
1.12.d	Será objeto de los SGS de los AI (cuando pongan en circulación trenes para la realización de su actividad) el establecimiento de los procedimientos oportunos que garanticen: – La preceptiva información al AI de los vehículos que transportan mercancías peligrosas.		
1.13	Transportes excepcionales		
1.13.a	Será objeto del SGS de los AI el establecimiento de los procedimientos oportunos que garanticen: – las comunicaciones previas y el flujo de información necesario para la obtención de la autorización del AI para materializar el transporte excepcional.		
1.13.b	Será objeto del SGS de los AI el establecimiento de los procedimientos oportunos que garanticen: – el establecimiento de las condiciones para que la circulación del transporte excepcional se realice de forma segura y, en lo posible, sin afección a terceros.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación del Reglamento de Circulación Ferroviaria (II) (Anexo II del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
1.13.c	Será objeto del SGS de los AI el establecimiento de los procedimientos oportunos que garanticen: – y cuando ponga en circulación trenes para la realización de su actividad, el cumplimiento de las condiciones de transporte y prescripciones de circulación impuestas en la autorización del AI.		
1.14	Identificación de los trenes		
1.14	Será objeto de los SGS de los AI el establecimiento de las reglas internas que garanticen la identificación de los trenes conforme a lo dispuesto en la ETI OPE y en la ETI CMS.		
1.15	Correcta ubicación en vía de las señales fijas de velocidad máxima y de limitación temporal de velocidad máxima		
1.15.a	Serán objeto de los SGS de los AI, la elaboración de reglas internas o el desarrollo de procedimientos que garanticen la correcta ubicación de las señales de velocidad máxima y de limitación temporal de la velocidad máxima, considerando al menos: – Criterios de ubicación de las señales de velocidad máxima (señales FVM2) en los casos en los que hasta su señalización en vía, los cambios de velocidad máxima estaban identificados en los Cuadros de Velocidades Máximas con una estación.		
1.15.b	Serán objeto de los SGS de los AI, la elaboración de reglas internas o el desarrollo de procedimientos que garanticen la correcta ubicación de las señales de velocidad máxima y de limitación temporal de la velocidad máxima, considerando al menos: – Criterios de ubicación de las señales de anuncio de velocidad máxima y anuncio de limitación temporal de velocidad máxima (señales FVM1, FVL1 y FVL2) especialmente en los casos en los que las distancias de frenado de los trenes requieran situarlas en el interior de estaciones.		
3	CRITERIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL RCF EN LOS SGS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DEL LIBRO 3 CIRCULACIÓN		
3.1	Gestión de la circulación		
3.1.a	Serán objeto de los SGS de los AI, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen que los Responsables de Circulación aseguran, en líneas sin CTC, la comunicación verbal entre el Responsable de Circulación de una estación y el de su colateral, en el sentido de la marcha del tren, para transmitir la hora exacta de la salida o paso de cada tren. En líneas con BAB, BLAB y vías múltiples, deben atender además, a las instrucciones del Responsable de Circulación de la Banda de Regulación del PM en lo referente a la vía por la que han de expedir los trenes.		
3.1.b	Asimismo, los SGS garantizarán [mediante la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos] que se cursará la comunicación del apartado anterior [hora exacta de la salida o paso de cada tren, y vía por la que han de expedir los trenes, en su caso] entre: – Responsables de Circulación de dos estaciones colaterales en MC (cada una telemandada desde un CTC o estación diferente). – Responsables de Circulación de dos estaciones colaterales, una en ML y otra en MC (telemandada desde un CTC o desde otra estación). – Responsables de Circulación de estaciones colaterales en ML.		
3.3	Obligaciones del personal		
3.3.a	Serán objeto de los SGS respectivos, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del personal ferroviario en el desarrollo de sus funciones amparadas por su título habilitante para garantizar la seguridad conforme a las que sus respectivas habilitaciones les otorguen. De forma concreta, para los Responsables de Circulación, las citadas reglas y procedimientos definirán la forma de proceder para garantizar la seguridad en relación a: – La entrada, salida y paso de trenes por las estaciones. ○ Mantener libre el itinerario que se establezca para la circulación de un tren.○ Garantizar la inmovilización de agujas y protección de P/N. ○ Garantizar la correcta manipulación, en momento oportuno de las agujas y señales a su cargo. ○ Garantizar el uso correcto de sistemas de formación automática de itinerarios y/o apertura automática de señales. ○ Garantizar la realización de maniobras solo cuando sean compatibles con la circulación de los trenes programados. ○ Garantizar el estacionamiento seguro de trenes (especialmente cuando sea necesario realizarlo en vías ocupadas). ○ Como asegurar la parada de un tren en los casos necesarios.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación del **Reglamento de Circulación Ferroviaria (II)** (Anexo II del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Presenciar la entrada, paso y salida de los trenes para verificar que circulan completos y sin anomalía. – La verificación de llegada de tren completo a una estación, en situaciones de funcionamiento normal del sistema (mediante el uso de la información que el sistema le proporciona), y en situaciones de anomalía (mediante la comprobación de otro personal y su oportuna comunicación). – La comprobación del cumplimiento de las órdenes e instrucciones que dé al personal a su cargo para la manipulación agujas, barreras, etc... – La dirección de las maniobras. – El cumplimiento de las Consignas específicas que puedan afectar a las instalaciones a su cargo. 		
3.3.b	<p>[...] Para los Auxiliares de Circulación, las reglas y procedimientos contenidos en los SGS definirán la forma de proceder para garantizar la seguridad en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Cumplir con su responsabilidad de asegurar la posición de una aguja, el cierre de una barrera o la realización de una operación o comprobación relativa al itinerario de un tren. – La presencia de la entrada, salida y paso de los trenes para verificar que circulan completos y sin anomalía. – La forma de realizar las maniobras, enganches, desenganches, etc. 		
3.3.c	<p>[...] Para los Maquinistas, las reglas y procedimientos contenidos en los SGS definirán la forma de proceder para garantizar la seguridad en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> – En movimientos de entrada o salida de estaciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Concentrar su atención en las señales fijas y portátiles que se le puedan presentar. ○ Forma de proceder cuando detecte encaminamientos no previstos. ○ No exceder las velocidades máximas autorizadas. ○ Garantizar el estacionamiento de los trenes en los puntos definidos para ello. ○ Forma de proceder ante rebases de la señales, con o sin talonamiento de agujas. – Durante la marcha: <ul style="list-style-type: none"> ○ Concentrar su atención en las señales fijas y portátiles que se le puedan presentar. ○ Forma de proceder cuando detecte alguna anomalía (resistencia imprevista al avance, indicios de peligro o interceptación, falta de tensión en catenaria, posibles roturas de carril, fenómenos meteorológicos adversos, etc...). – Las pautas de actuación en los casos en los que deba abandonar temporalmente la cabina de conducción. 		
3.3.d	<p>[...] Para los Auxiliares de Operaciones de Tren, las reglas y procedimientos contenidos en los SGS definirán la forma de proceder para garantizar la seguridad en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> – La forma de ejecución de los diversos tipos de pruebas de freno. – La forma de ejecución de enganches, desenganches, colocación y retirada de señales de cola. – La forma de realizar maniobras cuando esta actividad esté contemplada en su habilitación. 		
3.3.e	<p>[...] Para los Operadores de Vehículos de Maniobras, las reglas y procedimientos contenidos en los SGS definirán la forma de proceder para garantizar la seguridad en relación al cumplimiento de todas las obligaciones correspondientes al Maquinista dentro de las actividades amparadas por su título habilitante.</p>		
3.3.f	<p>[...] Para los Encargados de Trabajos, las reglas y procedimientos contenidos en los SGS definirán la forma de proceder para garantizar la seguridad en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Determinar los movimientos de trenes de trabajos en trayectos donde se aplique una EVB. – Garantizar la no interferencia con el gálibo de la vía de materiales descargados. – Garantizar que una vez finalizados los trabajos, y antes de devolver el trayecto de vía bloqueado, esta queda libre de vehículos y obstáculos, apta para la circulación. 		
3.3.g	<p>[...] Para los Pilotos de Seguridad, las reglas y procedimientos contenidos en los SGS definirán la forma de proceder para garantizar la seguridad en relación a cómo desarrollar sus funciones de vigilancia y protección.</p>		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación del Reglamento de Circulación Ferroviaria (II) (Anexo II del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
3.3.h	[...] Para los Operadores de Maquinaria de Infraestructura, las reglas y procedimientos contenidos en los SGS definirán la forma de proceder para garantizar la seguridad en relación al cumplimiento de todas las obligaciones correspondientes al Maquinista dentro de las actividades amparadas por su título habilitante.		
3.4	Protección de trabajos compatibles con la circulación de trenes		
3.4.a	Serán objeto de los SGS de los AI, la elaboración de reglas internas y el desarrollo de procedimientos que garanticen la protección de los trabajos durante su ejecución, y la circulación de trenes de forma simultánea y segura, para los trabajos que se desarrollen en las denominadas «Zona de peligro para los trabajos», «Zona de peligro eléctrico», «Zona de riesgo para los trabajos» y en la «Zona de seguridad para los trabajos», especificando: – Criterios para realizar el análisis de riesgos.		
3.4.b	Serán objeto de los SGS de los AI, [...] para los trabajos [...] en las denominadas «Zona de peligro [...]» y en la «Zona de seguridad para los trabajos», especificando: – Evaluación de los riesgos teniendo en cuenta las condiciones específicas de contorno (tipos de herramientas o maquinaria a utilizar, nivel de ruido que genera la ejecución de los trabajos, densidad de circulación ferroviaria, velocidad de circulación de los trenes, etc...).		
3.4.c	Serán objeto de los SGS de los AI, [...] para los trabajos [...] en las denominadas «Zona de peligro [...]» y en la «Zona de seguridad para los trabajos», especificando: – Clasificación de los trabajos y medidas de protección a tomar para eliminar o reducir los riesgos hasta el nivel mínimo aceptable.		
3.4.d	Serán objeto de los SGS de los AI, [...] para los trabajos [...] en las denominadas «Zona de peligro [...]» y en la «Zona de seguridad para los trabajos», especificando: – Definición de recursos y medidas de protección a implementar en cada caso.		
3.4.e	Serán objeto de los SGS de los AI, [...] para los trabajos [...] en las denominadas «Zona de peligro [...]» y en la «Zona de seguridad para los trabajos», especificando: – Procedimiento de autorización de la ejecución de los trabajos.		
3.6	Gestión de las deficiencias de shuntado en vías de las estaciones		
3.6	Serán objeto de los SGS de los AI, la elaboración de reglas internas o el desarrollo de procedimientos que garanticen el correcto shuntado de los trenes en las vías de las estaciones poco utilizadas, o en aquellas en las que por cualquier circunstancia existan dificultades de shuntado al paso de los trenes por las mismas.		
5	CRITERIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL RCF EN LOS SGS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DEL LIBRO 5 INSTALACIONES DE SEGURIDAD		
5.2	Gestión de averías en los pasos a nivel automáticos y enclavados		
5.2.a	Serán objeto de los SGS de los AI, la elaboración de reglas internas o el desarrollo de procedimientos que garanticen, en caso de avería en un PN automático o enclavado, su adecuada protección por parte del personal habilitado desplazado a pie de paso hasta su reparación, contemplando al menos: – Los medios necesarios para realizar la protección a pie de paso, así como su ubicación y disponibilidad.		
5.2.b	Serán objeto de los SGS de los AI [...] en caso de avería en un PN automático o enclavado [...]: – La forma de operar de dicho personal, para llevar a cabo la protección manual del PN.		
5.2.c	Serán objeto de los SGS de los AI [...] en caso de avería en un PN automático o enclavado [...]: – Los medios necesarios y la operativa de comunicación con el Responsable de Circulación que gestiona el tráfico ferroviario a través del PN averiado.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación de la **IF Proyecto y Construcción Subsistema Infraestructura (IFI 2023)** (Anexo I de la Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
II	LIBRO SEGUNDO - NORMAS NACIONALES DEL SUBSISTEMA DE INFRAESTRUCTURA EN EL ÁMBITO DE LA DIRECTIVA 2016/797		
II.2	Normas nacionales		
II.2.1	Requisitos aplicables a las líneas de ancho 1435 mm y 1668 mm		
II.2.1.2	Cruce entre andenes		
2.1.2.2	<p><u>Equipamiento asociado a cada clase de protección de los cruces entre andenes</u> [...] c) Equipamiento asociado a la clase de protección 1-A2: Además del equipamiento asociado a la clase de protección 1-P, durante los periodos de uso público del cruce, este estará guardado por personal específico. Un cruce entre andenes se considera guardado cuando personal con la formación adecuada y en los términos que establezca el SGS del AI, del gestor de la estación o de la EF, autorice el tránsito de usuarios por él y acompañe a estos cuando sea necesario. Los medios necesarios para esta función y su régimen en cuanto a la seguridad en la circulación serán establecidos en el proceso de gestión del riesgo mencionado anteriormente. Se garantizará que la formación y los criterios definidos para autorizar el tránsito en un cruce guardado serán homogéneos, independientemente de quien gestione la estación, siendo el AI, como propietario del activo, el que defina el contenido mínimo de dicha formación. Los cruces para uso exclusivo de la actividad ferroviaria o de los servicios de emergencia, podrán utilizarse de forma excepcional para el tránsito de viajeros u otros usuarios, conforme a lo que se establezca en el SGS del AI. Se podrá contemplar el uso de la clase de protección 1-A2 para los supuestos de averías o realización de obras en los itinerarios específicamente habilitados para el cruce de los viajeros, así como en aquellos otros casos de necesidades puntuales de la explotación ferroviaria que se determinen expresamente. Para ello, deberá llevarse a cabo previamente por el AI un proceso de gestión del riesgo, valorándose las medidas de protección a aplicar y, en particular, la necesidad de dotarlo de personal de vigilancia o acompañamiento (clase de protección 1-A2). [...]</p>		
III	LIBRO TERCERO - INSTRUCCIONES ADICIONALES Y OTROS ASPECTOS		
III.4	Instrucciones adicionales del subsistema de infraestructura		
III.4.1	Especificaciones funcionales y técnicas del subsistema		
III.4.1.4	Requisitos aplicables a los parámetros funcionales y técnicos que caracterizan el subsistema de infraestructura		
III.4.1.4.6	<p><u>Calidad geométrica de la vía y límites de defectos aislados</u> Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.8 de la ETI de infraestructura: [...] d) Calidad geométrica de la vía y de los aparatos de vía en fase de montaje, antes de la puesta en servicio. Los SGS de los AI deben contener los procedimientos y prescripciones, correspondientes a condiciones nominales y degradadas, a seguir para que la calidad de la infraestructura en general, y de la geometría de la vía y sus aparatos en particular, permitan la circulación en condiciones de seguridad, tanto al comenzar la explotación de un nuevo tramo o subtramo, como tras la reanudación de la circulación ferroviaria en uno existente tras trabajos en el mismo. Estos procedimientos y prescripciones serán de aplicación también cuando deba restablecerse inmediatamente la circulación ferroviaria como consecuencia de un accidente o una catástrofe natural. Adicionalmente, deben realizarse las verificaciones que a continuación se indican en fase de montaje en vía sobre balasto, antes de la puesta en servicio, en líneas nuevas y en líneas existentes ya sean acondicionadas o renovadas de forma total o parcial. [...]</p>		
III.4.1.4.7.7	<p><u>Cruces de vía entre andenes para viajeros</u> [...] Aunque el Reglamento de Ejecución (UE) 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a la adopción de un MCS para la evaluación y valoración del riesgo, solo es de aplicación a los cambios que se produzcan en el sistema ferroviario, se recomienda que los AI y los gestores de las estaciones realicen estudios de evaluación de riesgos en los cruces entre andenes existentes y adopten las medidas de protección y mitigación necesarias, conforme a lo que determinen sus SGS. [...]</p>		
III.4.1.4.8.5	<p><u>Evacuación fuera de los túneles (parámetro no incluido en las ETI de infraestructura y de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida)</u> Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:</p>		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación de la IF Proyecto y Construcción Subsistema Infraestructura (IFI 2023) (Anexo I de la Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
	a) Espacio lateral para los viajeros y el personal a bordo del tren, en caso de evacuación fuera de las estaciones. Todas las categorías de líneas: [...] El SGS de los AI incluirá los procedimientos necesarios para la comunicación a las EF sobre las formas en que deben utilizarse las instalaciones de evacuación. [...]		
III.4.1.4.9	<u>Seguridad en túneles ferroviarios</u> Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2 de la ETI de seguridad en túneles: Los SGS de los AI incluirán una metodología de evaluación y valoración del riesgo de las bocas de túnel u otros puntos de la red existentes en las que exista riesgo de caídas de objetos de gran volumen y peso, debiéndose adoptar las medidas entre las que se podrán incluir, en su caso, un sistema de detección automática de objetos a la vía en aquellos puntos en los que el nivel de riesgo resultante así lo determine.		
III.4.3	Normas de explotación		
III.4.3	Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con los apartados 4.4 (1) de la ETI de infraestructura y 4.4 (a) de la ETI de seguridad en túneles. Las normas de explotación forman parte, junto a los procedimientos, del sistema de gestión de la seguridad del administrador de la infraestructura. Estas normas deben ser coherentes con la documentación de explotación contenida en el expediente técnico, definido en el artículo 87.4 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre. 4.3.1 Condiciones excepcionales relativas a obras programadas con antelación [...] 4.3.2 Seguridad en túneles [...] 4.3.2.1 Normas para situaciones de emergencias [...] 4.3.2.2 Plan de autoprotección del túnel [...] 4.3.2.3 Simulacros [...] 4.3.2.4 Procedimientos de desconexión y puesta a tierra [...]		
III.4.4	Mantenimiento del subsistema de infraestructura		
III.4.4.2	Inventarios de activos y registros de vigilancia		
III.4.4.2.3	<u>Actividades y registros de vigilancia</u> Se inspeccionarán los activos del subsistema infraestructura, especificando especialmente los datos que reflejen la disposición de todos los equipos y elementos que la normativa exige y los que reflejen el estado de conservación de estos. Las actividades de vigilancia se establecerán en el correspondiente SGS en la Circulación del AI. [...]		
III.4.5	Competencias profesionales		
III.4.5.1	<u>General</u> Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.6 de la ETI de infraestructura: Los SGS tendrán en cuenta los siguientes criterios:– El AI será responsable de las competencias profesionales y la cualificación del personal que explota y controla el subsistema de infraestructura, debiendo asimismo asegurar que los procesos de evaluación de la competencia de dicho personal están claramente documentados.– El personal (inclusive los contratistas) de las EF y AI deben haber adquirido una competencia profesional adecuada para desempeñar todas las funciones necesarias relacionadas con la seguridad, en situaciones normales, degradadas y de emergencia. Dicha competencia comprende un determinado nivel de conocimientos profesionales y la capacidad de poner tales conocimientos en práctica.– En el plan de mantenimiento se detallarán las competencias profesionales requeridas por el personal que realice el mantenimiento del subsistema de infraestructura. En la definición de las competencias profesionales necesarias para las personas que intervengan en la explotación del subsistema de infraestructura se tendrá en cuenta lo establecido en la ETI de explotación y gestión del tráfico y en la normativa nacional en materia de personal ferroviario.		
III.4.6	Condiciones de seguridad y salud		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación de la IF Proyecto y Construcción Subsistema Infraestructura (IFI 2023) (Anexo I de la Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
III.4.6	<p>Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.7 de la ETI de infraestructura: Además de los requisitos especificados en los planes de mantenimiento, deberán tomarse precauciones para garantizar la salud y un alto nivel de seguridad del personal de operación y mantenimiento, especialmente en la zona de la vía, de conformidad con la normativa europea y nacional.</p> <p>Para tal fin, los AI dispondrán de los procedimientos adecuados en su SGS, conforme a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Cuando trabaje en la vía o en sus inmediaciones, el personal dedicado al mantenimiento llevará ropa reflectante con la marca CE. – El personal especificado en la ETI de explotación y gestión del tráfico y en la normativa nacional en materia de personal ferroviario, que realice tareas críticas para la seguridad, debe estar en condiciones físicas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las normas generales de explotación y seguridad, para lo cual se realizarán los reconocimientos psicofísicos pertinentes, en centros homologados, establecidos en la normativa aplicable. – Se aplicarán los procedimientos operativos de prevención de riesgos laborales del AI, de conformidad con la reglamentación nacional en vigor. 		
M	APÉNDICE M - REQUISITOS DE CONTROL-MANDO Y SEÑALIZACIÓN		
M	<p>Estos requisitos serán objeto de una futura Instrucción del subsistema de Control-Mando y Señalización. Detectores de caída de objetos (DCO).[...]</p> <p>Los SGS de los AI incluirán una metodología de evaluación y valoración del riesgo de los pasos superiores existentes ante la caída de objetos de gran volumen y peso a las vías del ferrocarril, debiéndose equipar con un sistema de detección automática de caída de objetos a la vía cuando el nivel de riesgo resultante así lo determine.</p> <p>El sistema de detección de caída de objetos a la vía deberá ser capaz de discriminar el objeto por peso y por tamaño, pudiendo al menos detectar los objetos de más de 200 kg de peso y de volumen superior a un metro cúbico.</p> <p>El sistema deberá enviar las alarmas a los centros de gestión y explotación del tráfico ferroviario (puestos de mando o estaciones) para su valoración y adopción de las medidas cautelares que contemple el SGS del AI. A cada detector podrá ir asociada una cámara móvil, que servirá para verificar a distancia la gestión de la alarma. Adicionalmente, se estudiará la posibilidad de relacionar el sistema de detección automática de caída de objetos a la vía con la señalización ferroviaria en aquellos casos en que las instalaciones lo hagan viable.[...]</p>		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Criterios de evaluación de la IF Proyecto y Construcción Subsistema Energía (IFE 2023) (Anexo II de la Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
III	LIBRO TERCERO - INSTRUCCIONES ADICIONALES Y OTROS ASPECTOS		
III.4	Instrucciones adicionales del subsistema de energía		
III.4.3	Normas de explotación		
III.4.3	Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.4 de la ETI de Energía: Las normas de explotación forman parte, junto a los procedimientos, del SGS del AI. Estas normas deben ser coherentes con la documentación relativa a explotación contenida en el expediente técnico definido en el artículo 87.4 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre. [...]		
III.4.4	Plan de mantenimiento		
III.4.4	Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.5 de la ETI de Energía: [...] El AI elaborará un procedimiento de actuación en caso de defectos críticos para la seguridad y averías frecuentes del sistema, que deberá incluir en su SGS. [...]		
III.4.5	Competencias profesionales		
III.4.5	Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.6 de la ETI de Energía: Los SGS tendrán en cuenta los siguientes criterios: – El AI será responsable de las competencias profesionales y la cualificación del personal que explota y controla el subsistema de energía, debiendo asimismo asegurar que los procesos de evaluación de la competencia están claramente documentados. – El personal (inclusive los contratistas) de las EF y AI debe haber adquirido una competencia profesional adecuada para desempeñar todas las funciones necesarias relacionadas con la seguridad en situaciones normales, degradadas y de emergencia. Dicha competencia comprende unos determinados conocimientos profesionales y la capacidad de poner tales conocimientos en práctica. – En el plan de mantenimiento se detallarán las competencias profesionales requeridas por el personal que mantiene el subsistema de energía (véase el apartado 4.4 del presente libro). En la definición de las competencias profesionales necesarias para la explotación del subsistema de energía se tendrán en cuenta la ETI de Explotación y Gestión del Tráfico [...] y la normativa nacional en materia de personal ferroviario. Las competencias profesionales relativas a la seguridad en túneles se definen en el apartado 4.5.2 del libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IF) (anexo I de la presente Orden).		
III.4.6	Condiciones de seguridad y salud		
III.4.6	Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.7 de la ETI de Energía: Además de los requisitos especificados en los planes de mantenimiento, deberán tomarse precauciones para garantizar la salud y un alto nivel de seguridad del personal de operación y mantenimiento, especialmente en la zona de la vía, de conformidad con la normativa europea y nacional. Para tal fin, los AI dispondrán de los procedimientos adecuados en su SGS, conforme a los siguientes criterios: – El personal dedicado al mantenimiento, cuando trabaje en la vía o en sus inmediaciones, llevará ropa reflectante con la marca CE. – El personal especificado en la ETI OPE [...] y en la normativa nacional en materia de personal ferroviario, que realice tareas críticas para la seguridad debe estar en condiciones físicas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las normas generales de explotación y seguridad, para lo cual se realizarán los reconocimientos psicofísicos pertinentes establecidos en la normativa aplicable en centros homologados. – Se aplicarán los procedimientos operativos de prevención de riesgos laborales del AI, de conformidad con la reglamentación nacional en vigor.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE II (NORMATIVA ESPAÑOLA)

Crterios de evaluacin Instruccin Registros Actividad Vigilancia de Infraestructuras Ferroviarias (REVINFE-23) (Anexo Orden TMA/698/2023)

ID	Crterios de evaluacin	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
	Capítulo 3. Registros de la actividad de vigilancia		
3.1	Actividades de vigilancia		
3.1	[...] Las inspecciones y pruebas descritas en esta Instruccin podrn sufrir variaciones en cuanto a alcance y periodicidad en casos justificados y, en todo caso, al amparo de lo establecido por el correspondiente SGS. Estas modificaciones, debidamente justificadas, sobre los criterios establecidos en esta Instruccin, debern ser comunicadas a la AESF para su autorizacin previa. [...]		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE III (EEM)

Criterios de evaluación de los **Requisitos EEM** (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/779)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
I	FUNCIÓN DE GESTIÓN (F1)		
I.1	Liderazgo: compromiso respecto al desarrollo y la aplicación del sistema de mantenimiento de la organización y a la mejora continua de su eficacia		
1.a (*)	La organización deberá disponer de procedimientos para establecer una política de mantenimiento acorde con el tipo de organización y con el alcance del servicio que presta, y aprobada por su director gerente o su representante.		
1.b (*)	La organización deberá disponer de procedimientos para garantizar que se fijen objetivos de seguridad, en consonancia con el marco jurídico y coherentes con el tipo de organización, el alcance del servicio que presta y los riesgos pertinentes.		
1.c (*)	La organización deberá disponer de procedimientos para evaluar su rendimiento general en materia de seguridad en relación con los objetivos de seguridad de la empresa.		
1.d (*)	La organización deberá disponer de procedimientos para elaborar planes y procedimientos que permitan alcanzar sus objetivos de seguridad.		
1.e (*)	La organización deberá disponer de procedimientos para garantizar que se disponga de los recursos necesarios para llevar a cabo todos los procesos y cumplir así los requisitos del presente anexo.		
1.f (*)	La organización deberá disponer de procedimientos para determinar y gestionar el impacto de otras actividades de gestión en el sistema de mantenimiento.		
1.g (*)	La organización deberá disponer de procedimientos para garantizar que sus directivos estén al corriente de los resultados de la supervisión vigilancia y las auditorías del rendimiento y asuman la responsabilidad general de introducir los cambios oportunos en el sistema de mantenimiento.		
1.h (*)	La organización deberá disponer de procedimientos para garantizar que el personal y sus representantes estén correctamente representados y sean consultados a la hora de definir, desarrollar, supervisar y analizar los aspectos de seguridad de todos los procesos relacionados que puedan implicar al personal.		
I.2	Gestión de riesgos: enfoque estructurado para evaluar los riesgos asociados al mantenimiento de vehículos, incluidos los que se derivan directamente de procesos operativos y de las actividades de otras organizaciones o personas, y para determinar las medidas adecuadas de control de riesgos		
2.1	La organización deberá disponer de procedimientos y mecanismos que reconozcan la necesidad y el compromiso de colaborar con poseedores, EF, AI, diseñadores y fabricantes de vehículos y componentes u otras partes interesadas.		
2.2 (*)	La organización deberá disponer de procedimientos de gestión de riesgos para gestionar las modificaciones introducidas en el expediente de mantenimiento, en particular en los planes de mantenimiento, los equipos, los procedimientos, la organización, el personal o las interfaces, y para aplicar los MCS relacionados con los métodos de valoración y evaluación de riesgos adoptados con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra a), de la DSF.		
2.3 (*)	Al evaluar los riesgos, la organización deberá disponer de procedimientos para tener en cuenta la necesidad de determinar, proporcionar y mantener un entorno de trabajo adecuado que se ajuste a la legislación nacional y de la Unión, en particular la Directiva 89/391/CEE del Consejo.		
I.3	Supervisión Vigilancia: enfoque estructurado para velar por que las medidas de control de riesgos se apliquen, funcionen correctamente y contribuyan a lograr los objetivos de la organización		
3.1.a	La organización deberá disponer de un procedimiento para recoger, supervisar y analizar periódicamente los datos de seguridad pertinentes, entre ellos los relativos a la ejecución de los procesos pertinentes.		
3.1.b	La organización deberá disponer de un procedimiento para recoger, supervisar y analizar periódicamente los datos de seguridad pertinentes, entre ellos los relativos a los resultados de los procesos (incluidos todos los productos y servicios contratados).		
3.1.c	La organización deberá disponer de un procedimiento para recoger, supervisar y analizar periódicamente los datos de seguridad pertinentes, entre ellos los relativos a la eficacia de los mecanismos de control de riesgos.		
3.1.d	La organización deberá disponer de un procedimiento para recoger, supervisar y analizar periódicamente los datos de seguridad pertinentes, entre ellos los relativos a la experiencia, los fallos, los defectos y las reparaciones resultantes de la explotación y el mantenimiento cotidianos.		
3.2	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que los accidentes, incidentes, cuasi incidentes y otras incidencias peligrosas se notifiquen, se registren, se investiguen y se analicen.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE III (EEM)

Criterios de evaluación de los Requisitos EEM (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/779)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
3.3.a (*)	Para la revisión periódica de todos los procesos, la organización deberá disponer de un sistema de auditoría interna independiente, imparcial y transparente. Este sistema deberá disponer de procedimientos para elaborar un plan de auditoría interna, que podrá revisarse en función de los resultados de auditorías anteriores y de la supervisión vigilancia del rendimiento.		
3.3.b (*)	Para la revisión periódica de todos los procesos, la organización deberá disponer de un sistema de auditoría interna independiente, imparcial y transparente. Este sistema deberá disponer de procedimientos para analizar y evaluar los resultados de las auditorías.		
3.3.c (*)	Para la revisión periódica de todos los procesos, la organización deberá disponer de un sistema de auditoría interna independiente, imparcial y transparente. Este sistema deberá disponer de procedimientos para proponer y ejecutar medidas o acciones correctoras específicas.		
3.3.d (*)	Para la revisión periódica de todos los procesos, la organización deberá disponer de un sistema de auditoría interna independiente, imparcial y transparente. Este sistema deberá disponer de procedimientos para verificar la eficacia de las medidas o acciones anteriores.		
3.4 (*)	Los procedimientos mencionados en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 de la presente sección deberán ajustarse a los MCS relacionados con los métodos de valoración y evaluación de riesgos adoptados con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra a), de la DSF y con los métodos de vigilancia que deberán aplicar las EF, los AI y las EEM adoptados con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra c), de dicha Directiva.		
1.4	Mejora continua: enfoque estructurado para analizar la información obtenida en la supervisión vigilancia regular o en la auditoría, o a partir de otras fuentes pertinentes, y para extraer enseñanzas de los resultados y adoptar en consecuencia medidas preventivas o correctoras destinadas a mantener o mejorar el nivel de seguridad		
4.a (*)	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que se subsanen las deficiencias detectadas.		
4.b (*)	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que se apliquen las novedades en materia de seguridad.		
4.c (*)	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que se utilicen los resultados de la auditoría interna para mejorar el sistema.		
4.d (*)	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que se ejecuten las acciones preventivas o correctoras, cuando sean necesarias, a fin de garantizar que el sistema ferroviario cumpla las normas y otros requisitos a lo largo de la vida útil de los equipos y durante las operaciones.		
4.e	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que se extraigan enseñanzas de la información pertinente relativa a la investigación y las causas de accidentes, incidentes, cuasi incidentes y otras incidencias peligrosas y, en caso necesario, dicha información se utilice para adoptar medidas encaminadas a mejorar el nivel de seguridad.		
4.f	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que se evalúen las recomendaciones pertinentes de la ANS, del organismo nacional de investigación y de las investigaciones internas o del sector, y se lleven a la práctica cuando proceda.		
4.g	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que se examinen y se tengan en cuenta los informes o la información pertinentes de las EF o los AI, los poseedores u otras fuentes pertinentes.		
1.5	Estructura y responsabilidad: enfoque estructurado para definir las responsabilidades de los individuos y los equipos de cara a asegurar la realización de los objetivos de seguridad de la organización		
5.1 (*)	La organización deberá disponer de procedimientos de asignación de responsabilidades en todos los procesos pertinentes.		
5.2	La organización deberá disponer de procedimientos para definir claramente los ámbitos de responsabilidad relacionados con la seguridad, y el reparto de responsabilidades entre las funciones específicas conexas, así como sus interfaces. Estos procedimientos incluyen los indicados en el punto 2.1, establecidos entre la organización y los poseedores y, en su caso, las EF y los AI.		
5.3 (*)	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que el personal con responsabilidades delegadas dentro de la organización dispone de la autoridad, la competencia y los recursos adecuados para desempeñar su cometido. La responsabilidad y la competencia deberán ser coherentes y compatibles con la función atribuida, y las delegaciones deberán hacerse por escrito.		
5.4 (*)	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen la coordinación de las actividades relacionadas con los procesos pertinentes en toda la organización.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE III (EEM)

Criterios de evaluación de los **Requisitos EEM** (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/779)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
5.5	La organización deberá disponer de procedimientos de rendición de cuentas aplicados a quienes desempeñen alguna función en la gestión de la seguridad.		
1.6	Gestión de la competencia: enfoque estructurado para asegurarse de que los empleados tienen las competencias necesarias para alcanzar los objetivos de la organización de manera segura, efectiva y eficiente en todas las circunstancias		
6.1.a	La organización deberá instaurar un SGC que prevea la determinación de los puestos con responsabilidad para desempeñar, dentro del sistema, todos los procesos necesarios para el cumplimiento de los requisitos del presente anexo.		
6.1.b	La organización deberá instaurar un SGC que prevea la determinación de los puestos que implican tareas de seguridad.		
6.1.c	La organización deberá instaurar un SGC que prevea la asignación de personal con la competencia adecuada a las tareas pertinentes.		
6.2.a	Dentro del SGC de la organización, deberán existir procedimientos de gestión de la competencia del personal, incluidos como mínimo la determinación de los conocimientos, las capacidades y la experiencia necesarios para llevar a cabo las tareas relacionadas con la seguridad, en función de las responsabilidades.		
6.2.b	Dentro del SGC de la organización, deberán existir procedimientos de gestión de la competencia del personal, incluidos como mínimo los criterios de selección, entre ellos el nivel educativo básico y las aptitudes mental y física.		
6.2.c	Dentro del SGC de la organización, deberán existir procedimientos de gestión de la competencia del personal, incluidos como mínimo la formación y cualificación iniciales o la certificación de la competencia y las capacidades adquiridas.		
6.2.d	Dentro del SGC de la organización, deberán existir procedimientos de gestión de la competencia del personal, incluidos como mínimo la garantía de que todo el personal es consciente de la pertinencia e importancia de sus actividades y de la forma en que contribuyen a la consecución de los objetivos en materia de seguridad.		
6.2.e	Dentro del SGC de la organización, deberán existir procedimientos de gestión de la competencia del personal, incluidos como mínimo la formación permanente y la actualización periódica de los conocimientos y las capacidades que ya se poseen.		
6.2.f	Dentro del SGC de la organización, deberán existir procedimientos de gestión de la competencia del personal, incluidos como mínimo los controles periódicos de la competencia y de las aptitudes mental y física, en su caso.		
6.2.g	Dentro del SGC de la organización, deberán existir procedimientos de gestión de la competencia del personal, incluidos como mínimo las medidas especiales en caso de accidente o incidente, o de ausencia prolongada del trabajo, según proceda.		
1.7	Información: enfoque estructurado para asegurarse de que la información importante esté a disposición de las personas que deben tomar decisiones o emitir juicios en todos los niveles de la organización		
7.1	La organización deberá disponer de procedimientos para definir canales de información que aseguren que, dentro de la propia entidad y en sus relaciones con otros agentes, en particular los AI, las EF, los poseedores y los diseñadores o fabricantes de vehículos o componentes, o ambos, cuando proceda, la información sobre todos los procesos pertinentes se intercambie debidamente y se presente, de manera clara y sin demora, a la persona que tiene la función adecuada tanto dentro de la propia organización como en otras organizaciones.		
7.2.a	Para garantizar un intercambio adecuado de información, la organización deberá disponer de procedimientos para la recepción y el tratamiento de información específica.		
7.2.b	Para garantizar un intercambio adecuado de información, la organización deberá disponer de procedimientos para la determinación, generación y difusión de información específica.		
7.2.c	Para garantizar un intercambio adecuado de información, la organización deberá disponer de procedimientos para la facilitación de información fidedigna y actualizada.		
7.3.a	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que la información operativa esencial es pertinente y válida.		
7.3.b	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que la información operativa esencial es exacta.		
7.3.c	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que la información operativa esencial es completa.		
7.3.d	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que la información operativa esencial es debidamente actualizada.		
7.3.e	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que la información operativa esencial es verificada.		
7.3.f	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que la información operativa esencial es coherente y fácilmente comprensible (también desde el punto de vista de la lengua utilizada).		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE III (EEM)

Crterios de evaluacin de los **Requisitos EEM** (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/779)

ID	Crterios de evaluacin	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
7.3.g	La organizacin deber disponer de procedimientos que garanticen que la informacin operativa esencial es puesta en conocimiento del personal de acuerdo con sus responsabilidades, antes de su aplicacin.		
7.3.h	La organizacin deber disponer de procedimientos que garanticen que la informacin operativa esencial es fcilmente accesible para el personal, al que deber proporcionarse una copia en caso necesario.		
7.4.a	Los requisitos expuestos en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 se aplicarn en particular a la siguiente informacin operativa: comprobacin de la exactitud e integridad de los registros nacionales de vehculos en relacin con la identificacin (incluidos los medios empleados) y la matriculacin de los vehculos de cuyo mantenimiento se encarga la organizacin.		
7.4.b	Los requisitos expuestos en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 se aplicarn en particular a la siguiente informacin operativa: la documentacin de mantenimiento.		
7.4.c	Los requisitos expuestos en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 se aplicarn en particular a la siguiente informacin operativa: la informacin sobre el apoyo proporcionado a los poseedores y, en su caso, a otras partes, en particular las EF y los AI.		
7.4.d	Los requisitos expuestos en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 se aplicarn en particular a la siguiente informacin operativa: la informacin sobre la cualificacin del personal y la supervisin subsiguiente realizada durante el desarrollo del mantenimiento.		
7.4.e	Los requisitos expuestos en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 se aplicarn en particular a la siguiente informacin operativa: la informacin sobre las operaciones (incluidos kilometraje, tipo y alcance de las actividades, incidentes o accidentes) y las solicitudes de las EF, los poseedores y los AI.		
7.4.f	Los requisitos expuestos en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 se aplicarn en particular a la siguiente informacin operativa: la documentacin sobre el mantenimiento efectuado, en particular la informacin sobre las deficiencias detectadas durante las inspecciones y sobre las acciones correctoras emprendidas por las EF o por los AI, tales como inspecciones y supervisiones realizadas antes de la salida del tren o durante el trayecto.		
7.4.g	Los requisitos expuestos en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 se aplicarn en particular a la siguiente informacin operativa: la aptitud para el servicio y el retorno al servicio.		
7.4.h	Los requisitos expuestos en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 se aplicarn en particular a la siguiente informacin operativa: los pedidos de mantenimiento.		
7.4.i	Los requisitos expuestos en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 se aplicarn en particular a la siguiente informacin operativa: la informacin tcnica que debe proporcionarse a las EF o los AI, as como a los poseedores, en relacin con las instrucciones de mantenimiento.		
7.4.j.i	Los requisitos expuestos en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 se aplicarn en particular a la siguiente informacin operativa: informacin de emergencia sobre situaciones en las que el estado de funcionamiento seguro pueda verse amenazado, que podr consistir en la imposicin de restricciones de uso o condiciones de funcionamiento especficas para los vehculos de cuyo mantenimiento se encarga la organizacin o para otros vehculos de la misma serie, incluso cuando estos sean mantenidos por otras EEM, en cuyo caso esta informacin deber compartirse tambin con todas las partes implicadas.		
7.4.j.ii	Los requisitos expuestos en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 se aplicarn en particular a la siguiente informacin operativa: informacin de emergencia sobre situaciones en las que el estado de funcionamiento seguro pueda verse amenazado, que podr consistir en informacin urgente sobre problemas de seguridad detectados durante el mantenimiento, por ejemplo deficiencias detectadas en un componente comn a varias categoras o series de vehculos.		
7.4.k	Los requisitos expuestos en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 se aplicarn en particular a la siguiente informacin operativa: toda la informacin o los datos pertinentes necesarios para presentar el informe anual de mantenimiento al organismo de certificacin y a los clientes pertinentes (en particular los poseedores), informe que deber tambin ponerse a disposicin de las ANS que lo soliciten.		
I.8	Documentacin: enfoque estructurado para garantizar la trazabilidad de toda la informacin pertinente		
8.1	La organizacin deber disponer de procedimientos adecuados que garanticen que todos los procesos pertinentes estn debidamente documentados.		
8.2.a	La organizacin deber disponer de procedimientos adecuados para supervisar y actualizar peridicamente toda la documentacin pertinente.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE III (EEM)

Criterios de evaluación de los Requisitos EEM (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/779)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
8.2.b	La organización deberá disponer de procedimientos adecuados para formatear, generar y distribuir toda la documentación pertinente y verificar las modificaciones que se introduzcan en ella.		
8.2.c	La organización deberá disponer de procedimientos adecuados para recibir, recoger y archivar toda la documentación pertinente.		
1.9	Actividades de subcontratación: enfoque estructurado para garantizar que las actividades subcontratadas se gestionen correctamente a fin de alcanzar los objetivos de la organización		
9.1 (*)	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen la identificación de los productos y servicios relacionados con la seguridad.		
9.2.a (*)	Al recurrir a contratistas o proveedores, o a ambos, de productos y servicios relacionados con la seguridad, la organización deberá disponer de procedimientos para verificar, en el momento de la selección, que los contratistas, los subcontratistas y los proveedores son competentes.		
9.2.b (*)	Al recurrir a contratistas o proveedores, o a ambos, de productos y servicios relacionados con la seguridad, la organización deberá disponer de procedimientos para verificar, en el momento de la selección, que los contratistas, los subcontratistas y los proveedores cuentan con un sistema de mantenimiento y gestión adecuado y documentado.		
9.3 (*)	La organización deberá disponer de un procedimiento para definir los requisitos que deben cumplir dichos contratistas y proveedores.		
9.4 (*)	La organización deberá disponer de procedimientos para comprobar si los proveedores o los contratistas son conscientes de los riesgos que entrañan para las operaciones de la organización.		
9.5 (*)	Cuando se certifique el sistema de mantenimiento o gestión de un contratista o proveedor, el proceso de supervisión vigilancia que se describe en el punto 3 podrá limitarse a los resultados de los procesos operativos contratados a los que se refiere el punto 3.1, letra b).		
9.6.a (*)	Como mínimo, deberán definirse, conocerse y asignarse claramente en el contrato entre las partes contratantes los principios básicos aplicables a los procesos siguientes: responsabilidades y tareas relativas a cuestiones de seguridad ferroviaria.		
9.6.b (*)	Como mínimo, deberán definirse, conocerse y asignarse claramente en el contrato entre las partes contratantes los principios básicos aplicables a los procesos siguientes: obligaciones relacionadas con la transmisión de la información pertinente entre ambas partes.		
9.6.c (*)	Como mínimo, deberán definirse, conocerse y asignarse claramente en el contrato entre las partes contratantes los principios básicos aplicables a los procesos siguientes: trazabilidad de los documentos relativos a la seguridad.		
II	FUNCIÓN DE DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO (F2)		
1.a	La organización deberá disponer de un procedimiento para identificar y gestionar todas las operaciones de mantenimiento que afecten a la seguridad.		
1.b	La organización deberá disponer de un procedimiento para identificar y gestionar todos los componentes esenciales fundamentales para la seguridad.		
2.a	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen la conformidad con los requisitos esenciales de interoperabilidad, incluidas sus actualizaciones durante toda la vida útil velando por el cumplimiento de las especificaciones relacionadas con parámetros básicos de interoperabilidad establecidos en las especificaciones técnicas de interoperabilidad (ETI) pertinentes.		
2.b	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen la conformidad con los requisitos esenciales de interoperabilidad, incluidas sus actualizaciones durante toda la vida útil verificando en toda circunstancia la coherencia del expediente de mantenimiento con la autorización relacionada con el vehículo (incluido cualquier requisito nacional de seguridad), en particular la conformidad con el expediente técnico y el tipo de registros según el Registro Europeo de Tipos Autorizados de Vehículos (RETAV).		
2.c	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen la conformidad con los requisitos esenciales de interoperabilidad, incluidas sus actualizaciones durante toda la vida útil gestionando toda sustitución en el marco del mantenimiento.		
2.d	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen la conformidad con los requisitos esenciales de interoperabilidad, incluidas sus actualizaciones durante toda la vida útil determinando la necesidad de realizar una evaluación de riesgos respecto del impacto potencial de la modificación en cuestión sobre la seguridad del sistema ferroviario, mediante la aplicación de los MCS		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE III (EEM)

Crterios de evaluacin de los **Requisitos EEM** (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/779)

ID	Crterios de evaluacin	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
	relacionados con los mtodos de valoracin y evaluacin de riesgos adoptados con arreglo al artculo 6, apartado 1, letra a), de la DSF.		
2.e	La organizacin deber disponer de procedimientos que garanticen la conformidad con los requisitos esenciales de interoperabilidad, incluidas sus actualizaciones durante toda la vida til gestionando la configuracin de todas las modificaciones tcnicas que afecten a la integridad de los sistemas del vehculo.		
3	La organizacin deber disponer de un procedimiento para disear y favorecer la implantacin de las instalaciones, los equipos y las herramientas de mantenimiento desarrollados y requeridos especficamente para la ejecucin del mantenimiento. Asimismo, deber disponer de un procedimiento para comprobar que estas instalaciones, equipos y herramientas se utilizan, almacenan y mantienen respetando su calendario y sus requisitos de mantenimiento.		
4.a	Cuando se inicie la explotacin de los vehculos, la organizacin deber disponer de procedimientos para obtener acceso a las recomendaciones de mantenimiento de la documentacin inicial y recoger informacin suficiente sobre las operaciones previstas.		
4.b	Cuando se inicie la explotacin de los vehculos, la organizacin deber disponer de procedimientos para analizar dichas recomendaciones de mantenimiento de la documentacin inicial y proporcionar el primer expediente de mantenimiento aplicando los MCS relacionados con los mtodos de valoracin y evaluacin de riesgos adoptados con arreglo al artculo 6, apartado 1, letra a), de la DSF, teniendo tambin en cuenta la informacin contenida en las garantas asociadas.		
4.c	Cuando se inicie la explotacin de los vehculos, la organizacin deber disponer de procedimientos para garantizar que el primer expediente de mantenimiento se elabore en consecuencia.		
5.a.i	Para conservar actualizado el expediente de mantenimiento durante toda la vida til de un vehculo, la organizacin deber disponer de procedimientos para recoger como mnimo la informacin pertinente relativa al tipo y el alcance de las operaciones efectivamente realizadas, incluidos, entre otras cosas, los accidentes, los accidentes graves y los incidentes, segn se definen en la DSF.		
5.a.ii	Para conservar actualizado el expediente de mantenimiento durante toda la vida til de un vehculo, la organizacin deber disponer de procedimientos para recoger como mnimo la informacin pertinente relativa a los fallos detectados en los componentes.		
5.a.iii	Para conservar actualizado el expediente de mantenimiento durante toda la vida til de un vehculo, la organizacin deber disponer de procedimientos para recoger como mnimo la informacin pertinente relativa al tipo y el alcance de las operaciones previstas.		
5.a.iv	Para conservar actualizado el expediente de mantenimiento durante toda la vida til de un vehculo, la organizacin deber disponer de procedimientos para recoger como mnimo la informacin pertinente relativa al mantenimiento efectivamente realizado.		
5.b	Para conservar actualizado el expediente de mantenimiento durante toda la vida til de un vehculo, la organizacin deber disponer de procedimientos para determinar las necesidades de actualizacin, teniendo en cuenta los valores lmite de interoperabilidad.		
5.c	Para conservar actualizado el expediente de mantenimiento durante toda la vida til de un vehculo, la organizacin deber disponer de procedimientos para formular propuestas de cambio y aprobar dichos cambios y su aplicacin, con vistas a una decisin basada en criterios claros, teniendo en cuenta los resultados de la evaluacin de riesgos realizada aplicando los MCS relacionados con los mtodos de valoracin y evaluacin de riesgos adoptados con arreglo al artculo 6, apartado 1, letra a), de la DSF.		
5.d	Para conservar actualizado el expediente de mantenimiento durante toda la vida til de un vehculo, la organizacin deber disponer de procedimientos para velar por que los cambios se realicen consecuentemente.		
5.e	Para conservar actualizado el expediente de mantenimiento durante toda la vida til de un vehculo, la organizacin deber disponer de procedimientos para supervisar la eficacia de los cambios mediante un proceso coherente con los mtodos de vigilancia que debern aplicar las EF, los AI y las EEM adoptados con arreglo al artculo 6, apartado 1, letra c), de la DSF.		
6.a	Al aplicar el proceso de gestin de la competencia a la F2, debern tenerse en cuenta como mnimo las siguientes actividades que inciden en la seguridad: aplicacin de los MCS relacionados con los mtodos de valoracin y evaluacin de riesgos adoptados con arreglo al artculo 6, apartado 1, letra a), de la DSF para evaluar las modificaciones del expediente de mantenimiento.		
6.b	Al aplicar el proceso de gestin de la competencia a la F2, debern tenerse en cuenta como mnimo las siguientes actividades que inciden en la seguridad: disciplinas tcnicas requeridas para gestionar la elaboracin y las modificaciones del expediente de mantenimiento y el desarrollo, la evaluacin, la validacin y la aprobacin de sustituciones en el marco del mantenimiento.		
6.c	Al aplicar el proceso de gestin de la competencia a la F2, debern tenerse en cuenta como mnimo las siguientes actividades que inciden en la seguridad: actividades de mantenimiento relacionadas con componentes esenciales fundamentales para la seguridad.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE III (EEM)

Criterios de evaluación de los Requisitos EEM (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/779)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
6.d	Al aplicar el proceso de gestión de la competencia a la F2, deberán tenerse en cuenta como mínimo las siguientes actividades que inciden en la seguridad: técnicas de unión (en particular la soldadura y el encolado).		
6.e	Al aplicar el proceso de gestión de la competencia a la F2, deberán tenerse en cuenta como mínimo las siguientes actividades que inciden en la seguridad: ensayos no destructivos.		
7.a	Al aplicar el proceso de documentación a la F2, deberá garantizarse como mínimo la trazabilidad de los siguientes elementos: la documentación relativa al desarrollo, la evaluación, la validación y la aprobación de una sustitución en el marco del mantenimiento.		
7.b	Al aplicar el proceso de documentación a la F2, deberá garantizarse como mínimo la trazabilidad de los siguientes elementos: la configuración de los vehículos, incluidos, entre otros, los componentes esenciales fundamentales para la seguridad y las modificaciones del software de a bordo.		
7.c	Al aplicar el proceso de documentación a la F2, deberá garantizarse como mínimo la trazabilidad de los siguientes elementos: la documentación sobre el mantenimiento llevado a cabo.		
7.d	Al aplicar el proceso de documentación a la F2, deberá garantizarse como mínimo la trazabilidad de los siguientes elementos: los resultados de los estudios relativos a la experiencia obtenida.		
7.e	Al aplicar el proceso de documentación a la F2, deberá garantizarse como mínimo la trazabilidad de los siguientes elementos: todas las versiones sucesivas del expediente de mantenimiento, incluida la evaluación de riesgos.		
7.f	Al aplicar el proceso de documentación a la F2, deberá garantizarse como mínimo la trazabilidad de los siguientes elementos: los informes relativos a la competencia y la supervisión de la ejecución del mantenimiento y la gestión del mantenimiento de la flota.		
7.g	Al aplicar el proceso de documentación a la F2, deberá garantizarse como mínimo la trazabilidad de los siguientes elementos: la información técnica de apoyo que debe facilitarse a los poseedores, las EF y los AI.		
III	FUNCIÓN DE GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA FLOTA (F3)		
1	La organización deberá disponer de un procedimiento para comprobar la competencia, la disponibilidad y la capacidad de la entidad encargada de la ejecución del mantenimiento antes de formular pedidos de mantenimiento. Ello exige que los talleres de mantenimiento estén debidamente cualificados para decidir sobre los requisitos en materia de competencias técnicas en la F4.		
2	La organización deberá disponer de un procedimiento para componer el paquete de tareas y para emitir y transmitir el pedido de mantenimiento.		
3	La organización deberá disponer de un procedimiento para enviar oportunamente a mantenimiento los vehículos.		
4	La organización deberá disponer de un procedimiento para gestionar la retirada de vehículos del servicio con vistas a su mantenimiento, cuando su funcionamiento seguro esté mermado o cuando las necesidades de mantenimiento afecten al funcionamiento normal.		
5	La organización deberá disponer de un procedimiento para determinar las medidas de verificación necesarias aplicadas al mantenimiento efectuado y la aptitud para el servicio de los vehículos.		
6	La organización deberá disponer de un procedimiento para notificar el retorno al servicio, incluida la definición de restricciones de uso para garantizar la circulación segura teniendo en cuenta la documentación relativa a la aptitud para el servicio.		
7	Al aplicar el proceso de gestión de la competencia a la F3, deberá tenerse en cuenta como mínimo el retorno al servicio, incluida la definición de restricciones de uso.		
8.a	Al aplicar el proceso de información a la F3, deberán proporcionarse al menos los siguientes elementos a la F4: las normas y especificaciones técnicas aplicables.		
8.b	Al aplicar el proceso de información a la F3, deberán proporcionarse al menos los siguientes elementos a la F4 el plan de mantenimiento de cada vehículo.		
8.c	Al aplicar el proceso de información a la F3, deberán proporcionarse al menos los siguientes elementos a la F4: una lista de piezas de recambio, junto con una descripción técnica suficientemente detallada de cada pieza, que permita su sustitución por una pieza idéntica con las mismas garantías.		
8.d	Al aplicar el proceso de información a la F3, deberán proporcionarse al menos los siguientes elementos a la F4: una lista de materiales que incluya una descripción suficientemente detallada de su uso y la información necesaria en materia de salud y seguridad.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE III (EEM)

Criterios de evaluación de los Requisitos EEM (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/779)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
8.e	Al aplicar el proceso de información a la F3, deberán proporcionarse al menos los siguientes elementos a la F4: un expediente que defina las especificaciones de las actividades que inciden en la seguridad y que contenga los límites de intervención y de uso de los componentes.		
8.f	Al aplicar el proceso de información a la F3, deberán proporcionarse al menos los siguientes elementos a la F4: una lista de los componentes o sistemas sujetos a requisitos legales (en particular, los depósitos de freno y los depósitos para el transporte de mercancías peligrosas) y la lista de esos requisitos.		
8.g	Al aplicar el proceso de información a la F3, deberán proporcionarse al menos los siguientes elementos a la F4: aplicación de los MCS relacionados con los métodos de valoración y evaluación de riesgos adoptados con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra a), de la DSF para evaluar las modificaciones que afectan a la F3.		
9	Al aplicar el proceso de información a la F3, deberá informarse a las partes interesadas, como mínimo, del retorno al servicio, incluyendo las restricciones de uso aplicables a los usuarios (EF y AI).		
10.a	Al aplicar el proceso de documentación a la F3, deberán consignarse como mínimo los siguientes elementos: los pedidos de mantenimiento.		
10.b	Al aplicar el proceso de documentación a la F3, deberán consignarse como mínimo los siguientes elementos: la documentación de retorno al servicio, incluidas las restricciones de uso aplicables a las EF y los AI.		
IV	FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO (F4)		
1.a	La organización deberá disponer de procedimientos para comprobar la integridad e idoneidad de la información facilitada por la F3 en relación con las actividades solicitadas.		
1.b	La organización deberá disponer de procedimientos para verificar el uso de los documentos de mantenimiento requeridos y de otras normas aplicables a la ejecución de los servicios de mantenimiento con arreglo a los pedidos de mantenimiento.		
1.c	La organización deberá disponer de procedimientos para garantizar que todas las especificaciones de mantenimiento pertinentes, definidas en la normativa aplicable, y las normas especificadas en los pedidos de mantenimiento, estén a disposición de todo el personal implicado (por ejemplo, incluyéndolas en instrucciones internas de trabajo).		
2.a	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que los componentes (incluidas las piezas de recambio) y los materiales se utilicen según se especifica en los pedidos de mantenimiento y en la documentación del proveedor.		
2.b	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que los componentes y los materiales se almacenen, se manipulen y se transporten de manera que se evite su desgaste o deterioro, y según se especifica en los pedidos de mantenimiento y en la documentación del proveedor.		
2.c	La organización deberá disponer de procedimientos que garanticen que todos los componentes y materiales, incluidos los proporcionados por el cliente, cumplan las normas nacionales e internacionales aplicables, así como los requisitos de los pedidos de mantenimiento correspondientes.		
3.a	La organización deberá disponer de procedimientos para determinar, identificar, proporcionar, consignar y mantener a disposición instalaciones, equipos y herramientas adecuados que le permitan prestar los servicios de mantenimiento con arreglo a los pedidos de mantenimiento y a otras especificaciones aplicables, velando por la ejecución del mantenimiento en condiciones de seguridad, asegurando también la salud y la seguridad del personal de mantenimiento.		
3.b	La organización deberá disponer de procedimientos para determinar, identificar, proporcionar, consignar y mantener a disposición instalaciones, equipos y herramientas adecuados que le permitan prestar los servicios de mantenimiento con arreglo a los pedidos de mantenimiento y a otras especificaciones aplicables, velando por la ergonomía y la protección de la salud, sin olvidar las interfaces entre los usuarios y los sistemas informáticos o el equipo de diagnóstico.		
4.a	En caso de que sea necesario para garantizar la validez de los resultados, la organización deberá disponer de procedimientos para asegurarse de que sus equipos de medición se calibren o verifiquen a intervalos determinados, o antes de su utilización, sobre la base de normas de medición internacionales, nacionales o sectoriales; en caso de que no existan tales normas, deberá consignarse la base utilizada para el calibrado o la verificación.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE III (EEM)

Criterios de evaluación de los **Requisitos EEM** (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/779)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
4.b	En caso de que sea necesario para garantizar la validez de los resultados, la organización deberá disponer de procedimientos para asegurarse de que sus equipos de medición se ajusten o reajusten, según sea necesario.		
4.c	En caso de que sea necesario para garantizar la validez de los resultados, la organización deberá disponer de procedimientos para asegurarse de que sus equipos de medición estén identificados, para poder determinar su situación de calibrado.		
4.d	En caso de que sea necesario para garantizar la validez de los resultados, la organización deberá disponer de procedimientos para asegurarse de que sus equipos de medición estén protegidos contra ajustes que puedan invalidar el resultado de las mediciones.		
4.e	En caso de que sea necesario para garantizar la validez de los resultados, la organización deberá disponer de procedimientos para asegurarse de que sus equipos de medición estén protegidos contra el daño y el deterioro durante la manipulación, el mantenimiento y el almacenamiento.		
5	La organización deberá disponer de procedimientos para velar por que todas las instalaciones, equipos y herramientas se utilicen, se calibren, se preserven y se mantengan correctamente de conformidad con procedimientos documentados.		
6	La organización deberá disponer de procedimientos para comprobar que las tareas se han ejecutado de acuerdo con los pedidos de mantenimiento y para notificar la aptitud para el servicio. En la notificación de la aptitud para el servicio deberá incluirse toda la información que pueda servir para definir restricciones de uso.		
7	Al aplicar el proceso de evaluación de riesgos (concretamente los puntos 2.2 y 2.3 de la sección I) a la F4, el entorno de trabajo incluirá no solo los talleres donde se efectúe el mantenimiento, sino también las vías en el exterior de los edificios del taller y todos los emplazamientos donde se lleven a cabo actividades de mantenimiento.		
8.a	Al aplicar el proceso de gestión de la competencia a la F4, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, las siguientes actividades que inciden en la seguridad, según proceda: técnicas de unión (en particular la soldadura y el encolado).		
8.b	Al aplicar el proceso de gestión de la competencia a la F4, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, las siguientes actividades que inciden en la seguridad, según proceda: ensayos no destructivos.		
8.c	Al aplicar el proceso de gestión de la competencia a la F4, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, las siguientes actividades que inciden en la seguridad, según proceda: ensayos finales del vehículo y aptitud para el servicio.		
8.d	Al aplicar el proceso de gestión de la competencia a la F4, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, las siguientes actividades que inciden en la seguridad, según proceda: actividades de mantenimiento realizadas sobre los sistemas de frenado, los juegos de ruedas y el aparato de tracción, y sobre componentes específicos de los vagones de mercancías destinados al transporte de mercancías peligrosas, como los depósitos, las válvulas, etc.		
8.e	Al aplicar el proceso de gestión de la competencia a la F4, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, las siguientes actividades que inciden en la seguridad, según proceda: actividades de mantenimiento relacionadas con componentes esenciales fundamentales para la seguridad.		
8.f	Al aplicar el proceso de gestión de la competencia a la F4, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, las siguientes actividades que inciden en la seguridad, según proceda: actividades de mantenimiento relacionadas con los sistemas de control-mando y señalización.		
8.g	Al aplicar el proceso de gestión de la competencia a la F4, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, las siguientes actividades que inciden en la seguridad, según proceda: actividades de mantenimiento relacionadas con los sistemas de control de puertas.		
8.h	Al aplicar el proceso de gestión de la competencia a la F4, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, las siguientes actividades que inciden en la seguridad, según proceda: otros ámbitos especializados que afecten a la seguridad.		
9.a	Al aplicar el proceso de información a la F4, deberán proporcionarse al menos los siguientes elementos a las funciones de gestión del mantenimiento de la flota y de desarrollo del mantenimiento: las labores realizadas de acuerdo con los pedidos de mantenimiento.		
9.b	Al aplicar el proceso de información a la F4, deberán proporcionarse al menos los siguientes elementos a las funciones de gestión del mantenimiento de la flota y de desarrollo del mantenimiento: cualquier posible fallo o defecto en relación con la seguridad detectado por la organización.		
9.c	Al aplicar el proceso de información a la F4, deberán proporcionarse al menos los siguientes elementos a las funciones de gestión del mantenimiento de la flota y de desarrollo del mantenimiento: la aptitud para el servicio.		

ANEXO II: TABLA DE TRAZABILIDAD – PARTE III (EEM)

Criterios de evaluación de los **Requisitos EEM** (Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/779)

ID	Criterios de evaluación	Referencias del SGS	Comentarios solicitante
10.a	Cuando el proceso de documentación se aplique a la F4, se consignarán como mínimo los siguientes elementos con respecto a las actividades de mantenimiento que afectan a la seguridad, conforme a lo indicado en el punto 1, letra a), de la sección II: identificación clara de todas las instalaciones, equipos y herramientas.		
10.b.i	Cuando el proceso de documentación se aplique a la F4, se consignarán como mínimo los siguientes elementos con respecto a las actividades de mantenimiento que afectan a la seguridad, conforme a lo indicado en el punto 1, letra a), de la sección II: todas las labores de mantenimiento realizadas, indicando el personal, las herramientas, los equipos, las piezas de recambio y los materiales utilizados, y teniendo en cuenta las normas nacionales aplicables en el lugar de establecimiento de la organización.		
10.b.ii	Cuando el proceso de documentación se aplique a la F4, se consignarán como mínimo los siguientes elementos con respecto a las actividades de mantenimiento que afectan a la seguridad, conforme a lo indicado en el punto 1, letra a), de la sección II: todas las labores de mantenimiento realizadas, indicando el personal, las herramientas, los equipos, las piezas de recambio y los materiales utilizados, y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los pedidos de mantenimiento, entre ellos los requisitos en materia de registro.		
10.b.iii	Cuando el proceso de documentación se aplique a la F4, se consignarán como mínimo los siguientes elementos con respecto a las actividades de mantenimiento que afectan a la seguridad, conforme a lo indicado en el punto 1, letra a), de la sección II: todas las labores de mantenimiento realizadas, indicando el personal, las herramientas, los equipos, las piezas de recambio y los materiales utilizados, y teniendo en cuenta los ensayos finales y la decisión relativa a la aptitud para el servicio.		
10.c	Cuando el proceso de documentación se aplique a la F4, se consignarán como mínimo los siguientes elementos con respecto a las actividades de mantenimiento que afectan a la seguridad, conforme a lo indicado en el punto 1, letra a), de la sección II: las medidas de control requeridas por los pedidos de mantenimiento y la aptitud para el servicio.		
10.d	Cuando el proceso de documentación se aplique a la F4, se consignarán como mínimo los siguientes elementos con respecto a las actividades de mantenimiento que afectan a la seguridad, conforme a lo indicado en el punto 1, letra a), de la sección II: los resultados del calibrado y la verificación, mediante los cuales, en el caso de los programas informáticos utilizados en la supervisión vigilancia y la medición de requisitos específicos, deberá confirmarse, antes de la primera utilización, la capacidad de estos programas para realizar la tarea prevista, capacidad que deberá reconfirmarse en caso necesario.		
10.e	Cuando el proceso de documentación se aplique a la F4, se consignarán como mínimo los siguientes elementos con respecto a las actividades de mantenimiento que afectan a la seguridad, conforme a lo indicado en el punto 1, letra a), de la sección II: la validez de los resultados de mediciones anteriores, cuando se considere que un instrumento de medición no se ajusta a los requisitos.		

